

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023 Y SUS ACUMULADOS.
QUEJOSO: KARLA VICTORIA MONTES ROMERO
DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS

**C. KARLA VICTORIA MONTES ROMERO.
PRESENTE**

La suscrita Licenciada María del Carmen Torres González, Auxiliar Electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022**, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para ejercer funciones de oficialía electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de **emplazamiento por estrados**, se hace de su conocimiento el acuerdo aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en sesión extraordinaria de fecha primero de junio de dos mil veintitrés; así como el acuerdo dictado en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha siete de junio del año que transcurre; y el acuerdo de dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha doce de junio del dos mil veintitrés; haciendo mención por cuanto al acuerdo dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se transcribe en la presente cédula solo el rubro del acuerdo y los puntos resolutivos; determinando lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ACUMULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/005/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/013/2023 AL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023; Y COMO CONSECUENCIA, LA ADMISIÓN DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA KARLA VICTORIA MONTES ROMERO, CIUDADANO DANIEL SAMANO MELGAR,

CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ; ASÍ COMO LAS PRESENTADAS POR LA MAESTRA DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS; CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO; Y CIUDADANO FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; PROMOVIDAS EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA; PARTIDO POLÍTICO MORENA EN MORELOS Y LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C."; POR LA PROBABLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, SOBRE ACTOS DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, POLÍTICA O ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA.

[...]

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se determina procedente la acumulación de los expedientes **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/005/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/013/2023** al expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023**, por los razonamientos expuestos en este acuerdo.

TERCERO. Se **admiten** las quejas interpuestas por la **CIUDADANA KARLA VICTORIA MONTES ROMERO, CIUDADANO DANIEL SAMANO MELGAR, CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ; ASÍ COMO LAS PRESENTADAS POR LA MAESTRA DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS; CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COMO REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO; CIUDADANO FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; PROMOVIDAS EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA**



GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA; PARTIDO POLÍTICO MORENA EN MORELOS Y LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C.", ASÍ COMO DE LA EMPRESA GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V., en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Emplácese a la ciudadana **MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA; AL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN MORELOS, LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C." Y LA EMPRESA GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V.,** en los domicilios respectivos.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los quejosos en los domicilios o en su caso correos electrónicos autorizados para tal efecto.

RUBRICAS"

[...]

[...]

Siendo las **trece horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés** fecha y hora señalada para la celebración de la **audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,** en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023 y sus acumulados,** de conformidad con el acuerdo de admisión dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión celebrada el día primero de junio del presente año; se procede a su desahogo en los términos siguientes:

Se hace constar, que siendo las trece horas con treinta minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por el quejoso Jonathan Efrén Márquez Godínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; la ciudadana **María del Rocío Carrillo Pérez, en calidad de representante del citado instituto político y quien se encuentra debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;** quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número CRPRRC64053010M300, documento original que se ordena devolver a la parte interesada y glosar a los autos copia simple de la identificación. **Conste. Doy fe.**-----

A su vez siendo las trece horas con treinta y dos minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparece por la parte quejosa la Mtra. Dalila Morales Sandoval, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el ciudadano **José Rubén Peralta Gómez, en calidad de**

representante del Partido Acción Nacional en Morelos, quien se encuentra debidamente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número PRGMRB91071317H700, documento original que se ordena devolver a la parte interesada y glosar a los autos copia simple de la identificación. Conste. Doy fe.-

De igual manera, se hace constar, que siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del día, mes y año antes referidos, fecha señalada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, no comparecen los quejosos **KARLA VICTORIA MONTES ROMERO, DANIEL SAMANO MELGAR, AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ; ASÍ COMO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, ni persona que legalmente los represente, a pesar de encontrarse debidamente notificados de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de las cédulas, que se encuentran glosadas al expediente. **Conste. Doy fe.---**

Así mismo, esta Secretaría Ejecutiva, hace constar que de las actuaciones que integran el procedimiento especial sancionador a la fecha se advierte que no obran las constancias de emplazamiento que se ordenaron llevar a cabo a la denunciada **ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en calidad de Directora General de la Lotería Nacional para la asistencia pública; Partido Político MORENA en Morelos y la Asociación Denominada "Red Ciudadana Transformando Morelos A.C.", así como de la empresa GPS Servicios Empresariales y Suministros S.A. de C.V;** lo anterior, derivado de la conformación de documentación que se tuvo que certificar de cada uno de los expedientes y de esta manera correr traslado a las cuatro partes denunciadas; motivo por el cual personal con delegación de oficialía electoral de esta autoridad electoral se encuentra desahogando las diligencias respectivas. **Conste. Doy fe.-----**

ACUERDO. Ahora bien, vista la certificación que antecede se desprende que no es posible el desahogo de la presente audiencia; toda vez que aún se encuentran llevando a cabo las diligencias de emplazamiento de cada uno de los denunciados, lo cual resulta de importancia llevar a cabo a través de las formalidades que establece la normativa electoral a fin de garantizarles el derecho de audiencia y debido proceso; en razón de lo anterior, resulta procedente diferir la presente audiencia, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y una adecuada defensa de cada una de las partes de este procedimiento que les permita preparar a los denunciados la contestación a los de la denuncia que se les atribuye; en ese sentido, con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se señalan las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA MARTES TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; de ahí que se ordena notificar el presente acuerdo a las quejas y a cada uno de los denunciados para que se encuentren en posibilidad de comparecer a la audiencia de mérito: lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer alguna



de las partes al desahogo de la presente audiencia no será impedimento para el desahogo de la misma.

Así mismo, se hace del conocimiento de las partes que quedan subsistentes los apercibimientos decretados en el acuerdo de admisión de fecha primero de junio de dos mil veintitrés.

CERTIFICACIÓN. Por otra parte, esta Secretaría Ejecutiva **hace constar** que en la oficina de correspondencia de este Instituto, el día primero de junio de dos mil veintitrés, se recibió escrito de la Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos; mediante el cual hace la narración de nuevos hechos acontecidos los días dieciséis de marzo y veinticuatro de mayo ambos del presente año, relacionados con la publicación de un video y bardas rotuladas en las que refiere se promueve el nombre de la denunciada Margarita González Saravia Calderón de ahí que aporte pruebas supervinientes; así como la verificación de los mismos, adjuntando un dispositivo de almacenamiento electrónico CD, **Conste. Doy fe.**-----

ACUERDO: Se tiene por recibido el escrito de la Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos; mediante el cual hace la narración de hechos acontecidos los días dieciséis de marzo y veinticuatro de mayo ambos del presente año, relacionados con la publicación de un video y bardas rotuladas en diferentes domicilios en las que refiere se promueve el nombre e imagen de la denunciada Margarita González Saravia Calderón, de ahí que aporte pruebas supervinientes, las cuales ofrece al tener conocimiento de ellas recientemente y que solicita sean tomadas en consideración.

En razón de lo anterior, se ordena agregar a los autos del procedimiento especial sancionador para que surtan los efectos legales procedentes. Y respecto a la admisión de la prueba superviniente esta autoridad se reserva acordar lo conducente en la etapa correspondiente de admisión de pruebas, que señala el artículo 70, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por otra parte, esta autoridad electoral advierte del escrito de mérito que la parte quejosa Mtra. Dalila Morales Sandoval, solicita en el numeral 2 de las pruebas supervinientes, que se lleve a cabo la verificación del contenido del video publicado el dieciséis de marzo del presente año, cuyo link proporciona y también que el personal calificado se constituya en todas y cada uno de los domicilios en donde se encuentran las bardas rotuladas, a efecto de que se certifique la existencia de publicidad denunciada que refiere constituye promoción personalizada de imagen y nombre de la denunciada ya que puede transgredir el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, a efecto de que esta autoridad electoral cuente con elementos suficientes para resolver sobre la admisión o desechamiento de las probanzas que aduce la quejosa, resulta de vital importancia la verificación con base en las atribuciones que determina el artículo 7, incisos b) y d) del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto; y se ordena al personal con delegación de oficialía electoral llevar para que proceda a verificar y certificar el contenido del link y constituirse

en los domicilios proporcionados por la parte quejosa Partido Acción Nacional, para verificar las bardas rotuladas; debiendo levantar el acta respectiva.

Los representantes de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, que comparecieron en la presente audiencia, quedan legamente notificadas de los acuerdos emitidos en la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente acuerdo a cada uno de los quejosos KARLA VICTORIA MONTES ROMERO, DANIEL SAMANO MELGAR, AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ; GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; así como a los denunciados Margarita González Saravia Calderón, en calidad de Directora General de la Lotería Nacional para la asistencia pública; Partido Político MORENA en Morelos y la Asociación Denominada "Red Ciudadana Transformando Morelos A.C.", así como de la empresa GPS Servicios Empresariales y Suministros S.A. de C.V, en cada uno de los denunciados en los domicilios respectivos.

Así lo acordó y firmó el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III; 17, 25 y 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.----- **CONSTE. DOY FE.** -----.

RUBRICAS"

[...]

[...]

Cuernavaca, Morelos a doce de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa; esta Secretaría Ejecutiva advierte que mediante acuerdo de fecha primero de junio del presente año, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, admitió a trámite las quejas presentadas interpuestas por la **CIUDADANA KARLA VICTORIA MONTES ROMERO, CIUDADANO DANIEL SAMANO MELGAR, CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ; ASÍ COMO LAS PRESENTADAS POR LA MAESTRA DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS; CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COMO REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO; CIUDADANO FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; PROMOVIDAS EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA**



GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA; PARTIDO POLÍTICO MORENA EN MORELOS Y LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C.", ASÍ COMO DE LA EMPRESA GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V; todas en contra de la ciudadana **MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA; AL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN MORELOS, LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C." Y LA EMPRESA GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V.**

Y derivado de ello, en el acuerdo de referencia se ordenó llevar a cabo el emplazamiento a la parte denunciada **MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN**, en el domicilio que se encuentra integrado en autos del procedimiento.

Ahora bien, con base a la constancia que integran el expediente se advierte que siendo las catorce horas con veintiocho minutos del día ocho del mes de junio del presente año, la Licenciada María del Carmen Torres López, Auxiliar Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC ejerciendo las funciones de oficialía electoral, delegada mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022 emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hizo constar que se constituyó en el domicilio ubicado **EN CALLE DE LA CRUZ NÚM. EXT. 20 COLONIA PBL. TETELA DEL MONTE C.P. 62130 CUERNAVACA, MORELOS**, en busca de la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón** y previo cercioramiento de encontrarse en el domicilio indicado, fue atendida por una persona del sexo masculino de complexión delgada y de aproximadamente 1.80 metros de estatura con una edad aproximada de 33 y 38 años, refiriendo que su nombre es Jesús Villanueva Gómez, ante quien me identifiqué y le expongo el motivo de mi presencia al ir en busca de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, contestándome que efectivamente la persona buscada vive en ese domicilio y que él era esposo de la sobrina por quien se pregunta; sin embargo no se encontraba por su trabajo en la ciudad de México y que no podría recibir documentación; a quien se le dejó únicamente el citatorio a efecto de que al día siguiente esperara a la funcionaria para llevar a cabo la diligencia con la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, firmando de recibido el citatorio.

En consecuencia, obra en autos la cédula de emplazamiento dirigida a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, la cual fue realizada el día nueve de junio del presente año, siendo las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos; de la cual se desprende que fue recibida por el ciudadano Jesús Villanueva Gómez y que dicha cédula fue realizada por la Licenciada María del Carmen Torres González, Auxiliar Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC; sin embargo, la persona que recibe la notificación y los documentos hace referencia a lo siguiente:

[...]

La persona buscada Margarita González Saravia Calderón, en este acto no se encuentra derivado de su carácter de servidora pública y al ser un domicilio particular se recibe la notificación como ciudadana únicamente.

La notificación se recibe por parte del licenciado Rodolfo Salvador Vázquez Ortiz e incluye tres anexos.

[...]

De lo anterior, se puede apreciar que la diligencia no fue realizada por la funcionaria con delegación de oficialía electoral que se menciona en la cédula de emplazamiento, si no por funcionario diverso; en ese sentido esta Secretaría

Ejecutiva, a efecto de subsanar las formalidades y requisitos mediante las cuales se deben practicar el emplazamiento a la parte denunciada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción III¹, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 95 tercer párrafo² del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado en forma supletoria de conformidad con el numeral 382³ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se determina regularizar el procedimiento y ordena corregir o reponer la actuación defectuosa referente a la diligencia de emplazamiento de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, llevada a cabo a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón; lo anterior, a efecto no vulnerar las formalidades esenciales del procedimiento que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se ordena al personal con delegación de oficialía electoral proceder a llevar a cabo la diligencia de emplazamiento a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en la cual deberán cumplir con cada de las formalidades y requisitos que establecen los artículos 17, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral y en su caso, 131 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado en forma supletoria de conformidad con el numeral 382 del Código Electoral vigente.

DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA ANTICIPADA. Ahora bien, vista la regularización antes citada, y con finalidad de garantizar las formalidades esenciales del procedimiento; así como el derecho de audiencia y debido proceso de cada una de las partes; resulta procedente diferir anticipadamente la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; señalada para las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA MARTES TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**; por lo que en su lugar se señalan las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**; lo anterior, a efecto de garantizar la tutela judicial efectiva y una adecuada defensa de cada una de las partes de este procedimiento que les permita preparar a los denunciados la contestación a los de la denuncia que se les atribuye; en ese sentido, con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con el apercibimiento de que en caso de no comparecer alguna de las partes al desahogo de la presente audiencia no será impedimento para el desahogo de la misma.

Así mismo, se hace del conocimiento de las partes que quedan subsistentes los apercibimientos decretados en el acuerdo de admisión de fecha primero de junio de dos mil veintitrés.

Se ordena correr traslado con el presente acuerdo a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, al momento de la diligencia de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente acuerdo a cada uno de los quejosos KARLA VICTORIA MONTES ROMERO, DANIEL SAMANO MELGAR, AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ; DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MORELOS; GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GONDÍNEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y FERNANDO

¹ Artículo 11. Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

III. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales;

² ARTÍCULO 95.-

Los jueces pueden en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar corregir o reponer las actuaciones defectuosas pero sin que ello afecte el contenido o esencia de las mismas.

³ Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; así como a los denunciados; **Partido Político MORENA en Morelos, a la Asociación denominada "Red Ciudadana Transformando Morelos A.C."**, así como de la empresa **GPS Servicios Empresariales y Suministros S.A. de C.V.**, en cada uno de los domicilios respectivos.

Así lo acordó y firmó el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 14, 16, 17, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III; del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 95, tercer párrafo, 131 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.-----

CONSTE. DOY FE.-----

RUBRICA"

[...]

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A EMPLAZAR A LA CIUDADANA **KARLA VICTORIA MONTES ROMERO**, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, DERIVADO DE LA RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, **MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR; SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO EL ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS; DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA EN COPIA CERTIFICADA A LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS; Y LOS ACUERDOS DE FECHAS SIETE Y DOCE DE JUNIO SE ENCUENTRAN INSERTOS EN LA PRESENTE CÉDULA.-----

CONSTE. DOY FE.-----

LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
EN FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ACUMULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/005/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/013/2023 AL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023; Y COMO CONSECUENCIA, LA ADMISIÓN DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIUDADANA KARLA VICTORIA MONTES ROMERO, CIUDADANO DANIEL SAMANO MELGAR, CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ; ASÍ COMO LAS PRESENTADAS POR LA MAESTRA DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS; CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO; Y CIUDADANO FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; PROMOVIDAS EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA; PARTIDO POLÍTICO MORENA EN MORELOS Y LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C."; POR LA PROBABLE CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ELECTORALES, SOBRE ACTOS DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, POLÍTICA O ELECTORAL Y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA.

GLOSARIO

Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana

Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática

ANTECEDENTES

1. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, mediante el cual aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; derivado de la resolución dictada el dieciocho de enero del presente año, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente **SUP-JDC-1033/2022 con acumulados SUP-JDC-1040/2022 y SUP-JDC-1041/2022**; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

2. ANTECEDENTES DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES Y QUE PARA MAYOR PRECISIÓN SE DESCRIBEN A TRAVÉS DE LOS APARTADOS SIGUIENTES:

2.1. APARTADO CORRESPONDIENTE A LOS ANTECEDENTES DEL PES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023, FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA KARLA VICTORIA MONTES ROMERO, EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA, DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL, POR LA PROBABLE CONTRAVENCIÓN A LAS

NORMAS ELECTORALES SOBRE ACTOS DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROPAGANDA GUBERNAMENTAL POLÍTICA O ELECTORAL, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

2.1.1 NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE INCOMPETENCIA Y REMISIÓN DE QUEJA POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INE, VÍA CORREO ELECTRÓNICO. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el correo electrónico dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial y signado por el Licenciado **José Javier Hernández Muñoz, Líder de Proyecto de Registro y Seguimiento de Procedimientos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**, mediante el cual refiere que por instrucciones del Titular de la Unidad antes citada de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, notifica y hace del conocimiento el acuerdo de incompetencia de tres de enero de dos mil veintitrés, mismo que remite en formato PDF, emitido en el cuaderno de antecedentes **UT/SCG/CA/KVMR/CG/1/2023**, enviando por esa vía escrito de queja promovida por **Karla Victoria Montes Romero** y sus anexos referidos, a fin de que en el ámbito de las atribuciones se resuelva lo que en derecho corresponda respecto de la presunta conducta atribuida a **Margarita González Saravia**, Directora General de la Lotería Nacional.

2.1.2 ACUERDO DE RECEPCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA, RADICACIÓN DE LA QUEJA Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el acuerdo de incompetencia emitido en el cuaderno de antecedentes **UT/SCG/CA/KVMR/CG/1/2023** y el escrito de queja con sus anexos, radicándose bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023**.

Cabe precisar que al escrito de queja se adjuntaron los documentos siguientes:

a) Imagen de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la ciudadana **Karla Victoria Montes Romero**.

b) Primer Testimonio, relativo al instrumento mil novecientos cuarenta y tres, volumen setenta y seis, página ciento cincuenta y cuatro, realizado el veintidós de diciembre de dos mil veintidós, por el Licenciado **Guillermo Adolfo Tenorio Ávila**, Aspirante a Notario Público en carácter de fedatario suplente del Licenciado **Raúl Israel Hernández Cruz**, Titular de la Notaría Pública número Trece de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos; con la finalidad de certificar hechos materiales a solicitud realizada el veintiuno de diciembre de año pasado, por la señorita **Paulina Nohemí Souza Franco**, misma que corre agregada al apéndice y legajo de la referida acta identificándose con la letra "A"; así como, el reporte fotográfico que apoya la diligencia tomado por el referido Notario suplente, bajo la letra "B".

Así mismo, se precisaron los hechos denunciados por la ciudadana **Margarita González Saravia**, (sic) **Directora General de la Lotería Nacional**, ha realizado actos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña, derivado de la colocación de publicidad alusiva a su persona en diversos puntos del estado de Morelos; lo que traería como consecuencia la probable transgresión a los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 172, 173, 385, 387, inciso e), y 389 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; la cual presuntamente se ha difundido en los siguientes medios:

1. Un colectivo de servicio público que recorre la capital del estado de Morelos.
2. Espectacular ubicado en la carretera México-Cuernavaca, km 95, colonia Antonio Barona, Cuernavaca, Morelos.
3. Anuncio colocado en un poste de la acera peatonal en Avenida Colegio Militar número 207, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos.
4. Espectacular ubicado en Avenida Universidad número 101, Colonia Lienzo del Charro, Cuernavaca, Morelos.
5. Espectacular ubicado en Boulevard Cuauhnahuac, kilómetro 3.5, en el municipio de Jiutepec, Morelos.
6. Espectacular ubicado en carretera Cuernavaca-Yautepec kilómetro 24.5 Colonia Atlhuayan, Municipio de Yautepec, Morelos.
7. Barda rotulada en la calle Profesor Rómulo F. Hernández, Colonia Lucio Moreno, Municipio de Yautepec, Morelos.

8. Espectacular ubicado en carretera México-Cuautla, Lázaro Cárdenas, número 617, Colonia Año de Juárez, Municipio de Cuautla, Morelos.

Dicha publicidad al parecer contiene la leyenda "YO SI VOY CON MARGARITA, 4M=4T", acompañado al parecer de un hashtag "#EnMorelosEsMargarita", así como un rostro al parecer del sexo femenino.

Derivado de lo anterior, previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; se considera conveniente allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación; así como la debida integración del expediente de mérito, y para tal efecto, se ordenó llevar a cabo diligencias preliminares, a fin de solicitar información relacionada con los actos de molestia aducidos en el escrito de denuncia; lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo¹, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; a fin de garantizar el derecho de audiencia; así como su derecho de acceso a la justicia, tal como lo prevén los numerales 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y derivado de ello, se ordenó solicitar informes a los Presidentes Municipales de **Cuernavaca, Jiutepec, Yauatepec, Cuautla, todos del Estado de Morelos**; para que dentro de un plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** informaran si dichos Ayuntamientos **ordenaron, contrataron o solicitaron** de manera directa o por medio de alguna persona física o moral, la colocación del Espectaculares con las leyendas diversas con el rostro al parecer de una persona del sexo femenino; localizados en los domicilios proporcionados por la denunciante.

Por otra parte, se solicitó informe al **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional² y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, ambos del Partido MORENA**; para que informara si el instituto político ordenó la contratación para la publicación de Espectaculares, pendones y rotulación de bardas, en las cuales se aprecian frases y en algunos de ellos el rostro al parecer de una persona del sexo femenino; o en su caso ordenó a sus militantes, dirigentes federales, locales o municipales, la colocación de los mismos, en los domicilios que proporcionó la denunciante en el escrito de queja y que se detallan a continuación:

No.	Espectacular- pendón-rotulación de barda	Localización	Frases o leyenda.
1	a) Espectacular	Carretera México-Cuernavaca, km. 95 colonia Antonio Barona, Cuernavaca, Morelos.	"EN MORELOS, ES MARGARITA. 4M=4T"
2	b) Pendón	Avenida Colegio Militar número 207, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos.	"AQUÍ ES MARGARITA"
3	c) Espectacular	Avenida Universidad número 101, Colonia Lienzo del Charro, Cuernavaca, Morelos.	"EN MORELOS LA UNIDAD ES MARGARITA. 4M=4T. #EnMorelosEsMargarita"
4	d) Espectacular	Boulevard Cuauhnahuac, kilómetro "3,5" (tres punto cinco), municipio de Jiutepec, Morelos.	"YO SI VOY CON MARGARITA. 4M=4T"
5	e) Espectacular	Carretera Cuernavaca-Yauatepec kilómetro "24.5" (veinticuatro punto cinco), Colonia Atilhuayan, Municipio de Yauatepec, Morelos.	"YO SI VOY CON MARGARITA. 4M=4T"
6	f) Rotulación de barda	Calle Profesor Rómulo F. Hernández, Colonia Lucio Moreno, Municipio de Yauatepec, Morelos.	"4M=4T EN MORELOS ES MARGARITA #EnMorelosEsMargarita"
7	g) Espectacular	Carretera México-Cuautla, Lázaro Cárdenas, número 717, Colonia Año de Juárez, Municipio de Cuautla, Morelos.	"EN MORELOS LA UNIDAD ES: MARGARITA. 4M=4T #EnMorelosEsMargarita"

Por consiguiente informara la fecha o el periodo en que el Partido que representan a nivel nacional y en el Estado de Morelos, llevaría a cabo su proceso de selección interna de candidatos y candidatas para la Gubernatura del Estado de Morelos y demás cargos de elección popular relacionados con el siguiente proceso electoral local 2023-2024, de esta entidad.

¹ Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarios.

² Artículo 38, párrafo a, Estatutos del Partido MORENA.

a. **Presidente/a**, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional;

Así mismo, se ordenó solicitar informe a la Directora General de la Lotería Nacional, respecto a la colocación de la publicidad denunciada.

2.1.2 RECEPCIÓN DEL OFICIO INE-UT/00073/2023. El diez de enero del presente año, se recibió el oficio de referencia dirigido al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, signado por Paul Martín Leal Rodríguez, Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento el acuerdo de fecha tres de enero del año en curso y anexa el original del escrito de queja signado por la ciudadana Karla Victoria Montes Romero, promovida en contra de Margarita González Saravia Calderón, Directora General de la Lotería Nacional y anexos; así como el original del testimonio notarial número dos mil novecientos cuarenta y seis.

2.1.3 ACUERDO RECEPCIÓN DEL OFICIO INE-UT/00073/2023. El once de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, tuvo por recibido el **INE-UT/00073/2023**, signado por Paul Martín Leal Rodríguez, Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y por recibido original del escrito de queja de la ciudadana Karla Victoria Montes Romero, promovida en contra de Margarita González Saravia Calderón, Directora General de la Lotería Nacional y anexos; así como el original del testimonio notarial número dos mil novecientos cuarenta y seis; los cuales se ordenaron agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

2.1.4 EMISIÓN DE OFICIOS PARA LA SOLICITUD DE INFORMES. Con fecha once de enero del presente año, la Secretaría Ejecutiva emitió los oficios dirigidos a cada uno de los Ayuntamientos e Instituciones que se citan a continuación a fin de que rindieran el informe correspondiente; así mismo se aprecia la fecha de su recepción.

Número de oficio	Autoridad a quien se dirigió:	Fecha de notificación	Fecha de respuesta	Síntesis del información
IMPEPAC/SE/VA MA/032/2023	Ayuntamiento de Cuautla	11/01/2023	16/01/2023 Oficio DDUYMA/009/01/2023 signado por la Arq. Ma. Teresa Cortez Valle, Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos	"...el H. Ayuntamiento no ordenó, ni contrato o solicitó de manera directa o por medio de alguna persona física o moral, la colocación del espectacular con la leyenda "EN MORELOS LA UNIDAD ES: MARGARITA. 4M=4T #EnMorelosEsMargarita" , en el domicilio ubicado en carretera México-Cuautla, Lázaro Cárdenas, número 617, Colonia Año de Juárez, Municipio de Cuautla, Morelos." "...informo que de la búsqueda realizada en los Archivos que obran en la ventanilla única de la Dirección a mi cargo, no se encontró expediente alguno con alguna autorización y/o realización de algún trámite para la obtención de la Licencia de Anuncio publicitario y Licencia de construcción para la construcción de la estructura metálica para colocación de anuncio en el domicilio mencionado anteriormente."
IMPEPAC/SE/VA MA/030/2023	Ayuntamiento de Jiutepec	11/01/2023	16/01/2023 oficio CJySl/0079/2023 , signado por el ciudadano Rafael Reyes Reyes, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento	"...informó que el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos no ha contratado o solicitado de manera directa o por medio de otra persona la colocación del espectacular con la leyenda YO SI VOY CON MARGARITA. 4M=4T ", localizado en el domicilio ubicado en boulevard Cuahnahuac, kilómetro 3.5, Municipio de Jiutepec, Morelos." "...No (sic) se tiene registro de que el Ayuntamiento de Jiutepec, haya autorizado o concedido

			o de Jiutepec, Morelos	permiso para la colocación del espectacular con la leyenda "VOY CON MARGARITA. 4M=4T" ", localizado en el domicilio ubicado en boulevard Cuauhnahuac, kilómetro 3.5, Municipio de Jiutepec, Morelos."
IMPEPAC/SE/VA MA/034/2023	Morena Morelos	11/01/2023	16/01/2023 escrito de la ciudadana Martha Patricia García Garnica, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos	"...que el Partido que representa no ordenó o realizó actos tendientes para la publicación, divulgación de espectaculares, pendones y rotulaciones de bardas dentro de la entidad; así como, tampoco, ordenó a sus simpatizantes y/o dirigente federal local o municipal realizar los actos de referencia." "...que el Partido en citado, no tiene fecha o periodo definido con el objeto del proceso de selección de candidatos y/o candidatas para el cargo de Gobernador del Estado y/o cargos de elección popular para el proceso electoral local 2023-2024."
IMPEPAC/SE/VA MA/029/2023	Ayuntamiento de Cuernavaca	11/01/2023	13/01/2023 oficio SM/CJ/DGC A/DAPYDH/0 03/2023, signado por el ciudadano Guillermo Arroyo Pedroza, Director de Asuntos Penales, adscrito a la Dirección General de lo Contencioso Administrativo, de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca , Morelos, en representación del Presidente Municipal del citado municipio	"...hago de su conocimiento que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos no cuenta con registro y/o antecedente respecto a solicitud realizada por persona física y/o moral, respecto a la colocación de espectaculares, anuncios y/o cualquier tipo de propaganda con las leyendas "EN MORELOS, ES MARGARITA. 4M=4T"; "AQUÍ ES MARGARITA"; "EN MORELOS LA UNIDAD ES MARGARITA. 4M=4T. #EnMorelosEsMargarita", en domicilio alguno, incluyendo los ubicados en carretera México-Cuernavaca, km 95 de la Colonia Antonio Barona, Avenida Colegio Militar número 207 de la Colonia Buna Vista y/o Avenida Universidad número 101 de la Colonia Lienzo el Charro, lo que se traduce a que no fueron autorizados por la autoridad Municipal que representó."
IMPEPAC/SE/VA MA/031/2023	Ayuntamiento de Yautepec	12/01/2023	18/01/2023 Oficio DGAJ/423/0 1/2023, signado por el ciudadano Agustín Cornelio Alonso Mendoza, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos,	"...informa que con base a los datos proporcionados por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Coordinación de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Yautepec Morelos; se desprende que no obra antecedente alguno donde se solicite o expida permiso alguno para dichas actividades; es decir que realizada una búsqueda en el sistema digital, como en archivos físicos no se encontró permiso autorizado para la colocación del espectacular con las leyendas mencionadas."

IMPEPAC/SE/VA MA/035/2023	Directora General de la Lotería Nacional	12/01/2023	17/01/2023 oficio SGAJ/0048/2023 signado por el Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Júridicos de la Lotería Nacional. Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal,	<p>"...mediante el cual informa que de acuerdo al objeto y fin de la institución no contempla la realización de actividades promocionales que nos corresponden a los productos y servicios que ofrece, como lo es la organización y/o participación en la operación y celebración a nivel nacional e internacional de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie, sin estar facultada para autorizar o concesión de permisos para colocación de espacios publicitarios con las características señaladas.</p> <p>Por lo que la Lotería Nacional no otorgó por ningún medio, autorización o permiso para la colocación de espectaculares y pendón, así como rotulación de bardas con las especificaciones y ubicaciones referidas.</p> <p>De ahí que la Lotería Nacional se deslinda de cualquier servicio o elemento publicitario que no hayan sido adquiridos de manera formal, mediante procedimientos de contratación que por ley se establece."</p>
IMPEPAC/SE/VA MA/033/2023	Presidente del CEN Nacional de MORENA	12/01/2023	17/01/2023 Oficio CEN/CJ/011/2022 (sic), suscrito por el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Júridico del Comité Ejecutivo Nacional	<p>"...informa que el Partido MORENA desconoce el origen de la contratación y la orden de colocación de espectaculares, pendones y rotulación de bardas; además de la descripción de la publicidad que se hace mención, precisa que no se advierte vínculo alguno de la participación del instituto político.</p> <p>Así mismo que no se tienen fechas definidas, en relación al proceso de selección interna de candidatos y candidatas para la Gubernatura del Estado y demás cargos de elección popular relación con el siguiente proceso electoral local 2023-2024, ya que está en espera del acuerdo que emita la Instituto Electoral Local, en que se precisen las fechas oficiales."</p>

2.1.5 ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha doce de enero del año en curso, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se aprobó el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, determinado lo conducente respecto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la denunciante identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023**, en los términos siguientes:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares, por lo expuesto en los considerandos del presente.

SEGUNDO. Se declara procedente la medida cautelar solicitada por la parte quejosa.

TERCERO. Se ordena a los Ayuntamientos de Cuernavaca, Jiutepec, Yauatepec y Cuautla, Morelos; el retiro inmediato de la publicidad motivo del presente acuerdo, en términos de los considerandos vertidos en este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte quejosa, en el domicilio señalado para tal efecto.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, realice las acciones necesarias para el debido cumplimiento de esta determinación.

[...]

El acuerdo se notificó a la parte quejosa, con fecha quince de enero de dos mil veintitrés.

2.1.6 EMISIÓN DE OFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR. Con fecha trece de enero del presente año, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió los oficios relativos para cada uno de los Ayuntamientos a fin de que dieran cumplimiento al acuerdo de medida cautelar, respecto al retiro de la publicidad, los cuales se detallan a continuación:

Oficios de Medida Cautelar				
Número de oficio	Autoridad a quien se dirigió:	Fecha de notificación	Fecha de respuesta de cumplimiento	Síntesis del informe
IMPEPAC/SE/VA MA/70/2023	Ayuntamiento de Cuernavaca	13/01/2023	17/01/2023 Oficio SDSySP/004/2022 (sic) signado por el Arq. Omar Israel Albavera Vázquez, Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	<p>"...En relación con lo anterior, se comunica que la Dirección General de Servicios Públicos de esta Secretaría a mi cargo a (sic) realizado el retiro de la publicidad colocada en postes de este Municipio de Cuernavaca en las ubicaciones siguientes:</p> <p>... Con lo anterior, se tiene por atendido el requerimiento realizado por la autoridad administrativa electoral exclusivamente en lo que corresponde a la Secretaría a mi cargo, no omito señalar que la publicidad relativa a espectaculares y bardas señalada en el requerimiento en mención es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo por ser el área encargada de expedir las autorizaciones para fijar publicidad en el Municipio de Cuernavaca.</p> <p>Finalmente, le comunico que la publicidad retirada se encuentra en la bodega de esta Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, misma que consiste (sic) 722 pendones/gallardetes, equivalente a 812.25 m2, con un peso aproximado total de 180 kilogramos, lo anterior para los efectos que en su caso determine la autoridad electoral conforme a la normatividad aplicable."</p>
IMPEPAC/SE/VA MA/71/2023	Ayuntamiento de Jiutepec	13/01/2023	18/enero/2023 Oficio CJySL/0096/2023 C. Rafael Reyes Reyes, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos	<p>"Que personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y la Dirección de Industria, Comercio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, recorrió el boulevard Cuauhnahuac km. 3.5 del Municipio de Jiutepec, Morelos en busca de propaganda en espectaculares, bardas o pendones con la frase "Yo si voy con Margarita 4M=4T, sin que se encontrara la propaganda con las especificaciones señaladas.</p> <p>Por lo anterior se informa que no se generó gasto alguno por el retiro de espectaculares o pendones o borrado de publicidad de bardas."</p>
IMPEPAC/SE/VA MA/72/2023	Ayuntamiento de Yauteppec	13/01/2023	20/01/2023 oficio DGAJ/431/01/2	<p>"...En virtud de lo requerido, y una vez realizadas las acciones correspondientes del</p>

			023, suscrito por la Licenciada Alejandra Mendoza de la Guardia, Auxiliar Jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Yauatepec	Procedimiento Especial Sancionador con número IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/001/2023 se remite la evidencia fotográfica que acredita que la publicidad referida previamente ha sido retirada por parte de este H. Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos, tal como consta en el oficio con número OMM/03/19/01/2023, signado por el C. Agustín Chavarría González, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos."
IMPEPAC/SE/VA MA/73/2023	Ayuntamiento de Cuautla	13/01/2023	16/01/2023 oficio DDUYMA/015/01/2023 signado por la Arq. Ma. Teresa Cortez Valle, Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos	"...Que siendo las 9:00 horas del día 15 de enero del 2023, personal comisionado de la Dirección a mi cargo, procedió a realizar recorrido por las laterales de la autopista México/Cuautla abarcando las colonias 19 de Febrero, Tierra Larga, Vicente Guerrero, Año de Juárez, para ubicar el anuncio, consistente en un espectacular con la Leyenda de "En Morelos la Unidad es: Margarita 4M=4T"; por lo que una vez que se realiza dicho recorrido del tramo anteriormente citado, se observaron estructuras metálicas con anuncios diversos los cuales por sus características y leyendas NO CORRESPONDEN al que se busca, siguiendo con el recorrido sobre la lateral Sur, hasta llegar al lugar que se ubica en la imagen (fotográfica) que adjunta en copias simples al oficio en comento y que señala como domicilio el ubicado en carretera México-Cuautla, Lázaro Cárdenas Número 617, col, Año de Juárez, NO SE OBSERVA EL ESPECTACULAR MULTICIDADFO EN LINEAS ANTERIORES. (Adjunto reporte fotográfico del recorrido realizado, en las laterales de la autopista México-Cuautla correspondiente al Tramo del Municipio de Cuautla)."

2.1.7 ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIOS RELACIONADOS CON INFORMES. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo mediante el cual se tuvieron por recibidos los oficios presentados por el ciudadano **Guillermo Arroyo Pedroza, Director de Asuntos Penales, adscrito a la Dirección General de lo Contencioso Administrativo, de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;** ciudadano **Rafael Reyes Reyes, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;** **Arq. Ma. Teresa Cortez Valle, Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del Ayuntamiento de Cuautla;** ciudadana **Martha Patricia García Garnica, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos;** **Licenciado Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional;** **Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Lotería Nacional;** y del ciudadano **Agustín Cornelio Alonso Mendoza, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos;** a través de los cuales rindieron los informes que les fueron solicitado mediante acuerdo de fecha cinco de enero del presente año, y que fueron presentados dentro de plazo que les fue concedido, con excepción de la última autoridad municipal, al haber sido exhibido en forma extemporánea; los cuales se ordenó glosar a los autos en su caso, con la documentación anexa, para que surtan los efectos legales procedentes.

Con los citados informes se dio vista a la parte quejosa por un plazo de tres días hábiles, a fin de que realizara manifestaciones al respecto, con el apercibimiento que de que en el supuesto de omitir atender la vista dentro del plazo otorgado, se le tendrá por precluido su derecho a manifestar lo conducente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, del Código Procesal Civil

para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

2.1.8 ACUERDO RECEPCIÓN DE OFICIOS RELACIONADOS CON INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo teniendo por recibidos los oficios presentados por **la Arq. Ma. Teresa Cortez Valle, Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; Arq. Omar Israel Albavera Vázquez, Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y Licenciada Alejandra Mendoza de la Guardia, Auxiliar Jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos;** a través de los cuales rindieron los informes sobre el cumplimiento al acuerdo de medida cautelar dictado el doce de enero del presente año, por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, mismos fueron presentados dentro de plazo que les fue concedido, con excepción de la última autoridad municipal, al haber sido exhibido en forma extemporánea; los cuales se ordena glosar a los autos en su caso, con la documentación anexa, para que surtan los efectos legales procedentes.

Derivado de ello, se ordenó dar vista a la parte quejosa para que realizara manifestaciones por el plazo de tres días hábiles; con el apercibimiento de que en el supuesto de omitir atender la vista dentro del plazo otorgado, se le tendrá por precluido su derecho a manifestar lo conducente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

2.1.9 RAZONES DE FALTA DE NOTIFICACIÓN A LA PARTE QUEJOSA. Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, personal con delegación de oficialía electoral, levanto dos actas de razón de falta de notificación personal en las cuales se hizo constar la imposibilidad para notificar los acuerdos de veinticinco y veintisiete de enero del presente año; en virtud de que no fue posible localizar el domicilio de la parte quejosa.

2.1.10 ACUERDO PARA NOTIFICAR A LA QUEJOSA POR CORREO ELECTRÓNICO. El siete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo señalando que visto el estado procesal que guardaban los autos y con base a las razones de falta de notificación realizadas por el personal con delegación de oficialía electoral, de las cuales se desprende que no fue posible la localización del domicilio la parte quejosa; en consecuencia, tomando en cuenta que del escrito de queja se proporcionó un correo electrónico; se ordenó realizar las notificaciones en el mismo y en los estrados físicos que se ubican en las instalaciones del Instituto.

Derivado de ello, el nueve de febrero del presente año, se realizaron las notificaciones a la quejosa respecto a los acuerdos emitidos el veinticinco y veintisiete de enero del año que transcurre.

2.1.11 ACUERDO DE PRECLUSIÓN DE PLAZO DE VISTA A LA QUEJOSA. Con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo mediante el cual se precisó que dentro del plazo otorgado a la parte quejosa para realizar manifestaciones con la vista de los informes rendidos por autoridades; así como del cumplimiento a la medida cautelar, no presentó escrito alguno; derivado de ello, se hizo efectivo el apercibimiento y se le tuvo por precluido su derecho.

2.1.12 ESCRITO DE LA PARTE QUEJOSA. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la ciudadana Karla Victoria Montes Romero, presentó escrito, señalando un nuevo correo electrónico para oír y recibir notificaciones y solicitó copia certificada del expediente.

2.1.13 ACUERDO EN RELACIÓN A LA PETICIÓN DE LA QUEJOSA. Con fecha tres de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el escrito de la ciudadana Karla Victoria Montes Romero, por autorizado el correo electrónico para oír y recibir notificaciones y autorizando la entrega de la copia certificada que solicitó previa constancia de recepción.

2.1.14 CERTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR DÍAS INHÁBILES. Con fecha once de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, certificó la suspensión de los plazos y términos en la sustanciación del procedimiento especial sancionador derivado de los días inhábiles correspondientes a los días cinco, seis y siete de abril del presente año, por descanso del personal del Instituto, y el diez de abril de dos mil veintitrés, de conformidad al acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, aprobado el doce de diciembre del año pasado, por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

2.1.15 ACUERDO ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO. El treinta de mayo del presente año, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual determinó que atendiendo al estado procesal que guardaban los autos, se daban por concluidas las diligencias necesarias de investigación y en consecuencia, se ordenó proceder a elaborar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento respectivo, a fin de ser turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto.

2.2. APARTADO CORRESPONDIENTE A LOS ANTECEDENTES DEL PES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2023, FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DANIEL SAMANO MELGAR, EN CONTRA DE MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL.

2.2.1 RECEPCIÓN DE ESCRITO DE DENUNCIA Y/O QUEJA³. El once de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de correspondencia de este Instituto, escrito signado por el **ciudadano Daniel Sámano Melgar**, mediante el cual denuncia a la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón**, en su calidad de Directora General de la Lotería Nacional y como aspirante alguna candidatura; por la probable contravención a las normas electorales, sobre actos anticipados de precampaña y/o campaña, propaganda electoral y promoción personalizada, de un servidor público utilizando recursos públicos.

Solicitando la emisión de medidas cautelares.

2.2.2 ACUERDO DE RADICACIÓN DE LA QUEJA Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS NECESARIAS DE INVESTIGACIÓN⁴. Con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local; determinó lo siguiente:

a) Se tuvo por recibido el escrito de queja del **ciudadano Daniel Sámano Melgar**, mediante el cual denuncia a la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón**.

b) Atendiendo a los hechos que motivan la denuncia, se ordenó que el escrito de referencia y su anexo; se radicaran bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2023**.

c) Con base a los hechos denunciados en los cuales se atribuyen a la denunciada actos de **promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña, derivado de la colocación de publicidad alusiva a su persona en diversos puntos del estado de Morelos**, encontrándose relacionados con la posible transgresión a los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **difusión que se puede apreciar en transportes de servicio público, espectaculares, pendones, rotulación de bardas y publicaciones en red social twitter**; trayendo como consecuencia, que con tales conductas puedan incidir en la ciudadanía frente al próximo proceso electoral local 2023-2024 que tendrá verificativo en el Estado de Morelos, ello con el posible posicionamiento de una persona de manera anticipada a los comicios para la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, todos de esta entidad; la Secretaría Ejecutiva determinó que la vía de sustanciación correspondía a un procedimiento especial sancionador.

d) Así mismo, se determinó que previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; se consideró conveniente allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación; así como la debida integración del expediente de mérito, y para tal efecto, se ordena llevar a cabo diligencias preliminares, a fin de solicitar información relacionada con los actos de molestia aducidos en el escrito de denuncia; lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo⁵, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; a fin de garantizar el derecho de audiencia; así como su derecho de acceso a la justicia, tal como lo prevén los numerales 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo las siguientes:

³ Consultable de la página 1 a la 125, de expediente

⁴ Consultable de la página 127 a la 139 del expediente.

⁵ Artículo 59.

*** La Secretaría Ejecutiva **podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los Informes**, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

- 1) La verificación del contenido de los links proporcionados por la parte quejosa, y señalados en el numeral II, del apartado de pruebas; en los cuales refiere que se encuentran publicaciones relacionadas con los hechos que denuncia, en la red social "Twitter". (27 enlaces)
 - 2) Solicitud de informe a los Ayuntamientos de **Cuernavaca, Jiutepec, Temixco, Xochitepec, Yautepec**, todos del Estado de Morelos; respecto a que si **ordenaron, contrataron o solicitaron** de manera directa o por medio de alguna persona física o moral, la colocación de espectaculares, pintado de barda, y colocación de pendones en postes, en los domicilios que señalo la parte quejosa.
 - 3) Solicitud de informe a **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, ambos del Partido MORENA**, para que informaran sobre la orden de contratación para la publicación de Espectaculares, pendones, rotulación de bardas y publicidad en servicio de transporte público, en las cuales se aprecian frases y en algunos de ellos el rostro al parecer de una persona del sexo femenino.
 - 4) Solicitud de informe a los **Presidentes de la Unión de Permisarios de las Rutas 20, 1, 17, 15, 3, con itinerario fijo AC.**, para que informaran sobre la autorización, publicación y difusión de imágenes con las leyendas, en las cuales se aprecia un posible rostro del género femenino, y que aparecen pegadas en la parte trasera (medallones) de los autobuses, camiones, nombre de propietarios y permisarios cuyas placas de circulación proporciono la parte quejosa.
 - 5) Solicitud de informe al **Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos**, sobre quien **contrató o solicitó** de manera directa o por medio de alguna persona física o moral, la difusión de imágenes que aparecen pegadas en la parte trasera (medallón) de los camiones y/o autobuses del servicio de transporte público con itinerario fijo de las rutas y placas proporciono las quejosa; así mismo, los nombres y domicilios de los propietarios de las placas.
 - 6) Se ordenó al personal con oficialía electoral de esta autoridad electoral, constituirse en los domicilios que proporcionó la parte quejosa en su escrito de denuncia, para el efecto de verificar la existencia de los espectaculares, pendones y rotulación de bardas, para lo cual deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente
 - 7) Solicitud de informe a la **Directora General de la Lotería Nacional**; sobre si **ordenó, contrató o solicitó** de manera directa o por medio de alguna persona física o moral, la colocación de pendones, espectaculares, rotulación de bardas y publicación de imágenes en el servicio del transporte público del estado de Morelos, con frases y alguna de ellas con el rostro de una persona del sexo femenino en los domicilios y en los camiones, autobuses o ruta, en cada uno de los domicilios que cito la parte quejosa; así como la fecha o el período en que el Partido que representan a nivel nacional y en el Estado de Morelos, llevarán a cabo su proceso de selección interna de candidatos y candidatas para la Gubernatura del Estado de Morelos y demás cargos de elección popular relacionados con el siguiente proceso electoral local 2023-2024, de esta entidad.
- e) Se ordenó dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.

2.2.3 ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR.⁶ Con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este organismo, desahogó una diligencia de "reconocimiento o inspección ocular" a través de la cual fueron verificados quince (15) domicilios, de los proporcionados por el denunciante a través de su escrito de queja; sin embargo, en los domicilios donde se tuvieron a la vista los postes verificados, **no se encontró la publicidad referida por la parte promovente.**

2.2.4 ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR.⁷ Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este organismo, desahogó una diligencia de "reconocimiento o inspección ocular", a través de la cual fueron verificados ocho (8) domicilios, de los proporcionados por el denunciante a través de su escrito de queja; sin embargo, en los domicilios donde se tuvieron a la vista los espectaculares verificados, **no se encontró la publicidad referida por la parte promovente.**

2.2.5 NOTIFICACIÓN DE OFICIOS DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMES.

a) **OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/085/2023.** Con fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/085/2023, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al

⁶ Consultable de foja 147 a 153 del expediente.

⁷ Consultable de foja 154 a 157 del expediente.

Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de Cuernavaca, a través del cual se realizó el requerimiento formulado mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el doce de enero del dos mil veintitrés.

b) OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/086/2023. Con fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/085/2023, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al **Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de Jiutepec**, a través del cual se realizó el requerimiento formulado mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el doce de enero del dos mil veintitrés.

c) OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/088/2023. Con fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/085/2023, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al **Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de Yautepec**, a través del cual se realizó el requerimiento formulado mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el doce de enero del dos mil veintitrés.

d) OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/090/2023. Con fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/090/2023, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al **Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena**, a través del cual se realizó el requerimiento formulado mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el doce de enero del dos mil veintitrés.

e) OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/097/2023. Con fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/097/2023, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al **Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte**, a través del cual se realizó el requerimiento formulado mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el doce de enero del dos mil veintitrés.

OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/087/2023. Con fecha dieciocho de enero del dos mil veintitrés, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/087/2023, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al **Presidente del H. Ayuntamiento de Xochitepec**, a través del cual se realizó el requerimiento formulado mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el doce de enero del dos mil veintitrés.

f) OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/089/2023. Con fecha dieciocho de enero del dos mil veintitrés, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/089/2023, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena**, a través del cual se realizó el requerimiento formulado mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el doce de enero del dos mil veintitrés.

g) OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/091/2023. Con fecha dieciocho de enero del dos mil veintitrés, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/091/2023, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido a la **Directora General de la Lotería Nacional**, a través del cual se realizó el requerimiento formulado mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el doce de enero del dos mil veintitrés.

h) OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/092/2023. Con fecha dieciocho de enero del dos mil veintitrés, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/092/2023, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al **Presidente de la Unión de Permisionarios de la Ruta 20** con itinerario fijo AC, a través del cual se realizó el requerimiento formulado mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el doce de enero del dos mil veintitrés.

i) OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/093/2023. Con fecha dieciocho de enero del dos mil veintitrés, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/093/2023, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al **Presidente de la Unión de Permisionarios de la Ruta 1** con itinerario fijo AC, a través del cual se realizó el requerimiento formulado mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el doce de enero del dos mil veintitrés.

j) OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/094/2023. Con fecha dieciocho de enero del dos mil veintitrés, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/092/2023, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al **Presidente de la Unión de Permisionarios de la Ruta 17** con itinerario fijo AC, a través del cual se realizó el requerimiento formulado mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el doce de enero del dos mil veintitrés.

k) OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/095/2023. Con fecha dieciocho de enero del dos mil veintitrés, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/095/2023, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al **Presidente de la Unión de Permisionarios de la Ruta 15** con itinerario fijo AC, a través del cual se

realizó el requerimiento formulado mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el doce de enero del dos mil veintitrés.

I). OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/096/2023. Con fecha diecinueve de enero del dos mil veintitrés, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/096/2023, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al Presidente de la Unión de Permisarios de la **Ruta 3** con itinerario fijo AC, a través del cual se realizó el requerimiento formulado mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el doce de enero del dos mil veintitrés.

2.2.6 ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.⁸ Con fecha dieciocho de enero de la presente anualidad, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este organismo, llevo a cabo una diligencia de verificación de ligas electrónicas, a través de la cual fueron verificadas un total de veintisiete links (27), proporcionados por el denunciante a través de su escrito de queja.

2.2.7 RECEPCIÓN DE INFORMES.

Número de oficio	Ayuntamiento o autoridad a quien se solicitó informe	Fecha de notificación	Fecha de recepción de informes	Síntesis del informe
IMPEPAC/SE/VAMA/085/2023	Ayuntamiento de Cuernavaca	17/01/2023	20/01/2023 Oficio SM/CJ/DG CA/DAPYD H/008/2023 , signado por el ciudadano Guillermo Arroyo Pedroza, Director de Asuntos Penales, adscrito a la Dirección General de lo Contencioso Administrativo, de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	"En primer término hago de su conocimiento que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos no cuenta con registro y/o antecedente respecto a solicitud realizada por persona física y/o moral, respecto a la colocación de espectaculares, anuncios y/o cualquier tipo de propaganda con las leyendas "¿HONESTIDAD? La respuesta es: Margarita", "YO SÍ VOY CON MARGARITA 4M=4T", "AQUÍ ES MARGARITA 4M=47(sic) #EnMorelosEsMargarita", "EN MORELOS ES MARGARITA"; en alguno de ellos al parecer con un rostro femenino en los domicilios siguientes: ... Lo que se traduce a que no fueron autorizados por la Autoridad Municipal que represento."
IMPEPAC/SE/VAMA/087/2023	Ayuntamiento de Xochitepec	18/01/2023	23/01/2023 CJXOCHI/045/01-2023 signado por el Licenciado Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos	"...en relación al inciso 1) hace del conocimiento que no se encuentra ningún anuncio de tipo espectacular con publicidad que este Ayuntamiento contratara, ordenara o solicitara. Además respecto al inciso 2) manifiesta que los espectaculares ubicados sobre la autopista México-Acapulco (libramiento/paso exprés Cuernavaca) aproximadamente a 30 metros antes de la caseta de peaje hacia Xochitepec en dirección norte-sur (hacia Acapulco) de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentran fuera de los límites territoriales del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos , en razón de lo cual, la

⁸ Consultable de foja 169 a 195 del expediente.

				autorización o concesión de permiso alguno se encuentra fuera de las facultades de este Ayuntamiento."
IMPEPAC/SE/VAMA/088/2023	Ayuntamiento de Yauatepec	17/01/2023	20/01/2023 Oficio DGAJ/427/01/2023 , signado por el ciudadano Agustín Cornelio Alonso Mendoza, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos,	"En virtud de lo requerido y una vez realizada una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de este H. Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos, y toda vez que la información requerida coincide con la solicitada previamente por esta Autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/031/2023, en virtud del Procedimiento Especial Sancionador con número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023 y atendiendo a que actualmente prevalece lo manifestado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como la Coordinación de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos, estando dentro del plazo otorgado, refiere que: No obra antecedente alguno a través del cual se acredite que se haya solicitado, contratado u ordenado la colocación de espectacular de referencia."
IMPEPAC/SE/VAMA/089/2023	MORENA PTE-CEN NACIONAL	18/01/2023	25/01/2023 CEN/CJ/017/2022 (sic) signado por el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional,	"... a través del cual informa que el Partido MORENA desconoce el origen de la contratación y la orden de colocación de espectaculares, pendones, rotulación de bardas y publicidad en servicio de transporte público colectivo; además de la descripción de la publicidad que se hace mención, precisa que no se advierte vínculo alguno de la participación del instituto político. A su vez, refiere que el partido que representa tuvo conocimiento de la citada publicidad a partir del requerimiento de información que le fue realizado mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/089/2023 por el Instituto Electoral Local, es por ello que realiza el deslinde, ya que desconoce el origen de la propaganda y derivado de ello, solicita a la autoridad electoral realice las acciones que estime necesarias para que investigue el hecho irregular, quién realizó esa actividad y quién haya elaborado dicha propaganda y la misma no sea vinculada al Partido Político. Así mismo que no se tienen fechas definidas, en relación al proceso de selección interna de candidatas y candidatos para la Gubernatura del Estado y demás cargos de elección popular relación con el

				siguiente proceso electoral local 2023-2024, ya que está en espera del acuerdo que emita la Instituto Electoral Local, en que se precisen las fechas oficiales".
IMPEPAC/SE/VAMA/090/2023	MORENA SRIA.GRAL.CEE-MORELOS	17/01/2023	19/01/2023 Escrito de la ciudadana Martha Patricia García Garnica, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos	<p>"...que el Partido que representa no ordenó o realizó actos tendientes para la publicación, divulgación de espectaculares, pendones, rotulaciones de bardas dentro de la entidad; publicidad en servicios de transporte público en ninguno de los domicilios que se proporcionaron; así como, tampoco, ordenó a sus simpatizantes y/o dirigente federal local o municipal realizar los actos de referencia.</p> <p>A su vez, informa que el Partido en citado, no tiene fecha o periodo definido con el objeto del proceso de selección de candidatas y/o candidatas para el cargo de Gobernador del Estado y/o cargos de elección popular para el proceso electoral local 2023-2024".</p>
IMPEPAC/SE/VAMA/091/2023	DIR.GRAL.LOTERÍA NACIONAL	18/01/2023	23/01/2023 SGAJ/0066 /2023 signado por el Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Lotería Nacional, Organismo Público - Descentralizado del Gobierno Federal	<p>"...que de acuerdo al objeto y fin de la institución no contempla la realización de actividades promocionales que nos corresponden a los productos y servicios que ofrece, como lo es la organización y/o participación en la operación y celebración a nivel nacional e internacional de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie, sin estar facultada para autorizar o concesión de permisos para colocación de espacios publicitarios con las características señaladas.</p> <p>Por lo que la Lotería Nacional no otorgó por ningún medio, autorización o permiso para la colocación de espectaculares y pendón, así como rotulación de bardas con las especificaciones y ubicaciones referidas.</p> <p>De ahí que la Lotería Nacional se deslinda de cualquier servicio o elemento publicitario que no hayan sido adquiridos de manera formal, mediante procedimientos de contratación que por ley se establece."</p>
IMPEPAC/SE/VAMA/092/2023	PTE-RUTA-20	18/01/2023	27/01/2023 Oficio sin número signado por el ciudadano Jaime Martínez Romero, Presidente de la Unión de Permisarios ruta 20,	<p>"En relación a sus oficios IMPEPAC/SE/VAMA/092/2023, de fecha 17 de enero del 2023 y IMPEPAC/SE/VAMA/23 de enero del 2023; me permito informarle que dicha publicidad ya fue retirada de las unidades Eco 33 con placas A-17534 Y ECO 01 con placas de circulación A-17510 que usted menciona, el día 13 de este mes y año por que se le instalo publicidad de la Comisión Nacional Bancaria y</p>

				<p>de Valores (CNBV) y del restaurant Los Limones; donde se aprecia el logo "tu corazón de visitar Morelos" (sic) Por los demás puntos que solicita: (sic)</p> <p>Punto número uno: estos contratos se celebran con los propietarios de las unidades y no con la personal moral Ruta 20, para beneficio del usufructo para los mismos propietarios de las unidades que usted menciona. (sic)</p> <p>Punto numero dos: dichos contratos se celebran de palabra con la empresa que coloca la mencionada publicidad, por lo que no es posible enviarte dichas copias certificadas. (sic)</p> <p>Punto número tres: por políticas de la empresa, y con fundamento al artículo 16 Constitucional, se reserva el nombre y domicilio de los propietarios de las unidades. (sic)</p> <p><u>"toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley..."</u> (sic)</p> <p>Así mismo le remito gráficas, que se tomaron con fecha 18 del presente mes y año, para corroborar mi dicho de las unidades donde se aprecia la publicidad con la cuenta en esta fecha. (sic)</p>
IMPEPAC/SE/VAMA/095/2023	PTE-RUTA-15	18/01/2023	20/01/2023 Escrito del ciudadano Trinidad Torres Aguilar, Presidente de la ruta 15, informando que la Organización del Servicio Público del Transportes (sic) Colectivo de Pasajeros Ruta Quince A.C	<p>"...no autorizo ni contrato publicidad alguna ni recibí alguna petición de autorización para algún tipo de publicidad.</p> <p>Y en relación a la solicitud requerida se envía los datos solicitados del Concesionario A17109P, siendo Cecilia Brito Benítez, con domicilio ubicado en Colonia Capini 94, lote 26 s/n Centro Cuernavaca Morelos y el número telefónico que se proporciona."</p>
IMPEPAC/SE/VAMA/096/2023	PTE-RUTA-3	19/01/2023	23/01/2023 Escrito del C. José Guadalupe y García Vargas, Presidente la unión de Permisarios del Transporte Colectivo	<p>"...mediante el cual informo que respecto a la placa A-16999-P no pertenece al padrón de placas de la ruta que representa, ya que haciendo una investigación pertenece a la ruta 14 de Cuernavaca Morelos; por otra parte, refiere que sus unidades no tienen pega (sic) esa publicidad."</p>

			ruta 3, Téteela Santa María A.C.	
IMPEPAC/SE/VAMA/097/2023	SECRETARIO MOVILIDAD Y TRANSPORTE	17/01/2023	19/01/2023 SMyT/DGJ/ 0197/1/2023 , signado por el Licenciado Omar Isaac Lugo Guerrero, Director General Jurídico, por instrucción es del Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos	"... por cuanto al punto 1), incisos a), b), c) d) y e) dicha autoridad no ordenó, contrato ni solicitó de manera directa o por medio de alguna persona física o moral, la difusión de imágenes que aparecen pegadas en la parte trasera de los camiones y/o autobuses del servicio transporte público, identificados con los alfanuméricos A17534P, A17510P, A16014P, A17300P, A17109P y A16999P". Así mismo, que "la Secretaría no autorizó o concedió permiso alguno para la colocación de las imágenes en los autobuses y/o camiones del transporte público con itinerario fijo, de las rutas 20, 1, 17, 15 y 3 correspondientes a las placas antes citadas". A su vez, remite los datos de las placas que le fueron requeridas.

2.2.8. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES.⁹ Con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, acordó la recepción de los siguientes informes:

- El Director General Jurídico, por instrucciones del Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos;
- La Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos y;
- El Presidente municipal de Jiutepec, Morelos.
- El Director de Asuntos Penales, en representación del Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos y;
- El Presidente municipal de Yautepec, Morelos;
- El Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Lotería Nacional y;
- El Presidente municipal de Xochitepec, Morelos.
- El Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del partido MORENA y;
- El Presidente municipal de Xochitepec, Morelos.
- El Presidente de la Unión de Permisionarios con Itinerario Fijo de la Ruta 20.

Asimismo, a través del acuerdo en cita, se dio vista a la parte quejosa, con los informes de mérito y se le requirió a efecto de que señalara un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la zona conurbada de la ciudad de Cuernavaca, Morelos; por último, se ordenó girar recordatorio a los Presidentes de las rutas 1 y 17, apercibiéndoles que en caso de no rendir el informe que se les solicitó, se informaría a la Comisión de mérito a efecto de que determinara lo conducentes en relación a las medidas de apremio necesarias para lograr el debido cumplimiento del requerimiento efectuado.

Del citado acuerdo se notificó a la parte quejosa el tres de febrero de dos mil veintitrés.

2.2.9 Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se entregó el oficio IMPEPA/SE/VAMA/256/2023, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al Presidente de la Unión de Permisionarios de la rutas 17, a efecto de cumplimentar lo ordenado a través del acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés.

2.2.10 Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se entregó el oficio IMPEPA/SE/VAMA/255/2023, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al Presidente de la Unión de Permisionarios de la rutas 1, a efecto de cumplimentar lo ordenado a través del acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés.

2.2.11 RESPUESTA DE LA RUTA 1. Con fecha siete de febrero del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia, escrito signado por el Presidente de la Unión de Permisionarios "Héroes de la Reforma"

⁹ Consultable de foja 290 a 293 del expediente.

Ruta 1, a través del cual de atención al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/255/2023, y remite la información conducente.

2.2.12 ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y PRECLUSIÓN DE DERECHO A REALIZAR MANIFESTACIONES.¹⁰ Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este organismo, con base al escrito promovido por la parte denunciante el día nueve de febrero del mismo año; acordó ha lugar la manifestación del quejoso a efecto de autorizar las notificaciones, incluyendo las que tengan términos procesales, vía correo electrónico. Asimismo, con fundamento en el artículo 148 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y toda vez que no realizó manifestaciones con relación a los informes presentados por las autoridades municipales y de las representaciones del partido político MORENA; se tuvo por precluido su derecho a realizar manifestación alguna fuera del plazo procesal indicado.

2.2.13. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES.¹¹ Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, acordó la recepción de los siguientes informes:

- Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el informe requerido, por parte de:
- El Presidente del Consejo Directivo de Unión de Permisarios, Choferes y Postureros Ruta 17, General Emiliano Zapata Salazar A.C.
- Con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el informe requerido, por parte de:
- El Presidente de la Unión de Permisarios "Héroes de la Reforma" ruta 1 A.C.

Asimismo, a través del acuerdo en cita, se dio vista a la parte quejosa, con los informes de mérito.

2.2.14. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO. En cumplimiento a lo ordenado a través de acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés; con fecha veintidós de febrero del mismo año, se notificó vía correo electrónico al ciudadano impetrante, a efecto de hacer de su conocimiento el acuerdo anteriormente citado.

2.2.15. CERTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR DÍAS INHABILES. Con fecha once de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, certificó la suspensión de los plazos y términos en la sustanciación del procedimiento especial sancionador derivado de los días inhábiles correspondientes a los días cinco, seis y siete de abril del presente año, por descanso del personal del Instituto, y el diez de abril de dos mil veintitrés, de conformidad al acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, aprobado el doce de diciembre del año pasado, por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

2.2.16 ACUERDO ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO RELACIONADO CON LAS MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo dictó acuerdo, señalando que visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador del cual se desprende que se han llevado a cabo diligencias necesarias de investigación relacionadas con la verificación en enlaces electrónicos proporcionados por la parte quejosa; así como, la verificación de domicilios en los que refirió se encontraba la publicidad denunciada; en consecuencia, con base a los hechos denunciados y los elementos recabados en términos de lo dispuesto por los artículos 7, incisos b) y c), último párrafo y 8 fracción IV, último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismos que resultaban necesarios para sustentar la determinación relacionada con la medida cautelar resulta procedente proceder a elaborar el proyecto respectivo.

2.2.17 ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, se determinó lo conducentes respecto a la solicitud de medidas cautelares planteadas por el quejoso, determinando lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares, por lo expuesto en los considerandos del presente.

SEGUNDO. Se declara improcedente la medida cautelar solicitada por la parte quejosa en los incisos a) y b) de su escrito de queja, con base en la parte considerativa del presente acuerdo.

¹⁰ Consultable a foja 303 del expediente

¹¹ Consultable a fojas 304 y 305 del expediente.

TERCERO. Se declara procedente la medida cautelar solicitada por la parte quejosa en el inciso c) de su escrito de queja, respecto a las publicaciones que fueron verificadas en el acta circunstanciada de fecha dieciocho de enero del presente año, apreciables en el anexo 3, que forma parte integral del presente; por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta determinación.

CUARTO. Se ordena a "Red Ciudadana Transformando Morelos", eliminar todas aquellas publicaciones y contenido de los veintisiete links citados anteriormente, del perfil "@redciudadanatm" de la página social "Twitter", en términos de los considerandos vertidos en este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte quejosa, en el domicilio autorizado para tal efecto.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, realice todas aquellas acciones necesarias para el debido cumplimiento de esta determinación.
[...]

El acuerdo de referencia se notificó a la parte quejosa con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés.

2.2.18 ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO. Con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual determinó que atendiendo al estado procesal que guardaban los autos, se daban por concluidas las diligencias necesarias de investigación y en consecuencia, se ordenó proceder a elaborar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento respectivo, a fin de ser turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto.

2.3. APARTADO CORRESPONDIENTE A LOS ANTECEDENTES DEL PES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/005/2023, FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA, DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL, PARTIDO MORENA Y CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MORELOS.

2.3.1 PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto, escrito de la ciudadana **Amanda Lizeth Arias Hernández**, quien promueve por propio derecho y mediante el cual refiere interponer denuncia y/o queja por actos que pueden constituir infracciones a diversas disposiciones en materia político-electoral cometidos por la ciudadana Margarita González Saravia, en su calidad de Directora General de la Lotería Nacional, Partido Político MORENA por sí o por culpa invigilando y Concesionarios de Transporte Publico del Estado de Morelos.

2.3.2 ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local; atendiendo a los hechos que motivan la denuncia, se ordenó que el escrito de queja presenta por la ciudadana **Amanda Lizeth Arias Hernández** y su anexo; se radicaran bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/005/2023**; derivado de ello, previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; la Secretaría Ejecutiva estimo conveniente **allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación; así como la debida integración del expediente de mérito, y para tal efecto, se ordena llevar a cabo diligencias preliminares,** a fin de solicitar información relacionada con los actos de molestia aducidos en el escrito de denuncia; lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo¹² del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; a fin de garantizar el derecho de audiencia; así como su derecho de acceso a la justicia, tal como lo prevén los numerales 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹² Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva **podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados.** Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

En razón de lo anterior se ordenaron llevar a cabo diversas diligencias, consistentes en requerimientos de información a diversas autoridades, así como de particulares, la verificación y certificación a través del personal con oficialía electora, las cuales obran en autos del presente expediente.

2.3.3 ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, el personal habilitado con oficialía electoral, llevo a cabo la verificación de y certificación del contenido de las ligas electrónicas señaladas en el numeral 7 del capítulo de hechos; así como numerales 8 y 9, del apartado de pruebas, en los cuales refiere que se encuentran publicaciones relacionadas con los hechos que denuncia, en la página de la "Lotería nacional" en la red social "Twitter", página oficial de los de comunicación "Milenio" y "Proceso", del escrito presentado el veinte de enero del dos mil veintitrés, por la ciudadana **Amanda Lizeth Arias Hernández**; la cual **presenta como anexo único al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.**

2.3.4 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/180/2023. Con fecha veinticuatro de enero del presente año, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/180/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena**; mediante el cual se solicitó información en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente, con relación a los hechos denunciados y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

2.3.5 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/190/2023. Con fecha veinticuatro de enero del presente año, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/190/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido a la **Directora General de la Lotería Nacional**; mediante el cual se solicitó información en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente, con relación a los hechos denunciados y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

2.3.6 ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR. Con fecha veinticinco de enero del dos mil veintitrés, el personal habilitado con oficialía electoral llevo la diligencia para llevar el reconocimiento o inspección ocular, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva; con relación a verificar si el medio de transporte denunciado con itinerario fijo, denominado "Rutas" tienen colocada la propaganda denunciada en el escrito presentado el veinte de enero del dos mil veintitrés, por la ciudadana **Amanda Lizeth Arias Hernández**.

2.3.7 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/181/2023. Con fecha veinticinco de enero del presente año, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/181/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al **Secretario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena**; mediante el cual se solicitó información en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente, con relación a los hechos denunciados y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

2.3.8 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/182/2023. Con fecha veinticinco de enero del presente año, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/182/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al Presidente la Unión de Permisionarios de la **Ruta 12** con itinerario fijo; mediante el cual se solicitó información en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente, con relación a los hechos denunciados y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

2.3.9 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/183/2023. Con fecha veinticinco de enero del presente año, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/183/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al Presidente la Unión de Permisionarios de la **Ruta 3** con itinerario fijo; mediante el cual se solicitó información en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente, con relación a los hechos denunciados y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

2.3.10 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/184/2023. Con fecha veinticinco de enero del presente año, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/184/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al Presidente la Unión de Permisionarios de la **Ruta 20** con itinerario fijo; mediante el cual se solicitó información en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente, con relación a los hechos denunciados y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

2.3.11 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/185/2023. Con fecha veinticinco de enero del presente año, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/185/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al Presidente la Unión de Permisionarios de la **Ruta 16** con itinerario fijo; mediante el cual se

solicitó información en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente, con relación a los hechos denunciados y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

2.3.12 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/186/2023. Con fecha veinticinco de enero del presente año, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/186/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al Presidente la Unión de Permisarios de la **Ruta 4** con itinerario fijo; mediante el cual se solicitó información en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente, con relación a los hechos denunciados y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

2.3.13 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/189/2023. Con fecha veinticinco de enero del presente año, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/189/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al **Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte**; mediante el cual se solicitó información en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente, con relación a los hechos denunciados y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

2.3.14 OFICIO SMYT/DGJ/0345/1/2023. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el oficio **SMYT/DGJ/0345/1/2023**, signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos; a través del cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/189/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informando lo conducente.

2.3.15 OFICIO SGAJ/0083/2023. Con fecha veintisiete de enero del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el oficio **SGAJ/0083/2023**, signado por Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Lotería Nacional, a través del cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/190/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informando lo conducente.

2.3.16 RESPUESTA RUTA 4. Con fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por el ciudadano Armando Antúnez Arroyo, Presidente de la Unión de permisionarios de la ruta 4 con itinerario fijo A,C; a través del cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/186/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informando lo conducente.

2.3.17 RESPUESTA RUTA 20. Con fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por el ciudadano Jaimés21 Martínez Romero, Presidente de la Unión de permisionarios de la ruta 20 con itinerario fijo A,C; a través del cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/186/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informando lo conducente.

2.3.18 RESPUESTA DE LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL PARTIDO MORENA. Con fecha treinta de enero del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por la ciudadana Martha Patricia García Garnica, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal el Partido Morena; a través del cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/181/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informando lo conducente.

2.3.19 RESPUESTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA. Con fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, oficio CEN/CJ/J/021/2023, signado por el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico de Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Morena; a través del cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/181/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informando lo conducente.

2.3.20 RESPUESTA RUTA 3. Con fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por el ciudadano José Guadalupe García Vargas, Presidente de la Unión de permisionarios de la ruta 3 Tetela Santamaría AC; a través del cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/183/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informando lo conducente.

2.3.21 RESPUESTA RUTA 12. Con fecha dos de febrero del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por el ciudadano Saúl Martínez Lugo, Presidente de la Unión de permisionarios de la ruta 12; a través del cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/182/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informando lo conducente.

2.3.22 ACUERDO DICTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Con fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este Instituto dicto acuerdo mediante el cual se hizo constar la recepción de los informes de las autoridades y permisionarios de las rutas, que fueron requeridas a través de diversos oficios en cumplimiento al acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva el veintitrés de enero del año que transcurre, en los siguientes términos:

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los **nueve días del mes de febrero del dos mil veintitrés**, el suscrito M, en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **tres días hábiles** otorgado al **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA; a la Directora General de la Lotería Nacional** para rendir el informe que les fue requerido mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del presente año, transcurrió a partir del día **veinticinco al veintisiete de enero del año que transcurre**; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segundo y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.¹³

Conste. Doy fe.

Así mismo, esta autoridad electoral **hace constar**, que por cuanto el plazo de **tres días hábiles** otorgado al **Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA en Morelos; al Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos; y a los Presidentes de la Unión de Permisionarios con itinerario fijo de las rutas 3, 4, 12, 16 y 20;** para que remitiesen el informe que les fue solicitado mediante acuerdo de veintitrés de enero del presente año, transcurrió a partir del día **veintiséis al treinta de enero del año en curso**, sin mediar los días veintiocho y veintinueve, por ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segundo y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Conste. Doy fe.**

Cuernavaca, Morelos a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

PRIMERO. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE INFORMES.

Esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hace constar** la recepción de informes en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, los cuales fueron requeridos mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año en curso, en autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa siendo los siguientes:

I. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

I.1 El oficio número SMYT/DGJ/0345/1/2023, signado por **el Licenciado Omar Isaac Lugo Guerrero, Director General Jurídico, por instrucciones del Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos;** informando que: "... por cuanto al punto 1), incisos a), b), c), d), e) f), g) Me permito informarle que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, no ordeno, contrató, ni solicito de manera directa o por medio de alguna persona física o moral, la difusión de imágenes que aparecen pegadas en la parte trasera de los camiones y/o autobuses del servicio del transporte Público con itinerario fijo, de la ruta 12, 3 de la ruta 20 placa A 23406P, de la ruta 16 placa 17189-9, de la ruta 4 placa A16246P, de la ruta 1 placa A17632P, y de la ruta 10 placa A17686P (SIC)

Así mismo, que "la Secretaría no autorizó o concedió permiso alguno para la colocación de las imágenes en los autobuses y/o camiones del transporte público con itinerario fijo, de las rutas 12, 3, 20, 16 y 4 así como de las rutas 1 y 10 del Municipio de Cuautla Morelos".

Por otro lado refiere que "La Secretaria no ordeno ni autorizo a la unión de permisionarios del transporte público con itinerario fijo de las rutas 12, 3, 20, 16 y 4 así como de las rutas 1 y 10 del Municipio de Cuautla; celebrar contratos con instituciones públicas federales o locales con empresas de publicidad privada o con personas en particular para que dejara en la parte trasera de los vehículos correspondientes a las placas antes mencionadas, con las leyendas "AQUÍ ES MARGARITA", "YO SI VOY CON MARGARITA", "EN MORELOS ES MARGARITA", "#EnMorelosEsMargarita" y "4M=4T"(SIC)

A su vez, remite los datos de las placas que le fueron requeridas e informa "que por cuanto a la placa identificada con el alfanumérico 171899 (SIC) de referencia en su oficio, no se encontró registro o antecedente alguno, de lo anterior la imposibilidad de remitir la información solicitada".

Por ultimo informa "POR CUANTO AL REQUERIMIENTO RELATIVO AL DOMICILIO DE LAS RUTAS 1 Y 10 CORRESPONDIENTES AL DOMICILIO DE CUAUTLA, MORELOS SE ADVIERTE:

- ✓ ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE LA CIUDAD H. CUAUTLA MORELOS DE LA REGIÓN ORIENTE A.C. RUTA 1 ITINERARIO SANTA BÁRBARA,

CON DOMICILIO REGISTRADO EN: AVENIDA REFORMA NO. 885, COLONIA CUAUTLIXCO, CUAUTLA, MORELOS.

- ✓ RUTA 10 DE ABRIL DE CUAUTLA, A.C CON DOMICILIO REGISTRADO EN ETAPA 5, AVENIDA EMILIANO ZAPATA NO. 62 UNIDAD HABITACIONAL 10 DE ABRIL AYALA MORELOS.
- ✓ RUTA 10 VENADOS DE CUAUTLA A.C. CON DOMICILIO REGISTRADO EN: AVENIDA IGNACIO MAYA NO. 220 COLONIA EMILIANO ZAPATA, CUAUTLA, MORELOS."

II. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se recibieron los informes siguientes:

II.1 Oficio número **SGAJ/0083/2023** signado por el Licenciado **Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Lotería Nacional**, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, mediante el cual informa que de acuerdo al objeto y fin de la institución no contempla la realización de actividades promocionales que nos corresponden a los productos y servicios que ofrece, como lo es la organización y/o participación en la operación y celebración a nivel nacional e internacional de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie, sin estar facultada para autorizar o concesión de permisos para colocación de espacios publicitarios con las características señaladas. Por lo que la Lotería Nacional no otorgó por ningún medio, autorización o permiso para la colocación de espectaculares y pendón, así como rotulación de bardas con las especificaciones y ubicaciones referidas.

De ahí que la Lotería Nacional se deslinda de cualquier servicio o elemento publicitario que no hayan sido adquiridos de manera formal, mediante procedimientos de contratación que por ley se establece.

II.2 Escrito signado por el ciudadano **Armando Antúnez Arroyo**, en su carácter de presidente de la Unión de Permisarios de la ruta 4 con itinerario fijo A.C., a través del cual informa que su representada en ningún momento autorizo dicha publicidad, así como que no tuvo conocimiento si celebro contrato o no.

A su vez, refiere que tomando en cuenta que al no saber si celebraron contrato o no es imposible precisar dicho domicilio por desconocer quién o cual persona lo realizo así mismo le es imposible precisar su nombre.

II.3 Oficio sin número signado por el ciudadano **Jaime Martínez Romero Presidente de la Unión de Permisarios Ruta 20**, mediante el cual informa que dicha publicidad ya fue retirada de las unidades Eco 33 con placas de circulación A-17534 y Eco 01 con placa de circulación A-17510 que usted menciona, el día 13 enero del año que transcurre por que se instaló publicidad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores(CNBV) y del restaurante los limones; donde se aprecia el logo "**tu razón de visitar Morelos**"; por otro lado refiere que esos contratos se celebran con propietarios de las unidades y no con la persona mora ruta 20, para beneficio del usufructo para los mismos propietarios de las unidades que se mencionaron, y que dichos contratos son de palabra con la empresa que coloca la mencionada publicidad, por lo que no es posible remitir dichas copias certificadas; por ultimo por políticas de la empresa, y con fundamento al artículo 16 Constitucional, se reserva el nombre y domicilio de los propietarios de las unidades, asimismo remite fotografías que refiere se tomaron el dieciocho de febrero del dos mil veintitrés, para corroborar su dicho.

III. Con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

III.1 Escrito de la ciudadana **Martha Patricia García Garnica, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos**, a través del cual informa que el Partido que representa no ordenó o realizó actos tendientes para la publicación, divulgación de espectaculares, pendones, rotulaciones de bardas dentro de la entidad; publicidad en servicios de transporte público en ninguno de los domicilios que se proporcionaron; así como, tampoco, ordenó a sus simpatizantes y/o dirigente federal local o municipal realizar los actos de referencia.

As u vez, informa que el Partido en citado, no tiene fecha o periodo definido con el objeto del proceso de selección de candidatos y/o candidatas para el cargo de Gobernador del Estado y/o cargos de elección popular para el proceso electoral local 2023-2024.

IV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se recibieron los informes siguientes:

IV.1 El Oficio número **CEN/CJ/0121/2023** signado por el ciudadano **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional**, a través del cual informa que el Partido MORENA desconoce el origen de la contratación y la orden de colocación de publicidad en servicio de transporte público colectivo; además de la descripción de la publicidad que se hace mención, precisa que no se advierte vínculo alguno de la participación del instituto político.

A su vez, refiere que el partido que representa tuvo conocimiento de la citada publicidad a partir del requerimiento de información que le fue realizado mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/0180/2023** por el Instituto Electoral Local, es por ello que realiza el

deslinde, ya que desconoce el origen de la propaganda y derivado de ello, solicita a la autoridad electoral realice las acciones que estime necesarias para que investigue el hecho irregular, quién realizó esa actividad y quién haya elaborado dicha propaganda y la misma no sea vinculada al Partido Político.

Así mismo que no se tienen fechas definidas, en relación al proceso de selección interna de candidatos y candidatas para la Gobernatura del Estado y demás cargos de elección popular relación con el siguiente proceso electoral local 2023-2024, ya que está en espera del acuerdo que emita la Instituto Electoral Local, en que se precisen las fechas oficiales.

Adjuntando copia simple de la Escritura Pública doscientos treinta y uno, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, por parte del Titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro, referente al otorgamiento de Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder Especial, que otorga el ciudadano Mario Martín Delgado Carillo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en favor del ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco.

IV.2 Escrito del ciudadano **José Guadalupe García Vargas, Presidente la unión de Permisarios del Transporte Colectivo ruta 3, Tétela Santa María A.C.** mediante el cual informa que respecto a la publicidad denunciada ruta 3 con itinerario fijo no autorizo pegar la publicidad antes mencionada y las unidades de ruta 3 no cuentan con ese tipo de publicidad; así mismo en su carácter de presidente autorizó la revisión de las unidades de ruta 3 para la revisión de la publicidad referida.

IV.3 oficio signado por el ciudadano **Saúl Martínez Lugo, en su calidad de presidente de la Ruta 12**, hace del conocimiento que la unión de permisionarios con itinerario fijo Ruta 12, nunca permitió y autorizo traer publicidad denunciada; así como que ningún propietario de los camiones ruta 12, autorizaron traer las leyendas denunciadas; por otro lado informan que no pueden proporcionar los domicilios de los propietarios ya que no se porta en las unidades dicha publicidad y a su vez los permisionarios no pueden proporcionar la dirección por no portar dicha publicidad.

SEGUNDO. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Vistas las certificaciones que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, tiene por recibidos los oficios presentados por el **Licenciado Omar Isaac Lugo Guerrero, Director General Jurídico, por instrucciones del Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos; Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Lotería Nacional; el ciudadano Armando Antúnez Arroyo, Presidente de la ruta 4; el ciudadano Jaime Martínez Romero presidente de la ruta 20; la ciudadana Martha Patricia García Garnica, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos; ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA; el ciudadano José Guadalupe García Vargas, Presidente de la ruta 3; ciudadano Saúl Martínez Lugo, Presidente de la ruta 12;** a través de los cuales rindieron los informes que les fueron solicitados mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del presente año, y que fueron presentados dentro de plazo que les fue concedido, con excepción del Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Morena, el Presidente de la Ruta 12 y Presidente de la Ruta 3, al haber sido exhibidos en forma extemporánea; los cuales se ordena glosar a los autos en su caso, con la documentación anexa, para que surtan los efectos legales procedentes.

Por otra parte, se tienen por hechas las manifestaciones realizadas por el ciudadano **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA**, referente al deslinde respecto a la publicidad motivo del informe que le solicitó esta autoridad electoral y a su vez, se realicen las acciones necesarias para investigar el hecho irregular, sobre quien realice esa actividad y elaboración de la propaganda, para que la misma no sea vinculada al partido político que representa; expresiones que serán analizadas en el momento procesal oportuno, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. VISTA CON LOS INFORMES A LA PARTE QUEJOSA. Ahora bien, con el contenido de los informes presentados por las autoridades municipales y de las representaciones del Partido Político MORENA a nivel nacional y estatal; así como de los Presidentes de las rutas 3, 4, 12 y 20, **se ordena dar vista a la parte quejosa** para que dentro del plazo de **tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo**, realice las manifestaciones que a su parte correspondan.

CUARTO. APERCIBIMIENTO. Se apercibe a la parte quejosa, de que en el supuesto de omitir atender la vista dentro del plazo otorgado, se le tendrá por precluido su derecho a manifestar lo conducente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

QUINTO. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS. De conformidad con los artículos 325 segundo y tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto; **el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles**, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción

de los sábados, domingos y los inhábiles, así mismo, serán consideradas horas hábiles las que medien entre las nueve y las diecisiete horas.

SEXTO. REQUERIMIENTO A LA QUEJOSA PARA SEÑALAR DOMICILIO PROCESAL EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA MORELOS. Con apoyo en lo dispuesto por el artículos 54, fracción III y 66 párrafo b del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se **requiere a la parte quejosa** para que dentro de un de **tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo**, señale un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la zona conurbada de la ciudad de Cuernavaca, Morelos; en virtud de que el designado en su escrito de fecha once de enero del presente año, se encuentra fuera de esta ciudad **o en su caso manifieste su consentimiento** para que esta autoridad le realice todas las notificaciones incluyendo las que contengan términos procesales a través del correo electrónico que proporciona en su escrito de queja. Con el apercibimiento que no cumplir con lo anterior, las posteriores notificaciones se le realizaran por Estrados que se publican de manera física en las instalaciones de este Instituto y en forma electrónica en la página oficial del citado órgano electoral local.

QUINTO. RECORDATORIO AL PRESIDENTE DE LA DE LA RUTA 16. Derivado de las certificaciones que obran en el presente, se advierte que el Presidente de la Unión de Permisionarios de la ruta 16, no rindió el informe solicitado por esta autoridad, en términos del acuerdo dictado el veintitrés de enero del año en curso.

Derivado de ello, se ordena formular atento recordatorio al Presidente de la ruta 16 del servicio público de transporte, en vía de alcance al oficio recepcionado el veinticinco de enero del presente año, para que dentro de un plazo de **cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo**, informen a este autoridad respecto al requerimiento efectuado.

Se **apercibe** al Presidente de la rutas 16 que en caso de no rendir el informe que se les solicita; esta autoridad informara de tal omisión a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas d este Instituto, a fin de que determine lo conducente y en su caso aplique las medidas de apremio necesarias a fin de lograr el debido cumplimiento del requerimiento efectuado, tal como lo disponen los artículos 31 y 34 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SEXTO. NOTIFICACIÓN A RUTA 1 Y 10 DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS. Derivado de las certificaciones que obran en el presente, se advierte que de la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad y Transporte Público mediante oficio SMyT/DGJ/0345/2023, proporciono el domicilio de las rutas 1 y 10 del municipio de Cuautla, siendo los siguientes:

- ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE LA CIUDAD H. CUAUTLA MORELOS DE LA REGIÓN ORIENTE A.C. RUTA 1 ITINERARIO SANTA BÁRBARA, CON DOMICILIO REGISTRADO EN: AVENIDA REFORMA NO. 885, COLONIA CUAUTLIXCO, CUAUTLA, MORELOS.
- RUTA 10 DE ABRIL DE CUAUTLA, A.C., CON DOMICILIO REGISTRADO EN ETAPA 5, AVENIDA EMILIANO ZAPATA NO. 62 UNIDAD HABITACIONAL 10 DE ABRIL AYALA MORELOS.
- RUTA 10 VENADOS DE CUAUTLA A.C. CON DOMICILIO REGISTRADO EN: AVENIDA IGNACIO MAYA NO. 220 COLONIA EMILIANO ZAPATA, CUAUTLA, MORELOS.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE. Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés, emitido por esta Secretaría Ejecutiva; derivado de la información remitida por la Secretaría de Movilidad y Transporte Público mediante oficio SMyT/DGJ/0345/2023 se ordena solicitar a la Secretaría de Movilidad y Transporte, la información solicitada a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/189/2023, solo por cuanto a la **ruta 16 con itinerario fijo del autobús y/o camión con número de placas 17189-P**, a fin de tener la información conducente, para que dentro de un plazo de **cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo**, informen a esta autoridad respecto al requerimiento efectuado.

OCTAVO. NOTIFICACIÓN. A reserva del requiriendo que antecede, por única vez se ordena la **notificación personal** del presente acuerdo a la parte quejosa en el domicilio que señaló en su escrito de queja, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo y 16 primer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Así lo acordó y firma el M. en D. Víctor Antonio Marurí Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

CONSTE. DOY FE. _____

2.3.23 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/425/2023. Con fecha veintitrés de feberero del presente año, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/425/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte; mediante el cual se solicitó información en

un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, con relación a los hechos denunciados y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha nueve de febrero del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

2.3.24. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/424/2023. Con fecha veintitrés de enero del presente año, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/424/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al Presidente la Unión de Permisarios de la Ruta 16 con itinerario fijo; mediante el cual se solicitó información en vía de recordatorio en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, con relación a los hechos denunciados y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha nueve de febrero del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

2.3.25 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/188/2023. Con fecha veintitrés de febrero del presente año, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/188/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al Presidente la Unión de Permisarios de la Ruta 10 Venados Cuautla A.C con itinerario fijo del Municipio de Cuautla; mediante el cual se solicitó información en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente, con relación a los hechos denunciados y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

2.3.26. VISTA A LA QUEJOSA. Con fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés, se notificó de manera personal a la quejosa, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva con fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés, dándole vista con los informes los cuales fueron entregados en copias simples anexos a la cédula correspondiente.

2.3.27. OFICIO SMYT/DGJ/0932/II/2023. Con fecha veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el oficio SMYT/DGJ/0932/II/2023, signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos; a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/425/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informando lo conducente.

2.3.28. ESCRITO DE LA CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se recibió escrito signado por la quejosa, mediante el cual da contestación a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés, y notificada el veintitrés de febrero del año que transcurre.

2.3.29. RESPUESTA RUTA 10 VENADOS DE CUAUTLA. Con fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, se recibió por correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por el ciudadano Eduardo Martínez Martínez, Presidente de la Unión de permisarios de la ruta 10 Venados Cuautla con itinerario fijo, A.C.; a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/188/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informando lo conducente.

2.3.30 ACUERDO ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO RELACIONADO CON LAS MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo dicto acuerdo, señalando que visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador del cual se desprende que se han llevado a cabo diligencias necesarias de investigación relacionadas con la verificación en enlaces electrónicos proporcionados por la parte quejosa; así como, la verificación de domicilios en los que refirió se encontraba la publicidad denunciada; en consecuencia, con base a los hechos denunciados y los elementos recabados en términos de lo dispuesto por los artículos 7, incisos b) y c), último párrafo y 8 fracción IV, último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismos que resultaban necesarios para sustentar las determinación relacionada con la medida cautelar resulta procedente proceder a elaborar el proyecto respectivo.

2.3.31 ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, se determinó lo conducentes respecto a la solicitud de medidas cautelares planteadas por el quejoso, determinando lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares, por lo expuesto en los considerandos del presente.

SEGUNDO. Se declara improcedente la medida cautelar solicitada por la parte quejosa, con base a lo razonado en el acuerdo de mérito.

TERCERO. Se ordena a los Presidentes, Concesionarios y Permisarios de las unidades del transporte público con itinerario fijo denominado Rutas 3, 4, 12, 16 y 20 de Cuernavaca Morelos, y las rutas 1 y 10 de Cuautla Morelos, para que en lo subsecuente se abstengan de colocar propagan o publicidad en sus unidades de transporte, en términos de los considerandos vertidos en este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte quejosa, en el domicilio señalado para tal efecto.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, realice las acciones necesarias para el debido cumplimiento de esta determinación.
[...]

El acuerdo de referencia se notificó a la parte quejosa con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

2.3.32 ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO. Con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual determinó que atendiendo al estado procesal que guardaban los autos, se daban por concluidas las diligencias necesarias de investigación y en consecuencia, se ordenó proceder a elaborar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento respectivo, a fin de ser turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto.

2.4. APARTADO CORRESPONDIENTE A LOS ANTECEDENTES DEL PES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023, FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA, QUIEN REFIERE SE DESEMPEÑA COMO DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL; ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA.

2.4.1 PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE QUEJA. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió escrito de la **Mtra. Dalila Morales Sandoval**, en su carácter de **Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos**, quien refirió interponer queja y/o denuncia en contra de la ciudadana **Margarita González Saravia**, quien se desempeña como **Directora General de la Lotería Nacional y el Partido MORENA**, por la comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral que pueden constituir promoción personalizada de servidores públicos y actos anticipados de precampaña o campaña, a la cual adjunta diversa documentación y un sobre amarillo un dispositivo electrónico denominado USB.

Del escrito de queja, se advierte que solicitó medidas cautelares.

2.4.2 ACUERDO DE RADICACIÓN. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo, mediante el cual se se tiene por recibido el escrito de queja original, presentado por la Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, en contra de la ciudadana Margarita González Saravia, quien se desempeña como Directora General de la Lotería Nacional y el Partido Político MORENA, por presuntos hechos que, en su concepto podrían constituir infracciones a la normativa electoral y sus anexos que a continuación se describen:

- 1) Original del escrito de queja signada por la Mtra. Dalila Morales Sandoval, constante de cientos setenta y dos fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras.
- 2) Original de la Constancia de Mayoría expedida por el Comité Ejecutivo Nacional a favor de la ciudadana Dalila Morales Sandoval, como Presidenta del Comité Directivo Estatal en el Estado de Morelos del Partido Acción Nacional, y a su planilla, electos para el periodo 2021- al segundo semestre de 2024, en la ciudad de México noviembre de 2021; constante de una foja útil impresa por un solo lado de sus caras.
- 3) Acuse original del oficio número 01/01/23EXT.PCDE, de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la ciudadana Dalila Morales Sandoval, como Presidenta del Comité Directivo Estatal en el Estado de Morelos del Partido Acción Nacional y dirigido al Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo y Mtro. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario, ambos de la Junta

Local Ejecutiva del INE en Morelos; constante de ciento un fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.

4) Acuse original del oficio número 02/01/23EXT.PCDE de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la ciudadana Dalila Morales Sandoval, como Presidenta del Comité Directivo Estatal en el Estado de Morelos del Partido Acción Nacional y dirigido al Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo y Mtro. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario, ambos de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos; constante de cincuenta y ocho fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.

5) Acuse original del oficio número 03/01/23EXT.PCDE con sello de recepción de fecha once de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la ciudadana Dalila Morales Sandoval, como Presidenta del Comité Directivo Estatal en el Estado de Morelos del Partido Acción Nacional y dirigido al Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo y Mtro. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario, ambos de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos; constante de treinta y ocho fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.

6) Original del oficio número INE/JLE/MOR/VS/024/2023, de fecha doce de enero del año en curso, dirigido a la Mtra. Dalila Morales Sandoval, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción NACIONAL 2021-2024 en el Estado de Morelos, signado por el M. en D. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, mediante el cual se le realizó requerimiento respecto a la solicitud de llevar a cabo el ejercicio de la oficialía electoral, adjuntando el acuerdo dictado el doce de enero de dos mil veintitrés, constante de tres fojas útiles.

7) Acuse original del oficio número 04/01/23EXT.PCDE con sello de recepción de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la ciudadana Dalila Morales Sandoval, como Presidenta del Comité Directivo Estatal en el Estado de Morelos del Partido Acción Nacional y dirigido al Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo y Mtro. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario, ambos de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos; constante de cinco fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.

8) Original del oficio número INE/JLE/MOR/VS/0047/2023, de fecha veinte de enero del año en curso, dirigido a la Mtra. Dalila Morales Sandoval, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción NACIONAL 2021-2024 en el Estado de Morelos, signado por el M. en D. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, constante de una foja útil; mediante el cual refiere entregarle en vía de notificación copia del acuerdo dictado el cuatro de enero de dos mil veintitrés dentro del expediente de oficialía electoral INE/JL/MOR./OE/1/2023, en la que se determinó requerir al Vocal Secretario de la Junta Local, efectuar la certificación de los hechos solicitada respecto de la propaganda presuntamente colocada en los municipios de Cuernavaca, Jiutepec y Temixco, y en su oportunidad expedir por triplicado las actas circunstanciadas correspondiente, documento constante de trece fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.

Así mismo, se le entregó un ejemplar del acta número AC01/INE/MOR./18-01-2023, derivada del expediente de oficialía electoral número INE/JLE/MOR./01/2023, realizada por el M en D. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, de la cual se desprende su conclusión el veinte de enero del año en curso, constante de ochenta y cuatro fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.

9) Original del acuse del oficio número 009-2023-EXT-PCDE, signado por la Mtra. Dalila Morales Sandoval, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos 2021-2024 y dirigido al ciudadano Gerardo Abarca Peña, Director General de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, recepcionado el dieciocho de enero del presente año.

10) Original del oficio SDSySP/DGSP/005/1/2023, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, signado por el Licenciado Gerardo Abarca Peña, Director General de Servicios Públicos y dirigido a la Mtra. Dalila Morales Sandoval, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos 2021-2024, mediante el cual da respuesta a la petición realizada a través del similar 009-2023-EXT-PCDE, constata de dos fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras.

11) Sobre color manila tamaño de 16.4 cm por 8.8 cm con solapa engomada, que en su interior contiene un Post-it adhesivo color amarillo, con la escritura siguiente: "Carpeta 1. 81 y Carpeta

2: 91 videos, el cual se encuentra adherido a un dispositivo electrónico denominado USB, color negro con rojo, marca ADATA, COO8/16GB.

Así mismo, se ordenó radicar y registrar la queja bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023.

Por otra parte, previo el análisis respectivo, se ordenó tramitar el asunto a través de la vía de procedimiento especial sancionador.

Se tuvo por autorizado el domicilio y personas para oír y recibir notificaciones.

Y a su vez, previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, de los cuales se desprende el señalamiento de una gran cantidad de domicilios en los que se encuentra fijada la publicidad denunciada, enlaces electrónicos (links), imágenes fotográficas contenidas en un medio de almacenamiento electrónico (USB); y atendiendo a la carga laboral que tiene el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de procedimientos sancionadores; así como a la falta de personal; se reservó para emitir el acuerdo conducente y en su caso ordenar el desahogo de diligencias de investigación preliminar, a efecto de allegarse de los medios probatorios necesarios a fin de proceder a elaborar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo.

También se determinó que la información que se integrara el expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, sea de carácter reservada y confidencial, ya que únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento. Así mismo se ordenó dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.

2.4.3 ACUERDO QUE ORDENÓ DESAHOGAR DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El treinta de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja, advirtió que resultaba necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para **allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito;** por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo¹⁴, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; y ordenó lo siguiente:

[...]

I. VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE LINKS: Se ordena realizar la inspección y/o verificación del contenido de los links proporcionados por la parte quejosa, señalados en el numeral 6 correspondiente al apartado de pruebas; en los cuales refiere que se encuentran publicaciones relacionadas con los hechos que denuncia, en la red social "**Facebook y Tiktok**", enumerados del 1al 10, por lo que se comisiona al personal con funciones de Oficialía Electoral de esta órgano electoral, debiendo levantar el acta circunstanciada.

[...]

2.4.4 ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LINKS. El tres de febrero de dos mil veintitrés, personal con delegación de oficialía electoral levantó acta circunstanciada en la cual se hizo constar la verificación de cinco ligas electrónicas, en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de enero del presente año.

2.4.5 PRESENTACIÓN DEL OFICIO 020-01-23-EXT-PCDE. Con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de este Instituto, se recibió el oficio **020-01-23-EXT-PCDE**, suscrito por la **Mtra. Dalia Morales Sandoval**, en su carácter de **Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional**, mediante el cual manifestó ofrecer prueba superveniente.

¹⁴ Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

2.4.6 ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL 020-01-23-EXT-PCDE. Mediante acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, tuvo por recibido y ordenó agregar a los autos para que surta los efectos legales procedentes el oficio número **020-01-23-EXT-PCDE** signado por la **Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional**, mediante el cual manifiesta ofrecer prueba superveniente, documento constante de dos fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras y del cual se desprende que adjunta la documentación siguiente:

1) Original del oficio número INE/JLE/MOR/VS/0080/2023, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, dirigido a la Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos y signado por el M. en D. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace entrega de las actas circunstanciadas siguientes:

- Dos (2) tantos del Acta circunstanciada INE/OE/MOR/CIRC/01/2022
- Tres (3) tantos del Acta circunstanciada INE/OE/MOR/CIRC/02/2022
- Tres (3) tantos del Acta circunstanciada INE/OE/MOR/CIRC/03/2022

Así mismo, en dicho documento, refiere que se le entregan dos tantos del acta circunstanciada INE/OE/JLE/MOR/CIRC/01/2022, ya que a través del oficio INE/JLE/MOR/VS/047/2023, de fecha veinte de enero de la presente anualidad, se le hizo entrega de un ejemplar. Constante de una foja útil impresa por un solo lado de sus caras.

2) Original del Acta circunstanciada número **AC02/INE/MOR./18-01-2023** de fecha **dieciocho de enero del presente año**, (se da fe de hechos diecisiete de enero de dos mil veintitrés), correspondiente a al expediente de oficialía electoral **INE/JLE/MOR./02/2023** signada por el M. en D. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos en funciones de oficialía electoral; constante de cuarenta y seis fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.

3) Original del Acta circunstanciada número **AC03/INE/MOR./20-01-2023** de fecha **veinte de enero del año en curso**, (se da fe de hechos del día diecinueve del mes y año antes citados); correspondientes al expediente de oficialía electoral **INE/JLE/MOR./03/2023** signada por el M. en D. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos en funciones de oficialía electoral; constante de veintiocho fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.

Así mismo, se determinó que en virtud de ofrecerlas como prueba superveniente ya que al momento de presentar su escrito de queja no contaba con ellas; se ordena tenerlas por anunciadas y para resolver sobre su admisión o desechamiento en la etapa correspondiente.

2.4.7 ACTA CIRCUNSTANCIADA CONTINUACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LINKS. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, personal con delegación de oficialía electoral levantó acta circunstanciada en la cual se hizo constar la continuación de la verificación de seis ligas electrónicas, en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de enero del presente año; concluyendo la citada diligencia al no existir pendiente de verificación de otra liga electrónica.

2.4.8 ACUERDO QUE ORDENA DESAHOGAR DILIGENCIAS. Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, previa revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja consideró necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; ordenando lo siguiente:

[...]

I. VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES. Se ordena realizar la inspección y/o verificación del contenido de los **enlaces electrónicos o links** señalados por la parte quejosa, en el numeral 1 correspondiente al apartado de pruebas del escrito de queja; en los cuales refiere que se encuentran 83 fotografías de la publicidad atribuida a la parte denunciada Margarita González Saravia, localizada en redes sociales y en

diversos municipios del estado; derivado de lo anterior, se comisiona al personal con funciones de Oficialía Electoral de esta órgano electoral lleve a cabo la diligencia, debiendo levantar el acta circunstanciada.

[...]

2.4.9 ACUERDO QUE ORDENA NUEVAS DILIGENCIAS. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo señalando que tomando en cuenta el acuerdo dictado el veintiséis de enero del presente año, en el que esta autoridad electoral se reservó acordar lo conducente una vez llevado a cabo el análisis preliminar de los hechos denunciados en el escrito de queja, derivado de la carga laboral de la tramitación de los procedimientos sancionadores que se tiene a la fecha y derivado de la falta de personal de este órgano electoral.

En ese sentido una vez hecha la revisión de los hechos, pruebas y documentales que se adjuntaron al escrito de queja; se advierte también que solicita el dictado de medidas cautelares con la finalidad de retirar la publicidad utilizada con fines de promoción y difusión, cuyos domicilios proporciona en los apartados correspondientes; los cuales a su vez, refiere han sido constatados mediante oficialías electorales que solicitó fueran realizadas por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos.

Ahora bien, debido a la cantidad de domicilios que señala en su escrito de queja, con la finalidad de contar con mayores elementos y proceder a elaborar el proyecto acuerdo sobre la medida cautelar solicitada por la parte quejosa; resulta indispensable que esta autoridad electoral con base a las atribuciones de investigación de manera congruente y exhaustiva se precise que los domicilios señalados en el escrito de queja y en los cuales señala la parte denunciante se localiza la publicidad denunciada se encuentren contemplados con los que fueron verificados en las Actas de oficialía electoral llevadas a cabo por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos; de ahí que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, incisos a y c), último párrafo, 8 fracción IV y 58 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, esta Secretaría Ejecutiva, **ordenó** llevar a cabo la diligencia preliminar siguiente:

1. Constatar y precisar la cantidad, así como los domicilios señalados en el escrito de queja presentado ante esta autoridad electoral el veinticinco de enero del dos mil veintitrés, en los cuales refiere se localiza la publicidad denunciada.
2. Constatar y precisar la cantidad, así como los domicilios que fueron verificados por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, en las Actas Circunstanciadas de oficialía electoral **AC01/INE/MOR./18-01-2023** de fecha **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, (se da fe de hechos del día cinco del mes y año antes citados); **AC02/INE/MOR./18-01-2023** de fecha **dieciocho de enero del presente año**, (se da fe de hechos diecisiete de enero de dos mil veintitrés); y **AC03/INE/MOR./20-01-2023** de fecha **veinte de enero del año en curso**, (se da fe de hechos del día diecinueve del mes y año antes citados); correspondientes a los expedientes de oficialía electoral **INE/JLE/MOR./01/2023**, **INE/JLE/MOR./02/2023** e **INE/JLE/MOR./03/2023** respectivamente
3. Constatar y verificar la cantidad, así como los domicilios señalados en el escrito de queja presentado el veinticinco de enero del dos mil veintitrés, se encuentran contemplados y verificados en las Actas Circunstanciadas de oficialía electoral **AC01/INE/MOR./18-01-2023** de fecha **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, (se da fe de hechos del día cinco del mes y año antes citados); **AC02/INE/MOR./18-01-2023** de fecha **dieciocho de enero del presente año**, (se da fe de hechos diecisiete de enero de dos mil veintitrés); y **AC03/INE/MOR./20-01-2023** de fecha **veinte de enero del año en curso**, (se da fe de hechos del día diecinueve del mes y año antes citados); correspondientes a los expedientes de oficialía electoral **INE/JLE/MOR./01/2023**, **INE/JLE/MOR./02/2023** e **INE/JLE/MOR./03/2023** respectivamente.
4. Constar y verificar la cantidad de domicilios señalados en el escrito de queja presentado el veinticinco de enero del dos mil veintitrés ante esta autoridad electoral, que no se encuentran contemplados y a su vez verificados en las Actas Circunstanciadas de oficialía electora, señaladas con anterioridad.

2.4.10 ACTA CIRCUNSTANCIADA VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS (DERIVADO DEL ACUERDO 13-FEBRERO-2023). Con fecha diecisiete de febrero del presente año, personal con delegación de oficialía electoral levantó acta circunstanciada en la cual se hizo constar la verificación únicamente de **seis ligas electrónicas**, en cumplimiento al acuerdo de fecha trece de febrero del año en curso; haciendo constar el desahogo parcial de los enlaces para continuarla en fecha subsecuente.

2.4.11 ACTA CIRCUNSTANCIADA VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS (DERIVADO DEL ACUERDO 13-FEBRERO-2023). Con fecha veintitrés de febrero del presente año, personal con delegación de oficialía

electoral levantó acta circunstanciada en la cual se hizo constar la verificación únicamente de **ocho ligas electrónicas**, en cumplimiento al acuerdo de fecha trece de febrero del año en curso; haciendo constar la conclusión total.

2.4.12 ACTA CIRCUNSTANCIADA (EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 14 DE FEBRERO-2023). El dos de marzo de dos mil veintitrés, personal con delegación de oficialía electoral, levantó acta circunstanciada para "constatar y precisar la cantidad, así como los domicilios señalados en el escrito de queja presentado ante esta autoridad electoral el veinticinco de enero del dos mil veintitrés, en los cuales refiere se localiza la publicidad denunciada". De la cual se puede apreciar que se encontraron referenciados un total 172 domicilios, de las cuales la denunciante menciona que se encuentran bardas rotuladas, lonas, pendones, espectaculares, en la que difunde la imagen de la parte denunciada.

2.4.13 ACTA CIRCUNSTANCIADA (EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 14 DE FEBRERO-2023). Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, personal con delegación de oficialía electoral, levantó acta circunstanciada para "constatar y precisar la cantidad, así como los domicilios que fueron verificados por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, en las Actas Circunstanciadas de oficialía electoral **AC01/INE/MOR./18-01-2023** de fecha **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, (se da fe de hechos del día cinco del mes y año antes citados); **AC02/INE/MOR./18-01-2023** de fecha **dieciocho de enero del presente año**, (se da fe de hechos diecisiete de enero de dos mil veintitrés); y **AC03/INE/MOR./20-01-2023** de fecha **veinte de enero del año en curso**, (se da fe de hechos del día diecinueve del mes y año antes citados); correspondientes a los expedientes de oficialía electoral **INE/JLE/MOR./01/2023**, **INE/JLE/MOR./02/2023** e **INE/JLE/MOR./03/2023** respectivamente".

De la cual se aprecia que se hizo constar que el total de direcciones y/o domicilios verificados por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, en las Actas Circunstanciadas de oficialía electoral antes referidas, asciende a la cantidad de 175 direcciones, que fueron cotejadas e impactadas en el acta de referencia.

2.4.14 ACTA CIRCUNSTANCIADA (EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 14 DE FEBRERO-2023). Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, personal con delegación de oficialía electoral, levantó acta circunstanciada para "constatar y verificar la cantidad, así como los domicilios señalados en el escrito de queja presentado el veinticinco de enero del dos mil veintitrés, se encuentran contemplados y verificados en las Actas Circunstanciadas de oficialía electoral **AC01/INE/MOR./18-01-2023** de fecha **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, (se da fe de hechos del día cinco del mes y año antes citados); **AC02/INE/MOR./18-01-2023** de fecha **dieciocho de enero del presente año**, (se da fe de hechos diecisiete de enero de dos mil veintitrés); y **AC03/INE/MOR./20-01-2023** de fecha **veinte de enero del año en curso**, (se da fe de hechos del día diecinueve del mes y año antes citados); correspondientes a los expedientes de oficialía electoral **INE/JLE/MOR./01/2023**, **INE/JLE/MOR./02/2023** e **INE/JLE/MOR./03/2023** respectivamente".

[...]

"... se hace constar que en el escrito de queja presentado por la Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, presentado ante esta autoridad electoral el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se han encontrado referenciados un total de ciento setenta y dos domicilios, en los cuales se presume la existencia de bardas rotuladas, lonas, pendones, espectaculares y/o cualquier otro tipo de publicidad o propaganda aparentemente dirigida a promover la imagen de la C. Margarita González Saravia Calderón."

[...]

2.4.15 ACTA CIRCUNSTANCIADA (EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 14 DE FEBRERO-2023). Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, personal con delegación de oficialía electoral, levantó acta circunstanciada para "constar y verificar la cantidad de domicilios señalados en el escrito de queja presentado el veinticinco de enero del dos mil veintitrés ante esta autoridad electoral, que no se encuentran contemplados y a su vez verificados en las Actas Circunstanciadas de oficialía electora, señaladas con anterioridad".

[...]

"... hago constar que dé ciento setenta y dos direcciones, a las que hace alusión el escrito de queja presentado ante este organismo público autónomo, por la Mtra. Dalila Morales Sandoval, el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el total de direcciones que no fueron verificadas por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, a través de las Actas Circunstanciadas de oficialía electoral **AC/01/INE/MOR./18-01-2023**, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés; **AC/02/INE/MOR./18-01-2023**, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés y **AC/03/INE/MOR./20-01-2023**, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés; correspondientes a los expedientes de oficialía

electoral INE/JLE/MOR./01/2023, INE/JLE/MOR./02/2023 e INE/JLE/MOR./03/2023, respectivamente, asciende a la cantidad de quince ubicaciones.

Lo anterior es así, toda vez que del estudio de las actas en cita, se hace constar que los domicilios señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14, no fueron verificados.

Por otro lado, también se hace constar que los domicilios identificados con los numerales 13 (Calle Canoas 36, colonia Hacienda de las Flores, 62573, Jiutepec, Morelos. Se encuentra pintada sobre la barda que colinda con el campo conocido como los pericos, Tejalpa.) y 15 (Calle Canoas 36, colonia Hacienda de las Flores, 62573, Jiutepec, Morelos.), a dicho de la oficialía electoral del INE, no pudieron ser localizados; por ende, de ciento setenta y dos domicilios, señalados en el escrito de queja que dio paso a la radicación del presente expediente, fueron verificados un total de ciento cincuenta y siete."
[...]

2.4.16 RECEPCIÓN DEL OFICIO 045-04-23-EXT-PCDE. El cuatro de abril del presente año, en la oficina de correspondencia de este Instituto se recibió el oficio número **045-04-23-EXT-PCDE** signado por la **Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional**, mediante el cual manifiesta adherir hechos a la queja presentada el veinticinco de enero del presente año y a su vez, ofrece pruebas supervinientes.

2.4.17 CERTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR DÍAS INHABILES. Con fecha once de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, certificó la suspensión de los plazos y términos en la sustanciación del procedimiento especial sancionador derivado de los días inhábiles correspondientes a los días cinco, seis y siete de abril del presente año, por descanso del personal del Instituto, y el diez de abril de dos mil veintitrés, de conformidad al acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, aprobado el doce de diciembre del año pasado, por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

2.4.18 ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL OFICIO 045-04-23-EXT-PCDE. El once de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo tuvo por recibido el oficio número **045-04-23-EXT-PCDE** signado por la **Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional**, mediante el cual manifestó adherir hechos a la queja presentada el veinticinco de enero del presente año y a su vez, ofrece pruebas supervinientes; respecto de lo último, al señalar que las obtuvo posterior al ingreso del escrito inicial de queja; se ordenó tenerlas por anunciadas y resolver sobre su admisión o desechamiento en la etapa correspondiente; agregándose a los autos para los efectos correspondientes.

Así mismo, previo análisis del documento presentado por la parte denunciante, se advirtió que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar complementarias previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para **allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito**; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; y se ordenó llevar a cabo:

[...]
1. VERIFICACIÓN LINKS PARA VERIFICACIÓN DE IMAGENES. Se ordena realizar la inspección y/o verificación de las 26 imágenes que refiere la promovente en la página "En Morelos Es Margarita" de la red social Facebook, a través de los links que señala en los hechos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO y NOVENO (y que refiere en la prueba número I); derivado de lo anterior, se comisiona al personal con funciones de Oficialía Electoral de esta órgano electoral lleve a cabo la diligencia, debiendo levantar el acta circunstanciada.

2. VERIFICACIÓN DE LINKS PARA VERIFICACIÓN DE PUBLICACIONES. Se ordena realizar la inspección y/o verificación de las publicaciones señalados con el numeral II del apartado de pruebas e identificadas con los numerales el 1al 11, del escrito presentado el cuatro de abril del año en curso; derivado de lo anterior, se comisiona al personal con funciones de Oficialía Electoral de esta órgano electoral lleve a cabo la diligencia, debiendo levantar el acta circunstanciada.
[...]

Y acontecido lo anterior, se acordaría lo conducente.

2.4.19 ACTA CIRCUNSTANCIADA VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS (DERIVADO DEL ACUERDO 11-ABRIL-2023). Con fecha trece de abril del presente año, personal con delegación de oficialía electoral levantó acta circunstanciada en la cual se hizo constar la verificación únicamente de **diecinueve ligas electrónicas**,

en cumplimiento al acuerdo de fecha once de abril del año en curso; haciendo constar el desahogo parcial de los enlaces.

2.4.20 ACTA CIRCUNSTANCIADA VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS (DERIVADO DEL ACUERDO 11-ABRIL-2023). Con fecha diecisiete de abril del presente año, personal con delegación de oficialía electoral levantó acta circunstanciada en la cual se hizo constar la verificación únicamente de **dieciocho ligas electrónicas**, en cumplimiento al acuerdo de fecha once de abril del año en curso; haciendo constar la conclusión total de verificación de los enlaces.

2.4.21 ACTA CIRCUNSTANCIADA VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS (DERIVADO DEL ACUERDO 11-ABRIL-2023). Con fecha diecinueve de abril del presente año, personal con delegación de oficialía electoral levantó acta circunstanciada en la cual se hizo constar la verificación **señalados con el numeral II del apartado de pruebas e identificadas con los numerales el 1 al 11, del escrito presentado el cuatro de abril del año en curso**; haciendo constar la verificación de diecinueve enlaces.

2.4.22 ACTA CIRCUNSTANCIADA VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS (DERIVADO DEL ACUERDO 11-ABRIL-2023). Con fecha veintiuno de abril del presente año, personal con delegación de oficialía electoral levantó acta circunstanciada en la cual se hizo constar la continuación de la verificación de ligas electrónicas **señalados con el numeral II del apartado de pruebas e identificadas con los numerales el 1 al 11, del escrito presentado el cuatro de abril del año en curso**; haciendo constar la verificación de quince enlaces.

2.4.23 ACUERDO QUE ORDENA NUEVAS DILIGENCIAS. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, dictó acuerdo mediante el cual se consideró que de las diligencias de oficialía electoral ordenadas mediante similar de fecha catorce de febrero del presente año, se evidenció que de los ciento setenta y dos domicilios que señalo la parte quejosa, como lugares donde se encontraba la publicidad denunciada, quince direcciones no fueron verificadas en las oficialías electorales que se anexaron y que fueron realizadas por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos; de ahí que se ordenó como diligencia de investigación la verificación de los mismos, comisionando al personal de oficialía electoral para levantar el acta correspondiente.

2.4.24 ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EN DOMICILIOS (EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE 25-ABRIL-2023). Con fecha cuatro de mayo del año en curso, personal con delegación de oficialía electoral, levantó acta circunstanciada de la cual se desprende que se verificaron e inspeccionaron diez domicilios.

2.4.25 ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EN DOMICILIOS (EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE 25-ABRIL-2023). Con fecha cinco de mayo del año en curso, personal con delegación de oficialía electoral, levantó acta circunstanciada de la cual se desprende que se verificaron e inspeccionaron cinco domicilios.

2.4.26 RECEPCIÓN DEL OFICIO NÚMERO 054-05-23-EXT-PCDE. Con fecha diecisiete de mayo del año que transcurre, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el oficio número **054-05-23-EXT-PCDE** signado por la Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual manifiesta ofrecer prueba superveniente.

2.4.27 ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO. El dieciocho de mayo del presente año, se dictó acuerdo por la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual se tuvo por recibido el oficio número **054-05-23-EXT-PCDE** signado por la **Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional**, ofreciendo prueba superveniente, que se ordenó glosar a los autos del procedimiento especial sancionador identificado con el expediente para los efectos legales a que haya lugar; teniendo por anunciada la referida probanza para resolver sobre su admisión o desechamiento en la etapa correspondiente.

Por otro lado, se ordenó solicitar en vía de informe al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, el último domicilio de la ciudadana: Margarita González Saravia Calderón, que obre registrado en el padrón electoral del referido órgano electoral federal.

Oficio que fue recibido en la Junta Local Ejecutiva del INE, el veintitrés de mayo del presente año.

2.4.28 El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, emitió acuerdo determinó procedente elaborar el proyecto de medida cautelar para consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este órgano comicial, para determinar lo conducente.

2.4.29 ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, se determinó lo conducentes respecto a la solicitud de medidas cautelares planteadas por el quejoso, determinando lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares, por lo expuesto en los considerandos del presente.

SEGUNDO. Se declara procedente la medida cautelar solicitada por la parte quejosa.

TERCERO. Se ordena a los Ayuntamientos de **Cuernavaca, Jiutepec, Temixco y Yauatepec, Morelos**; el retiro inmediato de la publicidad motivo del presente acuerdo, en términos de los considerandos vertidos en este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte quejosa, en el domicilio señalado para tal efecto.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, realice las acciones necesarias para el debido cumplimiento de esta determinación.

[...]

El citado acuerdo se notificó a la parte quejosa con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

2.4.30 RECEPCIÓN DE INFORME. Con fecha veinticuatro de mayo del presente año, en la oficina de correspondencia de este Instituto, se recibió el oficio **INE/JLE/MOR/VRFE/1491/2023**, signado por la Mtra. Brenda Castrejón Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, mediante el cual da respuesta al informe solicitado por esta autoridad electoral.

2.4.31 ACUERDO RECEPCIÓN DE INFORME. El veintiséis de mayo del año en curso, se tuvo por recibido en tiempo y forma el informe rendido a través del oficio **INE/JLE/MOR/VRFE/1491/2023**, signado por la Mtra. Brenda Castrejón Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos; mediante el cual informa que de la búsqueda efectuada en el Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, con el nombre de la ciudadana Margarita González Saravía Calderón, se localizó un registro con un domicilio en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos. Documento que se ordenó agregar a los autos del procedimiento especial sancionador para que surta los efectos legales procedentes.

2.4.32 ACUERDO QUE ORDENA ELEBORAR PROYECTO ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO. Con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual determinó que atendiendo al estado procesal que guardaban los autos, se daban por concluidas las diligencias necesarias de investigación y en consecuencia, se ordenó proceder a elaborar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento respectivo, a fin de ser turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto.

2.5. APARTADO CORRESPONDIENTE A LOS ANTECEDENTES DEL PES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2023, FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA, DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL Y EL PARTIDO MORENA.

2.5.1 PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito del ciudadano **Gonzalo Gutiérrez Medina**, quien promueve en su carácter de representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC y mediante el cual refiere interponer formal queja y/o denuncia por actos que pueden constituir infracciones a diversas disposiciones en materia político-electoral cometidos por la ciudadana **Margarita González Saravía y el Partido Político MORENA.**

2.5.2 ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local; atendiendo a los hechos que motivan la denuncia, se ordenó que el escrito de queja presenta por el ciudadano Gonzalo Gutiérrez Medina, en su carácter de

representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática y su anexo; radicándose bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2023**; derivado de ello, previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; la Secretaría Ejecutiva estimo conveniente allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación; así como la debida integración del expediente de mérito, y para tal efecto, se ordena llevar a cabo diligencias preliminares, a fin de solicitar información relacionada con los actos de molestia aducidos en el escrito de denuncia; lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo¹⁵ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; a fin de garantizar el derecho de audiencia; así como su derecho de acceso a la justicia, tal como lo prevén los numerales 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior se ordenaron llevar a cabo diversas diligencias, consistentes en requerimientos de información a diversas autoridades, así como la verificación y certificación a través del personal con oficialía electora, las cuales obran en autos del presente expediente.

2.5.3 ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veintitrés, el personal habilitado con oficialía electoral, llevo a cabo la verificación de y certificación de las ligas electrónicas; en cumplimiento al acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva el veintiséis de enero del año que transcurre; por lo que hizo constar que se llevó a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en los hechos 2 y 3, del capítulo de hechos del escrito de queja presentado el veinticinco de enero del año que transcurre, por el ciudadano Gonzalo Gutiérrez Medina.

2.5.4 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/228/2023. Con fecha veintisiete de enero del presente año, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/228/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto; dirigido al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**; mediante el cual se solicitó información en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente, con relación a los hechos denunciados y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

2.5.5 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/229/2023. Con fecha veintisiete de enero del presente año, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/229/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto; dirigido al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**; mediante el cual se solicitó información en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente, con relación a los hechos denunciados y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

2.5.6 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/230/2023. Con fecha veintisiete de enero del presente año, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/230/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto; dirigido al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos**; mediante el cual se solicitó información en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente, con relación a los hechos denunciados y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

2.5.7 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/232/2023. Con fecha treinta de enero del presente año, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/232/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al **Secretario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena**; mediante el cual se solicitó información en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente, con relación a los hechos denunciados y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

2.5.8 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/231/2023. Con fecha primero de febrero del presente año, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/231/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena**; mediante el cual se solicitó información en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente, con relación a los hechos denunciados y en

¹⁵ Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

2.5.9 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/233/2023. Con fecha treinta de enero del presente año, se entregó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/233/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido a la **Directora de la Lotería Nacional**; mediante el cual se solicitó información en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente, con relación a los hechos denunciados y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva.

2.5.10 ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR. Con fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, el personal habilitado con oficialía electoral, llevo a cabo la verificación de y certificación de domicilios; en cumplimiento al acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva el veintiséis de enero del año que transcurre; por lo que se llevaron a cabo las acciones para que el personal con oficialía electoral se constituyera en cada uno de los domicilios denunciados y de los cuales fueron denunciados por la quejosa, por el ciudadano Gonzalo Gutiérrez Medina.

2.5.11 RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA. Con fecha primero de febrero del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia el oficio CJ/DGCA/DAPyDH/011/2023, signado por el ciudadano Guillermo Arroyo Pedraza, Director de asuntos Penales y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca; a través del cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/228/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informando lo conducente.

2.5.12 RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO. Con fecha primero de febrero del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia el oficio TMX/PRES/038/2023, signado por la ciudadana Juana Ocampo Domínguez, Presidenta Municipal de Temixco, Morelos; a través del cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/230/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informando lo conducente.

2.5.13 RESPUESTA DE LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL PARTIDO MORENA. Con fecha dos de febrero del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por la ciudadana Martha Patricia García Garnica, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal el Partido Morena; a través del cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/232/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informando lo conducente.

2.5.14 RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC. Con fecha tres de febrero del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia el oficio CJySL/0185/2023, signado por el ciudadano Rafael Reyes Reyes, Presidenta Municipal de Jiutepec, Morelos; a través del cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/229/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informando lo conducente.

2.5.15 OFICIO SGAJ/0130/2023. Con fecha siete de febrero del año que transcurre, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el oficio **SGAJ/0130/2023**, signado por Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Lotería Nacional, a través del cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/223/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informando lo conducente.

2.5.16 RESPUESTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA. Con fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, oficio CEN/CJ/J/031/2023, signado el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico de Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Morena; a través del cual da atención al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/231/2023**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informando lo conducente.

2.5.17 ACUERDO DICTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. Con fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este Instituto dicto acuerdo mediante el cual se hizo constar la recepción de los informes de las autoridades locales y federales, que fueron requeridas a través de diversos oficios en cumplimiento al acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva el veintitrés de enero del año que transcurre, en los siguientes términos:

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los **trece días del mes de febrero del dos mil veintitrés**, el suscrito M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **tres días hábiles** otorgado a los **Ayuntamientos de Cuernavaca, Jiutepec y Temixco**; para rendir el informe que les fue requerido mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero del presente año, transcurrió a partir del día **treinta de enero al primero de febrero del año que transcurre**; sin

mediar los días veintiocho y veintinueve de enero del dos mil veintitrés, por corresponder a sábado y domingo y ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segundo y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Conste. Doy fe.**

Así mismo, esta autoridad electoral **hace constar**, que por cuanto el plazo de **tres días hábiles** otorgado al **Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA**; para que remitieran el informe que les fue solicitado mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero del presente año, transcurrió a partir del día **treinta y uno de enero al dos de febrero del año en curso**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segundo y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.¹⁶ **Conste. Doy fe.**

Por último, esta autoridad electoral **hace constar**, que por cuanto el plazo de **tres días hábiles** otorgado al **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, y a la Directora General de la Lotería Nacional**; para que remitieran el informe que les fue solicitado mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero del presente año, transcurrió a partir del día **dos al siete de febrero del año en curso**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segundo y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.¹⁷ **Conste. Doy fe.**

Cuernavaca, Morelos a trece de febrero de dos mil veintitrés.

PRIMERO. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE INFORMES.

Esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hace constar** la recepción de informes en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, los cuales fueron requeridos mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero del año en curso, en autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa siendo los siguientes:

I. Con fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, se recibieron los informes siguientes:

I.1 El oficio **SM/CJ/DGCA/DAPYDH/011/2023**, signado por el ciudadano **Guillermo Arroyo Pedroza, Director de Asuntos Penales, adscrito a la Dirección General de lo Contencioso Administrativo, de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, en representación del Presidente Municipal del citado municipio; informando lo siguiente:

[...]

En primer término hago de su conocimiento que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos no cuenta con registro y/o antecedente respecto a solicitud realizada por persona física y/o moral, respecto a la colocación de espectaculares, anuncios y/o cualquier tipo de propaganda con las leyendas "EN MORELOS LA UNIDAD ES MARGARITA", "Margarita. Morena. Mujer. Morelos 4M=4T EN MORELOS ES MARGARITA"; en alguno de ellos al parecer con un rostro femenino en los domicilios siguientes:

[...]

Señalando que lo anterior encuentra soporte con los oficios que adjunta y que se describen a continuación:

- a. Memorándum **SDEyT/DLF/029/1/2023** de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, dirigido al ciudadano Guillermo Arroyo Pedroza Director de Asuntos Penales y Derechos Humanos, signado por la licenciada Mayumi Paredes Montes de Oca.
- b. Memorándum **SDSySP/037/2023** de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, dirigido a la M. en D. Nadia Luz Lara Chávez, Consejera Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, signado por el Arq. Omar Israel Albalera Vázquez en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca.
- c. Memorándum **SDUyOP/117/1/2023**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dirigido a la M. en D. Nadia Luz Lara Chávez, Consejera Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, signado por el Ing. Alejandro Rosas López, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

I.2 Oficio número **TMX/PRES/038/2023**, signado por la ciudadana Juana Ocampo Domínguez Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Temixco; mediante el cual informa que en el Municipio de Temixco, Morelos no ordenó, contrató o solicitó, ninguna pinta de bardas ni colocación de pendones; y tampoco autorizó o concedió permiso alguno, para pinta de bardas ni colocación de pendones.

II. Con fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, se recibieron los informes siguientes:

II.1 Escrito de la ciudadana **Martha Patricia García Garnica, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos**, a través del cual informa que el Partido que representa no ordenó o realizó actos tendientes para la publicación, divulgación de espectaculares, pendones y rotulaciones de bardas dentro de la entidad; publicación, difusión o divulgación de espectaculares, pendones, rotulaciones de bardas y /o propaganda personalizada; así como, tampoco, ordenó a sus simpatizantes y/o dirigente federal local o municipal realizar los actos de referencia. A su vez, informa que el Partido citado, no tiene fecha o periodo definido con el objeto del proceso de selección de candidatos y/o candidatas para el cargo de Gobernador del Estado y/o cargos de elección popular para el proceso electoral local 2023-2024.

III. Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

III.1 Oficio C.JySL/0185/2023, signado por el ciudadano Rafael Reyes Reyes, presidente del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través del cual informa que no se tiene registro de que el Ayuntamiento de Jiutepec,

Morelos haya, ordenado, contratado o solicitado, de manera directa o por medio de alguna persona la colocación de algún espectacular, pintado de bardas o colocación de pendones, asimismo refiere que no tiene registro de que el Ayuntamiento de Jiutepec haya autorizado o concedido permiso para la colocación de algún espectacular, pintado de bardas o colocación de pendones.

Señalando que lo anterior encuentra soporte con los oficios que adjunta y que se describen a continuación:

1. Oficio DICyS/0034/2023, signado por el signado por el Licenciado Andrey Franco Téllez, Director de Industria comercio y Servicios, dirigido a la Directora del Contencioso administrativo y civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Municipio de Jiutepec, Morelos
2. Oficio SDSOSPPYC/DAU/021/2023, signado por el Arq. Francisco Javier Sierra Posadas, de la Secretaría de desarrollo Sustentable, obras y Servicios públicos, Predial y Catastro; dirigido a la Directora del Contencioso administrativo y civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Municipio de Jiutepec, Morelos.

IV. Con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

IV.1 Oficio número **SGAJ/0130/2023** signado por el Licenciado **Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Lotería Nacional**, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, mediante el cual informa que de acuerdo al objeto y fin de la institución no contempla la realización de actividades promocionales que nos corresponden a los productos y servicios que ofrece, como lo es la organización y/o participación en la operación y celebración a nivel nacional e internacional de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie, sin estar facultada para autorizar o concesión de permisos para colocación de espacios publicitarios con las características señaladas.

Por lo que la Lotería Nacional no otorgó por ningún medio, autorización o permiso para la colocación de espectaculares y pendón, así como rotulación de bardas con las especificaciones y ubicaciones referidas.

De ahí que la Lotería Nacional se deslinda de cualquier servicio o elemento publicitario que no hayan sido adquiridos de manera formal, mediante procedimientos de contratación que por ley se establece.

V. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el informe siguiente:

V.1 Oficio número **CEN/CJ/J/031/2023**, signado por el ciudadano **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional**, a través del cual informa que el Partido MORENA desconoce el origen de la contratación y la orden de colocación de publicidad en bardas y pendones; además de la descripción de la publicidad que se hace mención, precisa que no se advierte vínculo alguno de la participación del instituto político.

A su vez, refiere que el partido que representa tuvo conocimiento de la citada publicidad a partir del requerimiento de información que le fue realizado mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/231/2023 por el Instituto Electoral Local.

En razón de lo anterior es que el Partido Político Morena a nivel Nacional realiza el deslinde, ya que desconoce el origen de la propaganda y derivado de ello, solicita a la autoridad electoral realice las acciones que estime necesarias para que investigue el hecho irregular, quién realizó esa actividad y quién haya elaborado dicha propaganda y la misma no sea vinculada al Partido Político.

Así mismo que no se tienen fechas definidas, en relación al proceso de selección interna de candidatos y candidatas para la Gobernatura del Estado y demás cargos de elección popular relación con el siguiente proceso electoral local 2023-2024, ya que está en espera del acuerdo que emita la Instituto Electoral Local, en que se precisen las fechas oficiales.

Adjuntando copia simple de la Escritura Pública doscientos treinta y uno, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintuno, por parte del Titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro, referente al otorgamiento de Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder Especial, que otorga el ciudadano Mario Martín Delgado Carillo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en favor del ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco,

SEGUNDO. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Vistas las certificaciones que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, tiene por recibidos los oficios presentados por el **ciudadano Guillermo Arroyo Pedroza, Director de Asuntos Penales, adscrito a la Dirección General de lo Contencioso Administrativo, de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; la ciudadana Juana Ocampo Domínguez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Temixco; la ciudadana Martha Patricia García Garnica, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos; ciudadano Rafael Reyes Reyes, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Lotería Nacional; y el ciudadano Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA**, a través de los cuales rindieron los informes que les fueron solicitados mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero del presente año, y que fueron presentados dentro de plazo que les fue concedido, con excepción del Ayuntamiento de Jiutepec y del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena los cuales se ordena glosar a los autos en su caso, con la documentación anexa, para que surtan los efectos legales procedentes.

Asimismo, se tienen por hechas las manifestaciones realizadas por el ciudadano **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA**, referente al deslinde respecto a la publicidad motivo del informe que le solicitó esta autoridad electoral y a su vez, se realicen las acciones necesarias para investigar el hecho irregular, sobre quien realizó esa actividad y elaboración de la propaganda, para que la misma no sea vinculada al partido político que representa; expresiones que serán analizadas en el momento procesal oportuno, para los efectos legales a que haya lugar.

Por último, se tienen por hechas las manifestaciones realizadas por el **Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Lotería Nacional**, con relación a la que la Lotería Nacional se deslinda de

cualquier servicio o elemento publicitario que no hayan sido adquiridos de manera formal, mediante procedimientos de contratación que por ley se establece.

TERCERO. VISTA CON LOS INFORMES A LA PARTE QUEJOSA. Ahora bien, con el contenido de los informes presentados por las autoridades municipales y de las representaciones del Partido Político MORENA a nivel nacional y estatal, **se ordena dar vista a la parte quejosa** para que dentro del plazo de **tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo**, realice las manifestaciones que a su parte correspondan.

CUARTO. APERCIBIMIENTO. Se apercibe a la parte quejosa, de que en el supuesto de omitir atender la vista dentro del plazo otorgado, se le tendrá por precluido su derecho a manifestar lo conducente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

QUINTO. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS. De conformidad con los artículos 325 segundo y tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto; **el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles**, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles, así mismo, serán consideradas horas hábiles las que medien entre las nueve y las diecisiete horas.

SEXTO. NOTIFICACIÓN. Se ordena la **notificación personal** del presente acuerdo a la parte quejosa en el domicilio que señaló en su escrito de queja, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo y 16 primer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Así lo acordó y firma el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **CONSTE. DOY FE.** _____

2.5.18 NOTIFICACIÓN DE LA VISTA AL QUEJOSO. Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, se notificó al quejoso, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva con fecha trece de febrero del dos mil veintitrés, dándole vista con los informes los cuales fueron entregados en copias simples anexos a la cédula correspondiente.

2.5.19 CERTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR DÍAS INHÁBILES. Con fecha once de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, certificó la suspensión de los plazos y términos en la sustanciación del procedimiento especial sancionador derivado de los días inhábiles correspondientes a los días cinco, seis y siete de abril del presente año, por descanso del personal del Instituto, y el diez de abril de dos mil veintitrés, de conformidad al acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, aprobado el doce de diciembre del año pasado, por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

2.5.20 ACUERDO RESPECTO A LA VISTA CONCEDIDA AL QUEJOSO. Con fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva certifico el plazo concedido a la parte quejosa con la vista ordenada mediante acuerdo de fecha trece de febrero del dos mil veintitrés; derivado de ello se hizo constar que no dio contestación a la vista y requerimiento realizado, haciéndose efectivo el apercibimiento y se le tuvo por precluido su derecho.

2.5.21 ACUERDO ORDENA DILIGENCIAS NECESARIAS DE INVESTIGACIÓN. Con fecha diez de mayo del año que transcurre, visto el estado procesal que guardaban las actuaciones del expediente al rubro citado, la Secretaría Ejecutiva ordeno llevar a cabo otras diligencias solicitando información a la Dirección de Organización y Partidos Políticos de este Instituto y al Titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas de la Lotería Nacional, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del oficio respectivo.

2.5.22 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1039/2023. Con fecha once de mayo del dos mil veintitrés, se remitió mediante correo electrónico a la Dirección de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1039/2023, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo informara lo siguiente:

- Informe si la ciudadana Margarita González Saravia, ocupa un cargo dentro del órgano de Dirección del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos (MORENA), y asimismo con relación a la ciudadana mencionada informe si se encuentra registrado como afiliada o militante del partido Morena.

Adjuntado la documentación que acredite lo anterior en caso de ser afirmativo.

2.5.23 OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1040/2023. Con fecha diez de mayo del dos mil veintitrés, se signó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1039/2023, por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido al Titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas de la Lotería Nacional, para que un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo informara lo siguiente:

- Informe si la ciudadana Margarita González Saravia, ocupa un cargo público dentro de la Lotería Nacional.
- En caso de ser afirmativo, informe en qué fecha fue designada y hasta cuando ejercerá el cargo.

Para lo cual deberá adjuntar la documentación que acredite lo que informa a esta autoridad.

2.5.24 RECEPCIÓN DE OFICIO DE INFORME. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico se recibió el oficio IMPEAPC/DEOyPP/212/2023, firmado por el Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC; mediante el cual informó que después de realizar una consulta en la página oficial del Instituto NACIONAL Electoral en el apartado de órganos directivos de los partidos políticos nacionales, no se localizó registro de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón; así mismo en la consulta del apartado de padrones de partidos políticos nacionales no se obtuvo registro de afiliación al Partido MORENA de la personas antes citada.

2.5.25 ACUERDO RECEPCIÓN DE INFORME. El dieciocho de mayo del año en curso, se dictó acuerdo por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual se tuvo por recibido el oficio IMPEAPC/DEOyPP/212/2023, firmado por el Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, mismo que se ordenó glosar a los autos del procedimiento para los efectos legales correspondientes.

2.5.26 El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió acuerdo determinando procedente elaborar el proyecto de medida cautelar para consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este órgano comicial, para determinar lo conducente.

2.4.27 ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, se determinó lo conducentes respecto a la solicitud de medidas cautelares planteadas por el quejoso, determinando lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares, por lo expuesto en los considerandos del presente.

SEGUNDO. Se declara por una parte improcedente la medida cautelar solicitada por la parte quejosa con relación a 52 domicilios, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se declara procedente la medida cautelar solo por cuanto a uno de los domicilios en que fue localizada la propaganda denunciada, de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el retiro inmediato de la publicidad localizada y la cual se hizo constar en el presente acuerdo, en términos de los considerandos vertidos en este acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, realice las acciones necesarias para el debido cumplimiento de esta determinación.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al quejoso en el domicilio señalado para tales efectos.

SÉPTIMO. Infórmese la presente determinación al Pleno del Consejo Estatal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

OCTAVO. Infórmese el acuerdo que declara procedente la medida cautelar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes.

[...]

El citado acuerdo se notificó a la parte quejosa con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

2.5.28 RECEPCIÓN DE OFICIO DE INFORME. Con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se recibió el oficio SCAJ/0502/2023, firmado por el Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos y Prosecretario del Consejo Directivo de la Lotería Nacional, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, mediante el cual rindió el informe requerido en los términos siguientes:

[...]

En razón de la información requerida, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el proemio, me permito informar lo siguiente:

- La ciudadana Margarita González Saravia Calderón, es titular de la Dirección General de la Lotería Nacional.
- Nombramiento otorgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, mediante pergamino de fecha 01 de octubre de 2020, documento en el cual no se desprende o se indica fecha de conclusión del cargo.

En tal virtud, se adjunta al presente, en copia certificada la siguiente documentación:

- Copia simple del pergamino expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, por virtud del cual se designa a la Licenciada Margarita González Saravia Calderón como titular de la Dirección General de Lotería Nacional, con fecha 01 de octubre de 2020.
- Constancia de inscripción del nombramiento, en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con fecha de registro del 13 de octubre de 2020, bajo el folio **11-5-13102020-155945**.
[...]

2.3.29 ACUERDO RECEPCIÓN DE INFORMES. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por la Secretaría Ejecutiva de este instituto, mediante el cual se tuvo por recibido el oficio SCAJ/0502/2023, signado por el Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos y Prosecretario del Consejo Directivo de la Lotería Nacional, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal; rindiendo el informe respectivo y se ordenó glosar a los autos para los efectos legales correspondientes.

2.3.30 ACUERDO RECEPCIÓN DE INFORME Y ORDENA ELABORAR PROYECTO ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO. Con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual se determinó que atendiendo al estado procesal que guardaban los autos, se daban por concluidas las diligencias necesarias de investigación y en consecuencia, se ordenó proceder a elaborar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento respectivo, a fin de ser turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto.

2.6. APARTADO CORRESPONDIENTE A LOS ANTECEDENTES DEL PES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2023, FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA, QUIEN REFIERE SE DESEMPEÑA COMO DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL; ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA.

2.6.1 RECEPCIÓN DE ACUERDO Y ESCRITO DE QUEJA. Con fecha veinticinco de enero del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el correo electrónico dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial y signado por el Licenciado José de Jesús Rodríguez Manjarrez, Jefe de Departamento de Procedimientos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante el cual refiere que por instrucciones del Titular de la Unidad antes citada de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, notifica y hace del conocimiento el acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, emitido dentro del cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/PAN/JL/MOR/172023, adjuntando documentación en archivos digitales versión PDF.

2.6.2 ACUERDO DE RADICACIÓN. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo por la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual tiene por recibido el correo electrónico dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el **José de Jesús Rodríguez Manjarrez, Jefe de Departamento de Procedimientos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Por instrucciones del Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por este medio y con fundamento en lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, me permito hacer de su conocimiento el acuerdo de **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, emitido dentro del Cuaderno de Antecedentes **UT/SCG/CA/PAN/JL/MOR/17/2023**, identificado con la clave **UT/SCG/CA/PAN/JL/MOR/17/2023**. Sirve de apoyo para la presente

comunicación, la parte conducente de la tesis XII/98 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA" en atención a la urgencia que reviste el asunto que nos ocupa. Adjunto al presente correo, se encuentra el acuerdo de referencia en su versión PDF.
[...]

Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la queja y registrar con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2023**.

Así mismo, previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, de los cuales se desprende el señalamiento de una gran cantidad de domicilios en los que se encuentra fijada la publicidad denunciada, enlaces electrónicos (links), imágenes fotográficas contenidas en un medio de almacenamiento electrónico (USB); y atendiendo a la carga laboral que tiene el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de procedimientos sancionadores; así como a la falta de personal; esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente y en su caso ordenar el desahogo de diligencias de investigación preliminar, a efecto de allegarse de los medios probatorios necesarios a fin de proceder a elaborar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo.

Se ordenó dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.

2.6.3 Con fecha veintisiete de enero del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el oficio INE/VS-JL-MOR/0083/2023 signado por el M. en D. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos; a través del cual refiere que en atención a las indicaciones del Licenciado Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local, entrega en vía de notificación copia del acuerdo dictado el veinticuatro del mes y año que transcurre, emitido dentro del cuaderno de antecedentes **UT/SCG/CA/PAN/JL/MOR/172023**.

2.6.4 El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por la Secretaría Ejecutiva del IMEPAC, mediante el cual se determinó tener por recibido el oficio **INE/VS-JL-MOR/0083/2023** signado por el M. en D. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos; a través del cual refiere que en atención a las indicaciones del Licenciado Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local, entrega en vía de notificación copia del acuerdo dictado el veinticuatro del mes y año que transcurre, emitido dentro del cuaderno de antecedentes **UT/SCG/CA/PAN/JL/MOR/172023**, mediante el cual se determina la incompetencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para conocer del escrito de queja presentado por la Mtra. Dalila Morales Sandoval, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Morelos en contra de la ciudadana Margarita González Saravía, Directora General de la Lotería Nacional y el Partido Político Morena, por posibles hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normativa electoral.

Documental que se ordenó glosar a los autos del procedimiento sancionador en que se actúa, para los efectos legales conducentes.

2.6.5 El dos de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el oficio **INE-UT/00628/2023**, signado por **Paul Martín Leal Rodríguez, Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**, mediante el cual refiere que por instrucciones del Titular de la Unidad antes citada, hace del conocimiento el contenido del acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, emitido dentro del cuaderno de antecedentes **UT/SCG/CA/PAN/JL/MOR/172023**, y al que se adjunta la documentación que se describe a continuación:

1) Copia simple del acuerdo dictado el **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el cuaderno de antecedentes identificado con el expediente **UT/SCG/CA/PAN/JL/MOR/17/2023**, mediante el cual se declara la incompetencia para conocer del escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional Morelos, por conducto de la Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ya que del análisis se advierte que Margarita González Saravía, Directora General de la Lotería Nacional, ha realizado actos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como actos anticipados de precampaña o campaña, derivado de la realización de diversas publicaciones en redes sociales, así como la colocación de publicidad alusiva

a su persona en diversos puntos del Estado de Morelos, a través de bardas, lonas y espectaculares, con la cual se buscaría posicionarla a un cargo de elección popular en dicha entidad federativa, sin que dicha publicidad, pueda relacionarse o tener incidencia en un proceso electoral federal, por lo que el conocimiento de los hechos denunciados es competencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Constante de trece fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras.

2) Original del escrito de queja signada por la Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Morelos, dirigido al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual presenta queja y denuncia en la vía de Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la ciudadana Margarita González Saravia. Directora General de la Lotería Nacional y del Partido Político Morena, por la comisión de conductas violatorias de la normatividad electoral que pueden constituir promoción personalizada de servidores públicos, actos anticipados de precampaña o campaña.

3) Original de la Constancia de Mayoría expedida por el Comité Ejecutivo Nacional a favor de la ciudadana Dalila Morales Sandoval, como Presidenta del Comité Directivo Estatal en el Estado de Morelos del Partido Acción Nacional, y a su planilla, electos para el periodo 2021- al segundo semestre de 2024, en la ciudad de México noviembre de 2021; constante de una foja útil impresa por un solo lado de sus caras.

4) Copia simple del oficio número **INE/JLE/MOR/VS/024/2023**, de fecha doce de enero del año en curso, dirigido a la Mtra. Dalila Morales Sandoval, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción NACIONAL 2021-2024 en el Estado de Morelos, signado por el M. en D. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, mediante el cual se le realizó requerimiento respecto a la solicitud de llevar a cabo el ejercicio de la oficialía electoral, adjuntando el acuerdo dictado el doce de enero de dos mil veintitrés, constante de tres fojas útiles.

5) Original del Oficio número **INE/VS-JL-MOR/0046/2023** de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, dirigido al Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y signado por el M. en D. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, mediante el cual hace del conocimiento que a las quince horas con treinta y tres minutos del día diecinueve de enero del año antes citado, recibió un escrito sin número signado por la Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Morelos, mediante el cual presenta queja o denuncia en la vía de procedimiento ordinario sancionador en contra de la ciudadana Margarita González Saravia, y derivado de ello, remite la documentación. Constante de una foja útil impresa por un solo lado de sus caras.

6) Copia simple del oficio número **03/01/23EXT.PCDE** de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la ciudadana Dalila Morales Sandoval, como Presidenta del Comité Directivo Estatal en el Estado de Morelos del Partido Acción Nacional y dirigido al Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo y Mtro. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario, ambos de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos; mediante el cual solicita se realice oficialía electoral. constante de treinta y ocho fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.

7) Copia simple del oficio número **/04/23/EXT.PCDE** (sic) de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la ciudadana Dalila Morales Sandoval, como Presidenta del Comité Directivo Estatal en el Estado de Morelos del Partido Acción Nacional y dirigido al Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo y Mtro. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario, ambos de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos; mediante el cual da respuesta al requerimiento efectuado a través del similar **INE/JLE/MOR/VS/024/2023**, constante de cinco fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.

8) Copia simple del oficio número **01/01/23EXT.PCDE**, de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la ciudadana Dalila Morales Sandoval, como Presidenta del Comité Directivo Estatal en el Estado de Morelos del Partido Acción Nacional y dirigido al Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo y Mtro. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario, ambos de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos; mediante el cual solicita oficialía electoral, constante de ciento un fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.

9) Oficio número **02/01/23EXT.PCDE** de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la ciudadana Dalila Morales Sandoval, como Presidenta del Comité

Directivo Estatal en el Estado de Morelos del Partido Acción Nacional y dirigido al Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo y Mtro. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario, ambos de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos; mediante el cual solicita se realice una oficialía electoral, constante de cincuenta y ocho fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.

10) Original del oficio **INE/VS-JL-MOR/0059/2023**, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, dirigido al Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y signado por el M. en D. Ignacio Mejía López, vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, mediante el cual hizo del conocimiento que a las diez horas con ocho minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio número **012-023-EXT-PCDE** de la Mtra. Dalila Morales Sandoval, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, constante de una foja útil impresa por un solo lado de sus caras.

11) Original del oficio número **012-023-EXT-PCDE** signado por Mtra. Dalila Morales Sandoval, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos y dirigido al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual refiere que derivado de la queja presentada ante esa autoridad el diecinueve de enero del presente año, en el hecho 26, narró que solicitó mediante oficio **009-2023-EXT.PCDE** al Director General de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, que derivado de que el 23 de diciembre se encontraba recorriendo la avenida Álvaro Obregón a la altura del ISSTE se encontraban retirando lonas en forma de pendón y al acercarse pregunto a dichas personas refirieron ser trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca, de ahí que le solicitó informe sobre cuantas lonas en forma de pendón retiró el personal de la dirección a su cargo, direcciones y en su caso material fotográfico que tuvieran; documento que ofreció como prueba superviniente consistente en la documental pública del oficio **SDSySP/DGSP/005/1/2023**, constante de dos fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.

12) Copia simple del oficio número **009-2023-EXT-PCDE**, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, signado por la Mtra. Dalila Morales Sandoval, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos 2021-2024 y dirigido al ciudadano Gerardo Abarca Peña, Director General de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, recepcionado el dieciocho de enero del presente año; a través del cual solicita se le informe sobre cuantas lonas en forma de pendón retiró el personal de la dirección a su cargo, direcciones y en su caso material fotográfico que tuvieran. Constante de dos fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras.

13) Original del oficio **SDSySP/DGSP/005/1/2023**, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, dirigido a la Mtra. Dalila Morales Sandoval, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos 2021-2024 y signado por ciudadano Gerardo Abarca Peña, Director General de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante el cual da respuesta a la solicitud planteada mediante oficio **009-2023-EXT-PCDE**, adjuntando una foja con impresiones fotográficas.

14) Un sobre amarillo color amarillo que en su interior contiene un dispositivo de almacenamiento electrónico denominado USB que se encuentra cubierta con un papel amarillo que dice: USB 2 carpetas, mismo que es de color negro con rojo con la leyenda ADATA COO8/16GB.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO**:

Se ordena glosar el oficio y sus anexos al procedimiento especial sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2023**, toda vez que la documentación antes descrita es remitida en original, la cual en su oportunidad ya había sido remitida el veinticinco de enero del presente año, vía correo electrónico por el Licenciado **José de Jesús Rodríguez Manjarrez, Jefe de Departamento de Procedimientos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**, lo anterior para que surta los efectos legales procedentes.

Ahora bien, de un análisis al contenido del escrito de queja remitida por la autoridad electoral federal, esta autoridad electoral, advierte que dicho documento es similar al escrito de queja presentado el veinticinco de enero de dos mil veintitrés ante este Instituto Electoral Local y que fue radicado bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023**, por existir identidad respecto al nombre de la parte quejosa, la persona y partido político que se denuncian, los hechos y pruebas que ofrece; así como, la firma de quien la suscribe.

Derivado de lo anterior, al existir identidad de sujetos, objeto y pretensión, se ordena integrar todas las constancias que integran el presente expediente al procedimiento especial sancionador radicado bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023**, con la finalidad de que esta autoridad conozca,

tramite y realice las diligencias de investigación necesarias de los hechos denunciados en un solo procedimiento, por las evidentes coincidencias que se han citado con antelación y atendiendo al principio de economía procesal; esto es evitar llevar a cabo la duplicidad de diligencias y en su caso actuaciones que derivan de un mismo escrito de queja, de las cuales se advierte que la misma fue presentada tanto en el Instituto Nacional Electoral y ante esta autoridad.

En ese sentido en el proyecto de acuerdo que en su oportunidad se turne a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, deberá proponerse la acumulación de los procedimientos por las razones que se han expuesto con antelación, realizando la anotación en el libro de gobierno respectivo en su oportunidad.

2.7 APARTADO CORRESPONDIENTE A LOS ANTECEDENTES DEL PES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2023, FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MORELOS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA, DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL, "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C." Y EN LA VERTIENTE DE CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

2.7.1 RECEPCIÓN DE QUEJA¹⁸. Con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja en original signado por el ciudadano **Jonathan Efrén Márquez Godínez, promoviendo en su carácter de representante suplente y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos** dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, mediante la cual refiere presentar queja y/o denuncia en vía de procedimiento ordinario sancionador en contra de Margarita González Saravia en su carácter de Directora General de la Lotería Nacional, "Red Ciudadana Transformando Morelos A.C." y en la vertiente de culpa in vigilando al Partido Político Morena, por la probable contravención a las normas electorales, sobre actos de promoción personalizada de servidores públicos y actos anticipados de precampaña o campaña.

2.7.2 ACUERDO DE RADICACIÓN DE LA QUEJA Y RESERVA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN¹⁹. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de queja original, presentado por el ciudadano Jonathan Efrén Márquez Godínez, promoviendo en su carácter de representante suplente y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos.

Así mismo, este órgano electoral local acordó radicar y registrar la queja bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2023**.

Por otra parte, previo el análisis respectivo, se ordenó tramitar el asunto a través de la vía de procedimiento especial sancionador.

Y a su vez, previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, de los cuales se desprende el señalamiento de una gran cantidad de domicilios en los que se encuentra fijada la publicidad denunciada, enlaces electrónicos (links), y atendiendo a la carga laboral que tiene el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de procedimientos sancionadores; así como a la falta de personal; se reservó para emitir el acuerdo conducente y en su caso ordenar el desahogo de diligencias de investigación preliminar, a efecto de allegarse de los medios probatorios necesarios a fin de proceder a elaborar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo.

También se determinó que la información que se integrara el expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, sea de carácter reservada y confidencial, ya que únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento. Así mismo se ordenó dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.

¹⁸ Apreciable en la foja 1, del expediente.

¹⁹ Apreciable en la foja 70, del expediente.

2.7.3 ACUERDO DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR²⁰. En fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios que resultaran necesaria para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito se ordenó:

- Realizar inspección y/o verificación del contenido de los links de internet ofrecidos por la parte quejosa en el apartado de pruebas del escrito de queja, señalados con el numeral 4.
- Solicitud en vía de informe al Director del **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, así como al **Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**, para que remitiera información respecto a la Asociación Civil denominada "Red Ciudadana Transformando Morelos A.C.".
- Solicitud en vía de informe al **Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos**, para que informara si ordenó, contrató, autorizó o solicitó la difusión de propaganda alusiva a la persona denunciada.
- Solicitud en vía de informe a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, para que informara respecto a la Asociación Civil denominada "Red Ciudadana Transformando Morelos A.C."

Por otro lado, derivado de los hechos denunciados, esta autoridad electoral se reservó turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la queja, así como de la medida cautelar; hasta una vez que se concluyan las diligencias de investigación preliminar que resultaran necesarias.

2.7.4 ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS (EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 9 DE FEBRERO DE 2023). En fecha trece de febrero del dos mil veintitrés, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral llevo a cabo la verificación de links en cumplimiento al **acuerdo de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés**, dictado por la Secretaría Ejecutiva dentro del expediente de mérito, desahogando el contenido de dos enlaces proporcionados por el quejoso.

2.7.5 ACUERDO DE DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. En fecha trece de febrero del dos mil veintitrés, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios que resultaran necesaria para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito se ordenó al personal con oficialía electoral lo siguiente:

- Realizar **inspección y/o verificación de publicidad en los domicilios** ofrecidos por la parte quejosa en el apartado de pruebas del escrito de queja, señalados con el numeral 3 como prueba de inspección ocular; asimismo esta autoridad se reservó turnar el proyecto de admisión o desechamiento de la queja así como de la medida cautelar hasta una vez que se concluyan las diligencias de investigación preliminar.

2.7.6 ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR. En fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, personal con delegación de oficialía electoral procedió a realizar el desahogo de inspección o reconocimiento ocular de catorce domicilios ubicados en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

2.7.7 OFICIOS DILIGENCIADOS. Derivado de la tramitación del presente Procedimiento Especial Sancionador, esta autoridad electoral llevó a cabo la diligenciación de los oficios ordenados mediante acuerdo de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés, los cuales fueron recepcionados en las fechas siguientes:

- Oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/411/2023, de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, dirigido al C. Rigoberto Salgado Vázquez, Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, el cual fue recepcionado a las dieciséis horas con cero minutos en fecha veintiuno de febrero de la presente anualidad²¹.
- Oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/409/2023²², de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, dirigido a Eduardo Kenji Uchida García, Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, recepcionado a las nueve horas con treinta y tres minutos en fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad.

²⁰ Consultable en la página 80, del expediente.

²¹ Visible a foja 91.

²² Visible a foja 92

- Oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/410/2023²³, de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, dirigido al C. Eduardo Galaz Chacón, Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, recepcionado en fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

2.7. 8 ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES²⁴. En fecha nueve de marzo del dos mil veintitrés esta autoridad electoral hizo constar la recepción de informes que fueron requeridos mediante acuerdo de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés, siendo los siguientes:

- Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, se recibió vía correo electrónico, el escrito sin número, suscrito por la Licenciada Tamara Tania de Alba Vázquez, Directora General de Asuntos Jurídicos, por instrucciones del Maestro Rigoberto Salgado Vázquez, Secretario de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, informando que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos que administra y que obran en dicha secretaría no se encontró registro de alguna Asociación Civil denominada "Red Ciudadana Transformando Morelos A.C.".

Con fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, se recibieron los informes siguientes:

- El oficio número **SMyT/DGJ/0943/II/2023**, signado por el Licenciado Omar Isaac Lugo Guerrero, Director General Jurídico, por instrucciones del Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, mediante el cual informa que la Secretaría de Movilidad y Transporte no ordenó, contrató ni solicitó de manera directa o por medio de alguna persona física o moral la difusión de un espectacular móvil con la leyenda "EN MORELOS ES MARGARITA 4M=4T" "#EnMorelosEsMargarita", "YO SI VOY CON MARGARITA 4M=4T", EN MORELOS LA UNIDAD ES MARGARITA 4M=4T" que porta el vehículo identificado con el alfanumérico **NW-6084B**; por cuanto al punto dos del requerimiento informó que el vehículo identificado con el alfanumérico NW-6084B, se encuentra registrado a nombre de la moral denominada GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V.

Por otro lado informa que la Dirección Jurídica no tiene bajo su resguardo el expediente físico, motivo por el cual solicitó una prórroga considerable para estar en posibilidad para remitir el complemento correspondiente.

- El oficio número **ISRYCEM/DJ/812/2023**, signado por la Licenciada Ma. De Lourdes Aguirre Villa, Directora Jurídica del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, informando que después de realizar la búsqueda correspondiente en el Sistema Integral de Gestión Registral de Comercio que obra en dicha institución, específicamente en el apartado de Sociedades y/o Asociaciones Civiles, hasta la fecha, sí se encontraron registros a nombre de RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS, A.C. con el número de folio electrónico de personas 6023.

Por otra parte por única ocasión, por cuanto a la solicitud de prórroga planteada por el **Licenciado Omar Isaac Lugo Guerrero, Director General Jurídico, por instrucciones del Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos** para dar cumplimiento al requerimiento, se le concedió un plazo improrrogable de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que tenga conocimiento del respectivo acuerdo, para que remitiera el expediente físico relacionado con la expedición de la tarjeta de circulación del vehículo que cuenta con las placas **NW6084B**.

Asimismo se le apercibió al Titular de la **Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos**, que en caso de no rendir el informe o no remitir la documentación requerida o presentarla fuera del plazo indicado; esta autoridad electoral, le impondrá las medidas de apremio que señala el artículo 31²⁵ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

²³ Visible a foja 98

²⁴ Visible a foja 163

²⁵ Artículo 31. Los medios de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones.

Entre los medios de apremio se encuentran:

V. Apercibimiento;

VI. Amonestación;

VII. Multa de hasta por cien veces el valor de la Unidad de Medida Actualizada (UMA) vigente.

En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código; VIII. El auxilio de la fuerza pública. Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

2.7.9 OFICIO DILIGENCIADO. En atención al acuerdo de fecha nueve de marzo del dos mil veintitrés, esta autoridad electoral llevó a cabo la diligenciación del oficio número **IMPEPAC/SE/VAMA/561/2023**, dirigido al Lic. Eduardo Galaz Chacón, Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, recepcionado en fecha quince de marzo del dos mil veintitrés a las once horas con cuarenta y ocho minutos.

2.7.10 CERTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR DÍAS INHABILES. En fecha once de abril del dos mil veintitrés el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hizo constar que en el acuerdo IMPEPAC/CEE/222/2022, aprobado en sesión ordinaria por el Consejo Estatal Electoral en fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, se determinaron como días inhábiles que gozará éste Instituto, los días cinco, seis y siete por periodo de semana santa y diez de abril del año dos mil veintitrés reanudándose las labores el día once de abril del mismo mes y año.

En consecuencia, se hizo constar que a partir del día cinco al diez de abril del dos mil veintitrés, no transcurrieron los plazos y términos en el presente expediente con base a lo citado con anterioridad.

2.7.11 ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORME. En fecha diez de mayo del dos mil veintitrés²⁶ esta autoridad electoral hizo constar la recepción del informe que fue requerido mediante acuerdo de fecha nueve de marzo del dos mil veintitrés, siendo el siguiente:

- Con fecha quince de marzo del dos mil veintitrés²⁷, se tuvo por recibido, el oficio número SMYT/DGJ/1361/III/2023, signado por el Licenciado Omar Isaac Lugo Guerrero, Director General Jurídico, por instrucciones del Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, a través del cual remitió mediante copia certificada el expediente identificado con el alfanumérico **NW6084B** que le fue solicitado.

2.7.12 ACUERDO DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. En fecha once de mayo del dos mil veintitrés²⁸, se ordenaron diligencias preliminares de investigación previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente.

Informe a la Asociación Civil denominada "Red Ciudadana Transformando Morelos A.C." para que dentro de un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que tenga conocimiento del citado requerimiento diera respuesta a lo siguiente:

- 1) Si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, se encuentra asociada a la **Asociación Civil** denominada "**Red Ciudadana Transformando Morelos A.C.**".
- 2) Si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, forma parte de la mesa directiva de la **Asociación Civil** denominada "**Red Ciudadana Transformando Morelos A.C.**".
- 3) O en su caso, informe el cargo que ocupa la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, dentro de la **Asociación Civil** denominada "**Red Ciudadana Transformando Morelos A.C.**".
- 4) Así mismo, derivado del cargo que ocupe la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, dentro de la **Asociación Civil** denominada "**Red Ciudadana Transformando Morelos A.C.**", informe las funciones o actividades así como los días y horarios en que las desempeña.

Debiendo adjuntar la documentación correspondiente que acredite lo anterior.

Por otro lado, se ordenó solicitar en vía de informe a la persona moral denominada GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V. para que dentro de un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que tenga conocimiento del citado requerimiento diera respuesta a lo siguiente:

1. Si la empresa **GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS SA DE CV**, celebró contrato para prestar el servicio de publicidad móvil y difundir un espectacular de aproximadamente 4 por 3 metros con color de fondo color guinda o vino con la imagen de un rostro del sexo femenino, con letras blancas y la leyenda "EN MORELOS ES MARGARITA 4M=4T, "# EnMorelosEsMargarita", "**YO SI VOY CON**

²⁶ Visible a foja 217.

²⁷ Visible a foja 167.

²⁸ Visible a foja 218.

MARGARITA 4M=4T "EN MORELOS LA UNIDAD ES MARGARITA 4M=4T" "#EnMorelosEsMargarita", espectacular mediante un vehículo de su propiedad con placas de circulación **NW-6084-B** del Estado de Morelos.

2. Proporcione el nombre de la persona física o moral que contrato el servicio de publicidad móvil con la empresa **GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS SA DE CV** difundir un espectacular de aproximadamente 4 por 3 metros con color de fondo color guinda o vino con la imagen de un rostro del sexo femenino, con la leyenda antes referida, a través del vehículo de su propiedad con placas de circulación **NW-6084-B** del Estado de Morelos.

3. Remita copia del contrato o documento que acredite la contratación o prestación del servicio de publicidad móvil celebrado con la empresa que representa, cuyo espectacular se difundió en el vehículo de su propiedad con placas de circulación **NW-6084-B** del Estado de Morelos.

Debiendo adjuntar la documentación correspondiente que acredite lo anterior.

2.7.13 ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, se determinó lo conducentes respecto a la solicitud de medidas cautelares planteadas por el quejoso, determinando lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares, por lo expuesto en los considerandos del presente.

SEGUNDO. Se declara improcedente la medida cautelar solicitada por la parte quejosa, con base a las consideraciones de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte quejosa, en el domicilio señalado para tal efecto.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, realice las acciones necesarias para el debido cumplimiento de esta determinación.

[...]

El citado acuerdo se notificó a la parte quejosa con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

2.7.14 RECEPCIÓN DE INFORMES. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia se recibió escrito signado por el ciudadano **José Samuel Rivera Muciño, en calidad de representante legal de la Red ciudadana Transformando Morelos, Asociación civil**, informando lo siguiente:

[...]

1) La ciudadana Margarita González Saravia Calderón no cuenta con la calidad de asociada de la Red Ciudadana Transformando Morelos A.C., ello conforme al artículo SÉPTIMO de los Estatutos de la Asociación.

2) En el mismo tenor del numeral que antecede, la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, no forma parte de la mesa directiva de la Red Ciudadana Transformando Morelos A.C., ello en razón de que, en principio, tampoco cuenta con la calidad de asociada.

3) La ciudadana Margarita González Saravia Calderón, no ostenta ningún cargo al interior de la Red Ciudadana Transformando Morelos A.C., no obstante, debido a su trayectoria como luchadora social, así como la afinidad con los valores de la asociación, se le ha hecho una invitación honorífica de ser embajadora de la A.C., para participar en eventos informativos, educativos, de participación ciudadana, asambleas, entre otras.

4) La ciudadana Margarita González Saravia Calderón, al no ostentar ningún cargo en la organización, no desempeña funciones previstas en los Estatutos de la Asociación, ni existe relación laboral o civil entre ella y la A.C., por lo que su apoyo lo realiza de manera voluntaria y altruista.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento de ese Instituto, que **la Red Ciudadana Transformando Morelos A.C.**, tiene por objeto brindar apoyo y beneficiar a los grupos los más vulnerables de la población, mediante la prestación de una variedad de servicios proporcionados por los ciudadanos que participan de manera voluntaria, en favor de las personas que integran diversos sectores que han sido víctimas de la

segregación que provoca la desigualdad social, luchando en todo momento por la digna reivindicación de sus derechos.
[...]

Así mismo, en la misma fecha que antecede se recibió el escrito del ciudadano **Luis Salvador Flores Cornejo**, en representación de **GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V.**, mediante el cual da respuesta al requerimiento de esta autoridad electoral en los términos siguientes:

[...]

Cabe señalar que es cierto que el vehículo con placas de circulación **NW-6084-B** del Estado de Morelos sea propiedad de mi representada, por lo que en respuesta al requerimiento anteriormente descrito, hago participe a esta autoridad electoral que:

1. Mi representada no ha celebrado contrato o acuerdo de voluntades alguno, cuya finalidad haya sido la de prestar servicio de publicidad móvil y difundir lo que denomina como "un espectacular de aproximadamente 4 por 3 metros, con las demás características que señala en el correlativo numeral.

Reconocemos que el vehículo con placas de circulación **NW-6084-B** del Estado de Morelos, además de ser de nuestra propiedad, es usado de forma particular exclusivamente y lo que ahí se expone en todo momento es un acto de manifestación de ideas y expresión del pensamiento, donde replicó imágenes creadas por la ciudadanía, que se encuentran difundidas en internet.

2. Dado que mi representada no celebró contrato alguno, en términos del numeral anterior y si bien es cierto que el vehículo con placas de circulación **NW-6084-B** del Estado de Morelos, es propiedad de **GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V.**, y que en el pasado puso imágenes y leyendas con características similares a las que hace referencia, mi representada colocó e instaló dichas imágenes, en el legítimo ejercicio de su constitucionalmente reconocido derecho a la libertad de expresión.

3. En razón de que lo anterior se realizó de manera espontánea y por voluntad de mi representada, no se cuenta con el documento que solicita.

Cabe señalar que la persona moral que representó es una persona privada y ajena a cualquier actividad relacionada con la publicidad y difusión de información y que las imágenes que portaba su vehículo, fueron una manifestación pacífica y libre de ideas y pensamientos, que no tuvieron la intención de causar perjuicio a nadie.

Así mismo, en vista del tipo de procedimiento con motivo del cual se requirió la información que se remite, es de considerar que las imágenes que se encontraban en el vehículo con placas de circulación **NW-6084-B** del Estado de Morelos, no transgreden la normativa electoral, en razón de que tales manifestaciones se encontraban protegidas por el derecho a la libertad de expresión.

[...]

2.7.15 ACUERDO RECEPCIÓN DE INFORMES Y ORDENA ELABORAR PROYECTO ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual tuvo por recibidos en tiempo forma los escritos presentados por el ciudadano **José Samuel Rivera Muciño**, en calidad de representante legal de la **Red ciudadana Transformando Morelos, Asociación Civil**; así como por **Luis Salvador Flores Cornejo**, en representación de **GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V.**, mediante el cual rindieron los informes que les fueron requeridos por esta autoridad, los cuales se mandaron agregar a los autos del procedimiento para los efectos legales correspondientes.

Y a su vez determinó que atendiendo al estado procesal que guardaban los autos, se daban por concluidas las diligencias necesarias de investigación y en consecuencia, se ordenó proceder a elaborar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento respectivo, a fin de ser turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto.

2.8 APARTADO CORRESPONDIENTE A LOS ANTECEDENTES DEL PES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2023, FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA, DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL Y EN LA VERTIENTE DE CULPA IN VIGILANDO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

2.8.1 RECEPCIÓN DE LA QUEJA A TRAVÉS DEL OFICIO INE-UT/00632/2023. Con fecha treinta y uno de enero del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el oficio INE-

UT/00632/2023, dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial y firmado por Yesenia Flores Arenas, Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante el cual refiere que por instrucciones del Titular de la Unidad antes citada de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, hace del conocimiento el contenido del acuerdo dictado el veinticuatro de enero del año en curso, para que en el ámbito de atribuciones se resuelva lo que en derecho corresponda, remitiendo original del escrito de queja interpuesta por la ciudadana Amanda Lizeth Arias Hernández; copia simple de una identificación de la promovente, un sobre amarillo que en su interior contiene un dispositivo de almacenamiento denominado USB y original del oficio INE/VS-JL-MOR/0044/2023.

Cabe precisar que en dicho acuerdo se determina que el Instituto Nacional Electoral carece de competencia para conocer de los hechos denunciados por la ciudadana **Amanda Lizeth Arias Hernández** relacionados con actos **de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y propaganda gubernamental, política o electoral, actos anticipados de campaña**, conductas realizadas a través de promocionales, publicidad o jingle alusivos a la Directora General de la Lotería Nacional, que refiere se han difundido en diversas estaciones y frecuencias de radio, con el siguiente mensaje: "**Cerca de mí, quiero sentir en ella está lo que mi alma en verdad necesita ¡Margarita!**"; con miras a un proceso electoral local, conductas cometidas a través de un promocional en formato jingle que supuestamente se difunden en diversas estaciones de radio en el estado de Morelos, hechos atribuidos a la ciudadana Margarita González Saravia, Directora General de la Lotería Nacional y del Partido MORENA.

Así mismo del escrito de queja, se desprende que la parte denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares implica la suspensión inmediata de las transmisiones de la publicidad, promoción o jingle motivo de infracción.

Aunado a lo anterior, del acuerdo de incompetencia dictado el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, señalo lo siguiente:

[...]

En este tenor, es menester referir que esta autoridad electoral nacional tiene competencia para conocer de violaciones por propaganda política o electoral, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando el medio por el que difunden sea radio y televisión, con fundamento en la tesis de jurisprudencia 25/2010 de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.**

En efecto, en dicha jurisprudencia se establece la competencia de la autoridad administrativa electoral federal tratándose de violaciones en materia de propaganda política electoral, en cualquier momento, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

a) *Contratación y adquisición de tiempos de radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.*

b) *A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.*

c) *Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos que calumnian a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.*

d) *Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público supuesto previsto en el artículo 41 Constitucional, base III, Apartado C, segundo párrafo.*

Como se advierte en dicha tesis se contienen criterios de competencia para conocer de los procedimientos especiales sancionadores, a saber:

1.
2.

3. **Tratándose de la adopción de medidas cautelares, relacionadas con quejas cuya competencia corresponda a las autoridades electorales estatales, pero que el medio comisivo sea radio y televisión, el Instituto Federal Electoral -ahora Instituto Nacional Electoral- será competente para conocer de tales medidas exclusivamente** y, la autoridad electoral local, para la tramitación del respectivo procedimiento especial sancionador.

[...]

2.8.2 ACUERDO REPECIÓN DEL OFICIO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA QUEJA. El primero de febrero del dos mil veintitrés, mediante acuerdo de la Secretaría Ejecutiva, se tuvo por recibido el oficio **INE-UT/00632/2023**, firmado por **Yesenia Flores Arenas, Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**, mediante el cual refiere que por instrucciones del Titular de la Unidad antes citada de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, hace del conocimiento el contenido del acuerdo dictado el veinticuatro de enero del año en curso; a través del cual se determina que el Instituto Nacional Electoral carece de competencia para conocer de los hechos denunciados

por la ciudadana **Amanda Lizeth Arias Hernández** relacionados con actos de **promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y propaganda gubernamental, política o electoral, actos anticipados de campaña**, conductas realizadas a través de promocionales, publicidad o jingle alusivos a la Directora General de la Lotería Nacional, que refiere se han difundido en diversas estaciones y frecuencias de radio, con el siguiente mensaje: **"Cerca de mí, quiero sentir en ella está lo que mi alma en verdad necesita ¡Margarita!"**; con miras a un proceso electoral local, conductas cometidas a través de un promocional en formato jingle que supuestamente se difunden en diversas estaciones de radio en el estado de Morelos, hechos atribuidos a la ciudadana Margarita González Saravia, Directora General de la Lotería Nacional y del Partido MORENA.

Se ordenó registrar la queja bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2023** y se determinó que la vía de su tramitación correspondía a un procedimiento especial sancionador.

Por otra parte, previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, aunado a la carga laboral que tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de procedimientos sancionadores; así como a la falta de personal; esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente y en su caso ordenar el desahogo de diligencias de investigación preliminar, a efecto de allegarse de los medios probatorios necesarios a fin de proceder a elaborar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo.

2.8.3 ACUERDO DE REQUERIMIENTO A LA PARTE QUEJOSA. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo, mediante el cual señalo que derivado del estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa, del cual se desprende que mediante acuerdo de fecha primero de febrero del presente año, esta autoridad se reservó acordar lo conducente; una vez llevado a cabo el análisis preliminar de los hechos denunciados en el escrito de queja tomando en cuenta la carga laboral de la tramitación de los procedimientos sancionadores que se tiene a la fecha derivado de la falta de personal de este órgano electoral, en consecuencia esta Secretaría Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto con fundamento en el artículo 8, fracción IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se considera oportuno requerir a la parte quejosa a fin de que un plazo de **tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo**, informe lo siguiente:

1. Precise mayores datos respecto a la difusión del material denunciado, es decir, indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ya que del escrito de queja únicamente se concreta en señalar que dicha transgresión se llevó a cabo en radio a partir del mes de diciembre, sin indicar las fechas y horarios en que se transmitió el material denunciado; de ahí que, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para la debida tramitación e investigación del presente asunto; debe informar:

1.1 Las fechas y de ser posible los horarios en las que se transmitió el promocional en formato jingle denunciado.

1.2 Proporcione la relación de las estaciones de radio en las que se transmitió el material denunciado, especificando fechas y horarios; así como, refiriendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Para lo cual deberá expresar la causa o motivo en que sustenta cada una de sus respuestas, debiendo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la objeto de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

Así mismo se ordenó como diligencia necesaria de investigación y con la finalidad de contar con mayores elementos para la integración del presente asunto, así como proveer lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja; y en su caso la emisión de medidas cautelares; con fundamento en lo previsto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local se ordena llevar a cabo la certificación y contenido del medio de almacenamiento electrónico denominado USB, adjuntado al escrito de queja presentado por la denunciante. Por lo cual se instruye el personal con delegación de oficialía electoral de este Instituto, realizar la verificación de mérito y levantar el acta correspondiente.

Acuerdo que se notificó a la parte quejosa el veintitrés de febrero del presente año.

2.8.4 ACTA CIRCUNSTANCIADA. El trece de febrero de dos mil veintitrés²⁹, personal con delegación de oficialía electoral, llevar a cabo la certificación y contenido del medio de almacenamiento electrónico denominado USB, adjuntado al escrito de queja presentado por la denunciante, en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de febrero del año en curso.

²⁹ Documental que puede ser consultable en la página 45 del expediente.

2.8.5 ESCRITO DE LA PARTE QUEJOSA. El veintiocho de febrero del presente año, en la oficina de correspondencia se recibió escrito de la ciudadana **Amanda Lizeth Arias Hernández**, a través del cual cumple con el requerimiento efectuado y proporciona las estaciones de radio en que se transmitió el material denunciado.

2.8.6 ACUERDO RECEPCIÓN DE ESCRITO Y ELABORACIÓN DE PROYECTO. Con fecha treinta de mayo del presente año, previa regularización del procedimiento, derivado de la carga laboral en la tramitación de procedimientos sancionadores, se tuvo por recibido el escrito de la parte quejosa, atendiendo el requerimiento que le fue realizado mediante acuerdo de fecha nueve de febrero del año en curso, mismo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

Así mismo, se ordenó elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarse a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para su determinación respectiva.

2.9 APARTADO CORRESPONDIENTE A LOS ANTECEDENTES DEL PES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/013/2023, FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTROAL DEL IMPEPAC, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA, DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL, PARTIDO POLÍTICO MORENA Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

2.9.1 RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA. El dos de febrero de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de este Instituto, se recibió el escrito de queja signado por el ciudadano Fernando Guadarrama Figueroa, en calidad de representante del partido movimiento ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la ciudadana Margarita González Saravia, Directora General de la Lotería Nacional, partido político Morena y quien resulte responsable, por violaciones graves a principios constitucionales de equidad en la contienda, promoción personalizada con recursos públicos o propios, sobre exposición de imagen ante el electorado, y demás por contravenciones a las normas que rigen la propaganda electoral; así como promoción personalizada con recursos públicos o propios, sobre exposición de imagen ante el electorado en spots de radio; esto es, la probable adquisición de tiempo de radio y televisión.

Resulta importante precisar que la parte denunciante en el punto el punto petitorio TERCERO de su escrito de queja, refirió que se dicten las medidas cautelares, sin especificar en el contenido del documento, respecto a los motivos se tendría que emitir tal determinación.

2.9.2 ACUERDO RECEPCIÓN DE ESCRITO DE QUEJA. El tres de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo teniendo por recibido el escrito de queja signado por el ciudadano Fernando Guadarrama Figueroa, en calidad de representante del partido movimiento ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la ciudadana Margarita González Saravia, Directora General de la Lotería Nacional, partido político Morena y quien resulte responsable.

Del escrito de queja antes citado, el promovente atribuye a los denunciados los actos que a continuación se mencionan:

- [...]
- "por violaciones graves a principios constitucionales de equidad en la contienda, promoción personalizada con recursos públicos o propios, sobre exposición de imagen ante el electorado, y demás por contravenciones a las normas que rigen la propaganda electoral".
- El spots de radio esto es, la probable adquisición de tiempo de radio y televisión
- [...]

Se ordenó que el escrito de referencia y su anexo; se radicarán bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/013/2023** y tramitar en la vía de procedimiento especial sancionador.

En términos del ordinal 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se ordenó realizar la verificación y certificación a efecto de salvaguardar la evidencia denunciada y señalada en su escrito de queja, en los domicilios proporcionados por el denunciante.

Se ordenó realizar la verificación del contenido de los links proporcionados por la parte quejosa, en los cuales refiere que se encuentran publicaciones relacionadas con los hechos que denuncia, en la red social "Twitter".

Se ordenó solicitar informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, dentro de un plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de que tenga conocimiento del citado requerimiento, se sirva proporcionar la siguiente información:

- Indique si la Dirección a su cargo monitorea la estación radiofónica "Exa FM". 95.7, siglas XHCT-FM, en Cuernavaca, Morelos.
- De ser el caso, remita el testigo de grabación correspondiente al cinco y once de enero del año en curso, de la estación de radio que, a decir del quejoso, se transmitió un jingle ³⁰ alusivo a la servidora pública Margarita González Saravia, Directora General de la Lotería Nacional, a través de la referencia "Margarita", de conformidad a los siguientes datos:

Siglas	Estación	Horario	Nombre	Entidad
XCT-FM	95.7	7:02	Exa FM	Cuernavaca, Morelos

Remita dicho testigo de las 7:00 a las 8:00 horas, del cinco y once de enero del año en curso.

- Proporcione los datos de localización, la estación radiofónica "EXA FM". 95.7, siglas XHCT-FM, en Cuernavaca, Morelos, el nombre de su representante legal, así como el rango de su cobertura.

Se ordenó solicitar mediante oficio informe a Margarita González Saravia, **Directora General de la Lotería Nacional**; para que dentro de un plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de que tenga conocimiento del citado requerimiento, proporcione la siguiente información:

- a) Indique si Usted, o la administración a su cargo, solicitó, ordenó, y/o contrato la elaboración y difusión del material auditivo en formato jingle que refiere a su persona de conformidad al siguiente: "Cerca de mí, quiero salir en ella está mi alma en verdad necesita ¡Margarita!"

En particular, señale si ordenó la transmisión del Jingle, a través de la concesionaria y/o permisionaria de la estación radiofónica "Exa FM". 95.7, siglas XHCT-FM, en Cuernavaca, Morelos.

- b) De ser afirmativa su respuesta, señale el motivo o razón por la cual solicitó, ordenó y/o contrato la elaboración y difusión del material auditivo en formato de jingle.
- c) En caso de haber sido una contratación la elaboración y difusión del material auditivo u otro con características similares:
- Indique la temporalidad de la difusión solicitada y/o contratada.
 - Remita el o los instrumentos jurídicos, contratos y/o facturas que amparen la prestación de servicios correspondiente a la difusión del audio de referencia.
 - Especifique el monto de la contraprestación erogada, además del tipo de recurso (públicos y/o privados) utilizados para dicha contratación.
 - De ser el caso, indique la persona física o moral, que elaboró y/o difundió el material aludido; proporcionando datos de localización de estas.
 - Asimismo, precise quien diseño y autorizó el contenido del audio en formato jingle,
- d) En caso de ser negativa su respuesta al inciso a), precise si tuvo o tiene conocimiento de la elaboración y difusión del material auditivo en formato de jingle que refiere a su persona de conformidad al siguiente: "Cerca de mí, quiero salir en ella está mi alma en verdad necesita ¡Margarita!"
- e) En su caso, indique si dicha elaboración y difusión del material auditivo en formato de jingle multicitado fue un obsequio, colaboración, o donación a su persona.
- f) De ser afirmativo indique el modo en que se formalizó dicho obsequio, colaboración, o donación, precisando el nombre de las personas que llevaron a cabo dicho jingle.
- g) Remita cualquier información que considere pertinente para esclarecer su participación en los hechos objeto de investigación.

Se ordenó solicitar informe al **Director o Propietario de la cadena MVS Radio, donde se transmite la estación radiofónica con frecuencia 95.7 XHCT-FM estación de radio en Cuernavaca, Morelos, denominada "Exa FM"**; para que dentro de un plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de que tenga conocimiento del citado requerimiento, de contestación a lo siguiente:

- 1) Proporcione el nombre de su representante legal, así como el rango de su cobertura de la estación radiofónica "EXA FM". 95.7, siglas XHCT-FM, en Cuernavaca, Morelos.
- 2) Remita el testigo de grabación correspondiente al cinco y once de enero del año en curso, de la estación de radio que, a decir del quejoso, se transmitió un jingle ³¹ alusivo a la servidora pública Margarita González Saravia, Directora General de la Lotería Nacional, a través de la referencia "Margarita", de conformidad a los siguientes datos:

Siglas	Estación	Horario	Nombre	Entidad
XCT-FM	95.7	7:02	Exa FM	Cuernavaca, Morelos

- 3) Remita dicho testigo de las 7:00 a las 8:00 horas, del cinco y once de enero del año en curso.

³⁰ un jingle es un tema musical cantado o canción breve utilizada con fines publicitarios.

³¹ un jingle es un tema musical cantado o canción breve utilizada con fines publicitarios.

- 4) Informe la denominación o nombre del jingle que se reprodujo; así como las fechas y horarios en que fue transmitido el promocional en la estación de radio antes citada.
- 5) Proporcione el nombre de la persona física o moral que contrató el tiempo de radio para la transmisión o reproducción de jingle, de la estación radiofónica con frecuencia 95.7 XHCT-FM, denominada "Exa FM".
- 6) Remita el contrato o contratos celebrados entre la persona física o moral y la cadena MVS Radio o con la estación radiofónica con frecuencia 95.7 XHCT-FM, denominada "Exa FM" para la transmisión del jingle en el que se hace mención al nombre de "Margarita".

Por otra parte, se advirtió del escrito de denuncia, entre los motivos expuestos en la queja presentada por la persona denunciante se encuentra la presunta vulneración al artículo 134 párrafos 8 de la Constitución Federal, así como el spots de radio esto es, es decir la probable adquisición de tiempo de radio y televisión; siendo hechos que competen al Instituto Nacional Electoral, toda vez que versa sobre la supuesta difusión de propaganda gubernamental, con fines de promoción personalizada por parte de Margarita González Saravia, Directora General de la Lotería y culpa in vigilando del partido político Morena, derivado de la presunta difusión de un promocional en formato jingle alusivo a la funcionaria pública de referencia, en diversas estaciones de radio del estado de Morelos.

En razón de lo anterior, en atención a la jurisprudencia 25/2010, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS, es el Instituto Nacional Electoral la autoridad competente para conocer de los procedimientos especiales sancionadores tanto en procesos federales como en locales y fuera de ellos siempre y cuando se denuncien, entre otras hipótesis violaciones a las pautas y difusión en radio de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier ente público, como es el caso.

Por lo anterior, se podía apreciar que la autoridad competente para conocer sobre los hechos denunciados relativos a las pautas es el Instituto Nacional Electoral, en ese sentido, toda vez que los hechos denunciados podrían actualizar la hipótesis establecida en el artículo 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Derivado de las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del régimen Sancionador Electoral de este instituto, se determina emitir el acuerdo de escisión, y ponerlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas toda vez que de los hechos denunciados, se advierten hechos que son competencia de esta autoridad administrativa, como lo son la posible comisión de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental, pero no así por la promoción personalizada con recursos públicos o propios, sobre exposición de imagen ante el electorado en spots de radio; esto es, la probable adquisición de tiempo de radio y televisión.

Por otro lado, se reservó emitir el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la queja de mérito y la emisión de la medida cautelar; en términos de lo dispuesto por los artículos 8 fracción IV y 52 segundo párrafo de la disposición reglamentaria antes referida; hasta en tanto concluyeran las diligencias necesarias de investigación.

Finalmente se ordenó dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de la recepción de la queja, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

2.9.3 ACUERDO QUE DETERMINA ESCINDIR PARCIALMENTE LA QUEJA. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, aprobó el acuerdo mediante el cual se determina escindir parcialmente el escrito de queja, en los términos siguientes:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **escinde** parcialmente el escrito de queja presentado por Fernando Guadarrama Figueroa, representante del Partido Movimiento Ciudadano, por cuanto al hecho consistente publicación de spots de radio esto es, la probable adquisición de tiempo de radio y televisión; con base a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Remítase copia certificada del escrito de queja y de la presente determinación, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho y conforme sus atribuciones corresponda.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al ciudadano Fernando Guadarrama Figueroa, representante del Partido Movimiento Ciudadano, en el domicilio señalado para tales efectos.

[...]

Acuerdo que se le notificó a la parte quejosa el diez de febrero de dos mil veintitrés.

2.9.4 OFICIO REMISIÓN DE ACUERDO DE ESCISIÓN Y ESCRITO DE QUEJA. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, a través del oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/332/2023**, dirigido al Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, se le hizo del conocimiento el acuerdo que antecede y se remitió copia certificada del escrito de queja. Recepcionado el diez de febrero del presente año

2.9.5 ACTA DE RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN OCULAR. Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, personal con delegación de oficialía electoral levanto acta circunstanciada de reconocimiento o inspección ocular respecto a cada uno de los domicilios que proporciona la parte quejosa a efecto de verificar la publicidad denunciada.

2.9.6 REMISIÓN DE OFICIO. Con fecha catorce de febrero del presente año y mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/373/2023**, se solicitó el informe a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Mismo que fue recepcionado el veinte de febrero del presente año.

2.9.7. REMISIÓN DE OFICIO. Con fecha catorce de febrero del presente año y mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/372/2023**, se solicitó el informe a la Directora General de la Lotería Nacional, Mismo que fue recepcionado el veintitrés de febrero del año en curso.

2.9.8 RECEPCIÓN DE INFORME DE LA LOTERÍA NACIONAL. Con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se recibió el oficio **SGAJ/0216/2023**, por parte del Licenciado Edgar Antoni o Maldonado Ceballos, subdirector General de Asuntos jurídicos de la Lotería Nacional.

2.9.9. RECEPCIÓN DEL INFORME. El veintitrés de febrero del presente año, se recibió el oficio **INE/DEPPP/DE/DATE/00605/2023**, signado por la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual rinde el informe requerido.

2.9.10 RECPECIÓN DE INFORME. El primero de marzo del año en curso, vía correo electrónico se recibió escrito signado por el ciudadano Ricardo Gómez Magaña, en su carácter de representante legal de STEREOREY MÉXICO S.A. concesionaria de la emisora de radio **XHCT-FM(95.7 MHZ)**, informando que el nombre del representante de la estación es el suscriptor; informa que los testigos de 5 y 11 de enero de 2023, se acompañan al documento; y finalmente después de una búsqueda exhaustiva en el rango de 7am a 8am los días antes citados no se encontró y por ende no se identificó el jingle que mencionó en la solicitud de informe.

2.9.11 ACTA CIRCUNSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRONICAS. El siete de marzo de dos mil veintitrés, personal con delegación de oficialía electoral, levantó acta circunstanciada mediante el cual se realizó la verificación de ligas electrónicas proporcionadas por el denunciante.

2.9.12 CERTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR DÍAS INHABILES. Con fecha once de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, certificó la suspensión de los plazos y términos en la sustanciación del procedimiento especial sancionador derivado de los días inhábiles correspondientes a los días cinco, seis y siete de abril del presente año, por descanso del personal del Instituto, y el diez de abril de dos mil veintitrés, de conformidad al acuerdo **IMPEPAC/CEE/202/2022**, aprobado el doce de diciembre del año pasado, por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

2.9.13 ACUERDO RECEPCIÓN DE INFORMES. El doce de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo mediante el cual hizo constar la recepción del oficio **INE/DEPPP/DE/DATE/00605/2023**, signado por la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; así como el ciudadano Ricardo Gómez Magaña, en su carácter de representante legal de STEREOREY MÉXICO S.A. concesionaria de la emisora de radio **XHCT-FM(95.7 MHZ)**, informando que el nombre del representante de la estación es el suscriptor; informa que los testigos de 5 y 11 de enero de 2023, se acompañan al documento; y finalmente después de una búsqueda exhaustiva en el rango de 7am a 8am los días antes citados no se encontró y por ende no se identificó el jingle que mencionó en la solicitud de informe. Documentos que se ordenaron agregar al procedimiento para que surta los efectos legales procedentes.

Ahora bien, que una vez verificado el contenido del enlace de los testigos remitidos por la autoridad electoral federal, no fue posible acceder, derivado de ello ordenó girar oficio de nueva cuenta a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a fin de que proporcionara los medios idóneos para acceder al contenido de los testigos antes citados, en virtud de que no fue posible consultarlos.

Ahora bien, respecto a los testigos remitidos por la radiodifusora, se ordenó la verificación del contenido, instruyendo al personal con delegación de oficialía electoral lleve a cabo el acta correspondiente.

De ahí que una vez se concluyera con las diligencias necesarias de investigación se determinaría respecto al acuerdo de admisión, desechamiento no en su caso de medida cautelar.

2.9.14 ACTA CIRCUNSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRONICAS. Con fecha veintiocho de abril del presente año, personal con delegación de oficialía electoral levantó el acta circunstanciada para verificar el contenido de los testigos remitidos por de fecha 5 y 11 de enero de dos mil veintitrés, los cuales fueron remitidos por la emisora de radio XHCT-FM (95.7) MHZ).

2.9.15 EMISIÓN DEL OFICIO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INE. Con fecha dos de mayo del presente año, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/930/2023, dirigido a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a fin de que proporcionara los medios idóneos para acceder al contenido de los testigos que fueron remitidos mediante similar INE/DEPPP/DE/DATE/00605/2023.

2.9.16 RECEPCIÓN DEL OFICIO INE/DEPPP/DE/DATE/01583/2023. El de mayo del presente año, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/01583/2023, signado por la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual refiere facilitar el acceso a los testigos de grabación de la emisora XHCT-FM con frecuencia 95.7 y cobertura en el Estado de Morelos correspondientes al período comprendido entre el 5 y 11 de enero de 2023 en el horario de 07:00 a las 08:00 horas.

2.9.17 ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORME Y ORDENA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN. Con fecha treinta de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo, y tuvo por recibido el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/01583/2023, signado por la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual refiere facilitar el acceso a los testigos de grabación de la emisora XHCT-FM con frecuencia 95.7 y cobertura en el Estado de Morelos correspondientes al período comprendido entre el 5 y 11 de enero de 2023; el cual se ordenó agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

Y aunado a ello, se instruyó al personal con delegación de oficialía electoral procediera a llevar acabo la verificación de los testigos antes citados, debiendo levantar el acta correspondiente.

2.9.18 ACTA CIRCUNSTANCIADA VERIFICACIÓN DE TESTIGOS. El treinta de mayo del año en curso, personal con delegación de oficialía electoral, llevó acabo la verificación del contenido de los testigos correspondientes al período comprendido entre el 5 y 11 de enero de 2023.

2.9.19 ACUERDO ELABORACIÓN DE PROYECTO. Con fecha treinta de mayo del presente año, emitió acuerdo la Secretaría Ejecutiva, determinando la conclusión de las diligencias necesarias de investigación y derivado de lo anterior se ordenó elaborar el proyecto de acuerdo respectivo.

3. Conforme a los antecedentes de cada uno de los expedientes antes referidos, resulta procedente someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, el proyecto de acuerdo para la determinación conducente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

I. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo y determinar sobre la admisión de las quejas, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción II, 33, 34, 63, 65, 66, 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de

constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Derivado de los preceptos legales antes expuestos, al ser una atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, determinar dentro de los plazos previstos por la normativa electoral, lo relativo a la admisión o desechamiento de las quejas presentadas por los denunciantes y resulta competente para pronunciarse al respecto.

Por otra parte, también resulta importante destacar que en la denuncia de hechos que refieran la transgresión al artículo 134 de la Constitución Política Federal, esta autoridad electoral local resulta competente para conocer de dichos asuntos.

Siendo aplicable **mutatis mutandis** la jurisprudencia identificada con la clave 3/2011, emitida por la Sala Superior, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate. La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 12 y 13.

II. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La Secretaría Ejecutiva, cuenta con la facultad para conocer de la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, fracción III, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 33, 63, 65, 66, 68, inciso d del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, deberá de presentar el acuerdo de admisión o desechamiento de las quejas; encargarse de la sustanciación y así como determinar en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

III. ACTUALIZACIÓN DE ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. Esta autoridad electoral advierte que en el presente caso, se actualiza la acumulación de expedientes conforme al artículo 28 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 28. Por economía procesal y para evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación, se procederá a decretar la acumulación de expedientes por:

I. Litispendencia: Entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad y otro que recién ha iniciado, siempre que exista identidad de sujetos, objeto y pretensión;

II. Conexidad: Entendida como la relación entre dos o más procedimientos que tienen en común la misma causa o hechos, y

III. Vinculación: Cuando existen varias quejas contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

[...]

De la disposición reglamentaria se puede apreciar que para efectos de la acumulación se puede llevar a cabo **por economía procesal y para evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación, ya sea por conexidad o vinculación.**

La primera de ellas, por **conexidad** se origina cuando existe la relación entre dos o más procedimientos que tienen la misma causas o hechos

Y respecto a la segunda, por **vinculación**, se origina cuando existen varias quejas contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

Ahora bien, como se desprende de los antecedentes expuestos, se aprecia que se presentaron y radicaron quejas promovidas por ciudadanos por su propio derecho y por Partidos Políticos a través Presidentes de Comité Directivos Estatales y sus representantes acreditados ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC; todas en contra de la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón**, en su calidad de Directora General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; así como del así como del Partido MORENA, por culpa in vigilando; Asociación Civil Red Ciudadana Transformando Morelos A.C. y Permisionarios del Servicio Público de Transporte Colectivo del Estado de Morelos; a quienes se les atribuyen la probable comisión de hechos y conductas e infracciones a la normativa electoral, tal como se detallan a continuación:

No.	Número de expediente	Quejoso	Denunciados	Acto denunciado	Promovi ó la queja en la vía de PES O POS	Normas transgredidas
1	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023	C. Karla Victoria	C. Margarita González Saravia	Contravención a las normas electorales, sobre actos de promoción	PES	Artículos 134 párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 242.

		Montes Romero	Calderón, Directora General de la Lotería Nacional	personalizada, uso indebido de recursos públicos y propaganda gubernamental, política o electoral, actos anticipados de campaña. Lo anterior, a través de publicidad fijada en espectaculares, rotulación de bardas, colocación de pendones en postes, con leyendas y un rostro del sexo femenino.		párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 4 y 5, párrafo 1, fracción III, y 2, fracción I, inciso b) y c), 8, 9, 10, 12, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 35, 38, 59 y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
2	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2023	C. Daniel Sámano Melgar	C. Margarita González Saravía, Directora General de la Lotería Nacional.	Actos anticipados de precampaña y/o campaña. Propaganda electoral; Promoción personalizada de un servidor público utilizando recursos públicos. Lo anterior, a través de difusión que se puede apreciar en transportes de servicio público, espectaculares, pendones, rotulación de bardas y publicaciones en red social twitter.	No precisa	Artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 172, 173, 385, 387, inciso e), y 389 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
3	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/005/2023	C. Amanda Lizeth Arias Hernández	1. Margarita González Saravía, Directora General de la Lotería Nacional 2. Partido Político MORENA. 3. Concesionarios de Transporte público del Estado de Morelos	Promoción personalizada de servidores públicos y actos anticipados de precampaña o campaña	PES	Artículos 134 párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 numerales 1.2 y 3, inciso c) 99 numeral 1 y 104 numeral 1, 242 párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
4	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023 Nota. Escrito de queja presentado el 25 de enero de 2023 ante el IMPEPAC	Mtra. Dalila Morales Sandoval, Presidente del CDE del PAN	1. Margarita González Saravía, Directora General de la Lotería Nacional 2. Partido Político Morena	Actos de promoción personalizada, uso indebido de recurso públicos y actos anticipados de precampaña o campaña. Derivado de la realización de diversas publicaciones en redes sociales, así como la colocación de publicidad alusiva a su persona en diversos puntos del estado de Morelos, a través de bardas, lonas y espectaculares.	PES	Artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449, incisos c) y d), 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 383, fracción V, 389, fracciones II, III, V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.
5	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2023	Mtra. Dalila Morales Sandoval.	1. Margarita González Saravía.	Actos de promoción personalizada, uso indebido de recurso	POS	Artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos

	<p>Nota. Escrito de Queja, presentado ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE.</p> <p>La cual se remitió mediante correo electrónico el 25 de enero de 2023, con base en el acuerdo de Incompetencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, emitido dentro del cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/PAN/JL/MOR/172 023</p>	<p>Presidente del CDE del PAN</p>	<p>Directora General de la Lotería Nacional</p> <p>2. Partido Político Morena</p>	<p>públicos y actos anticipados de precampaña o campaña.</p> <p>Derivado de la realización de diversas publicaciones en redes sociales, así como la colocación de publicidad alusiva a su persona en diversos puntos del estado de Morelos, a través de bardas, lonas y espectaculares.</p>		<p>Mexicanos; 449, incisos c) y d), 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 383, fracción V, 389, fracciones II, III, V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto</p>
6	<p>IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2023</p>	<p>Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina, representante del PRD.</p>	<p>1. Margarita González Saravia, Directora General de la Lotería Nacional</p> <p>2. Partido Político Morena</p>	<p>Actos de promoción personalizada, uso indebido de recurso públicos y actos anticipados de campaña, derivado de la colocación de publicidad alusiva a su persona como lo son pendones y pinta de bardas en diversos puntos del estado de Morelos</p>	<p>PES</p>	<p>Artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 172, 173, 385, 387, inciso e), y 389 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos</p>
7	<p>IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2023</p>	<p>C. Jonathan Efrén Márquez Godínez, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional y Presidente del Comité Estatal del citado ente político.</p>	<p>1. Margarita González Saravia</p> <p>2. Partido MORENA</p> <p>3. Red Ciudadana Transformando Morelos A.C.</p>	<p>Realización de Actos Anticipados de Pre campaña y por consecuencia Actos Anticipados de Campaña, la ilegal promoción de su imagen y persona, en las Redes Sociales tales como Facebook, de su cuenta personal y de la red Instagram,, así como la de una Asociación Civil que se denomina Red Ciudadana Transformando Morelos A.C., la pinta o rotulado (con diseño de imagen y texto) de bardas, colocación de pendones o gallardetes en postes y espacios de uso público utilizando indebidamente la infraestructura urbana, estatal y municipal, espectaculares fijos y móviles.</p>	<p>POS</p>	<p>Artículos 1, 14, 16, 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 3, 440, 441 y 442, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en este caso de aplicación Supletoria; artículos 1, 3, 5, 17, 29, 50, 66, 78, 168, 171 y 172 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15, 17, 18, 33, 37 y 39 del Reglamento del Régimen Sancionador para el estado de Morelos</p>
8	<p>IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2023</p>	<p>C. Amanda Lizeth Arias Hernández</p>	<p>1. Margarita González Saravia, Directora General de la Lotería Nacional</p> <p>2. Partido Político Morena</p>	<p>Actos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y propaganda gubernamental, política o electoral, actos anticipados de campaña, conductas realizadas a través de promocionales, publicidad o jingle alusivos a la Directora</p>	<p>PES</p>	<p>134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449, incisos c) y d), 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 383, fracción V, 389, fracciones II, III, V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6, del Reglamento del</p>

				General de la Lotería Nacional, que refiere se han difundido en diversas estaciones y frecuencias de radio, con el siguiente mensaje: "Cerca de mí, quiero sentir en ella está lo que mi alma en verdad necesita ¡Margarita!" ; con miras a un proceso electoral local, conductas cometidas a través de un promocional en formato jingle que supuestamente se difunden en diversas estaciones de radio en el estado de Morelos, hechos atribuidos a la ciudadana Margarita González Saravia, Directora General de la Lotería Nacional y del Partido MORENA	Régimen Sancionador Electoral de este Instituto
9	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/013/2023	Fernando Guadarrama Figueroa, representante del Partido Movimiento Ciudadano, acreditado o ante el CEE del IMPEPAC	1. Partido MORENA 2. Margarita González Saravia, Directora General de la Lotería Nacional 3. Quienes resulten responsables	Por violaciones graves a principios constitucionales de equidad en la contienda, promoción personalizada con recursos públicos o propios, sobre exposición de imagen ante el electorado, y demás por contravenciones a las normas que rigen la propaganda electoral	PES 134 párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 172, 173, 385, 387 inciso e) y 389 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

A) ACUMULACIÓN DEL PES IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2023 al IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023. Primeramente resulta conveniente precisar que la queja remitida el veinticinco de enero del presente año, vía correo electrónico dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, por parte del Licenciado **José de Jesús Rodríguez Manjarrez, Jefe de Departamento de Procedimientos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral**, lo fue derivado de la instrucción del Titular de la Unidad antes citada de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y derivado de ello, notificó e hizo del conocimiento el acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, emitido dentro del cuaderno de antecedentes **UT/SCG/CA/PAN/JL/MOR/172023.**

Acuerdo que señalo la incompetencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para conocer de la queja promovida por Mtra. Dalila Morales Sandoval, en su carácter de Presienta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ya que del análisis se advierte que Margarita González Saravia, Directora General de la Lotería Nacional, ha realizado actos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como actos anticipados de precampaña o campaña, derivado de la realización de diversas publicaciones en redes sociales, así como la colocación de publicidad alusiva a su persona en diversos puntos del Estado de Morelos, a través de bardas, lonas y espectaculares, con la cual se buscaría posicionarla a un cargo de elección popular en dicha entidad federativa, sin que dicha publicidad, pueda relacionarse o tener incidencia en un proceso electoral federal, por lo que el conocimiento de los hechos denunciados es competencia del Instituto Morelense de

Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Remitiendo la queja y documentos anexos.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, tuvo por recibida la documentación y radica la queja bajo el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2023**, a través del acuerdo dictado el veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Por consiguiente, el veintisiete de enero del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el oficio **INE/VS-JL-MOR/0083/2023** signado por el M. en D. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos; a través del cual refiere que en atención a las indicaciones del Licenciado Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local, entrega en vía de notificación copia del acuerdo dictado el veinticuatro del mes y año que transcurre, emitido dentro del cuaderno de antecedentes **UT/SCG/CA/PAN/JL/MOR/172023**, relacionado con el acuerdo de incompetencia antes citado; agregándose a los autos del expediente para los efectos correspondientes.

En consecuencia, con fecha treinta y uno de enero del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el oficio **INE-UT/00628/2023**, signado por **Paul Martín Leal Rodríguez, Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**, mediante el cual refiere que por instrucciones del Titular de la Unidad antes citada, hace del conocimiento el contenido del acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, emitido dentro del cuaderno de antecedentes **UT/SCG/CA/PAN/JL/MOR/172023** y remite el escrito de queja original y documentos anexos.

De ahí que por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva, emitido el dos de febrero del presente año, se determinó que de un análisis al contenido del escrito de queja remitida por la autoridad electoral federal, se advirtió que dicho documento es **similar** al escrito de queja presentado el veinticinco de enero de dos mil veintitrés ante este Instituto Electoral Local y que fue radicado bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023**, por existir identidad respecto al nombre de la parte quejosa, la persona y partido político que se denuncian, los hechos y pruebas que ofrece; así como, la firma de quien la suscribe.

Derivado de lo anterior, al existir identidad de sujetos, objeto y pretensión, se ordena integrar todas las constancias que integran el presente expediente al procedimiento especial sancionador radicado bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023**, con la finalidad de que esta autoridad conociera, tramitara y realizara las diligencias de investigación necesarias de los hechos denunciados en un solo procedimiento, por las evidentes coincidencias que se han citado con antelación y atendiendo al principio de economía procesal; esto es evitar llevar a cabo la duplicidad de diligencias y en su caso actuaciones que derivan de un

mismo escrito de queja, de las cuales se advierte que la misma fue presentada tanto en el Instituto Nacional Electoral y ante esta autoridad.

Considerando que el proyecto de acuerdo que en su oportunidad se turne a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, deberá proponerse la acumulación de los procedimientos por las razones que se han expuesto con antelación, realizando la anotación en el libro de gobierno respectivo en su oportunidad.

Por lo que con base a las razones antes expuestas se determina la acumulación del escrito de queja, anexos y actuaciones; la cual se radico bajo el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2023** al identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023**, por actualizarse la acumulación por litispendencia esto es, la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad y otro que recién ha iniciado, siempre que exista identidad de sujetos, objeto y pretensión en términos del artículo 28, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

B) ACUMULACIÓN DE LOS PES IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/005/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/013/2023 AL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023.

Como se puede apreciar del cuadro ilustrativo citado con anterioridad, los escritos de queja han sido promovidos por ciudadanas y ciudadanos por propio derecho y Partidos Políticos por conducto de sus representaciones; en contra de una misma persona Margarita González Saravia Calderón, en calidad de Directora General de la Lotería Nacional; y en otras incluso en contra del Partido MORENA, de la Asociación Civil denominada Red Ciudadana Transformando Morelos A.C. y de Concesionarios de Transporte público del Estado de Morelos.

Por otro lado, también se puede advertir que en cada una de las quejas los actos, conductas denunciadas resultan coincidentes al atribuirle actos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña o campaña, al difundir su imagen y nombre en medios de publicidad colocados en espectaculares, pendones en postes, rotulación de bardas, publicidad móvil; así como en redes sociales como Facebook y twitter.

Aspectos relevantes que pueden advertir la conexidad, al existir relación entre dos o más procedimientos que tienen en común la misma causa o hechos; y por su parte, también existe una vinculación por la existencia y tramitación de varias quejas contra la misma persona denunciada, respecto de una misma conducta y provienen de una misma causa.

Aspectos suficientes como sustento a esta autoridad electoral, para declarar procedente la acumulación de los expedientes (procedimientos especiales sancionadores) **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/005/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2023 IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/013/2023** al expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023**, por ser el primigenio.

Lo anterior, por economía procesal y para evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación.

Sirve de criterio orientador la Jurisprudencia **2/2004**, emitida por la Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos y la declaró formalmente obligatoria. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 20 y 21. Cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la *litis* derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la *litis* originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

IV. TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y/O DENUNCIAS EN VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. Esta autoridad electoral advierte que en algunos de los escritos de queja se desprende la intención del denunciante es promover un procedimiento sin especificar la vía y en otros se menciona que promueven un procedimiento especial sancionador y también un procedimiento ordinario sancionador; derivado de ello, se considera que ante los hechos que motivan cada una de las quejas y/o denuncias se advierte que se atribuyen a la parte denunciada **actos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña, por la colocación de publicidad alusiva a su persona en diversos puntos del estado de Morelos; así como en redes sociales**, encontrándose relacionados con la posible transgresión a los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 172, 173, 385, 387, inciso e), y 389 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; de ahí que, el trámite de la misma debe llevarse a cabo en la vía de procedimiento especial sancionador.

Con base en la normatividad electoral antes citada; debe señalarse que de forma ordinaria, las autoridades administrativas electorales, cuando se presente una denuncia por presuntas infracciones en materia electoral durante el curso de un proceso electoral de cualquier tipo, debe conocerla por la vía especial y, sólo cuando de forma clara e indubitable aprecie que los hechos denunciados no inciden en un proceso comicial, deberá de ser tramitada por la vía ordinaria.

Ahora bien, de la denuncia presentada se advierte que los hechos denunciados en los cuales se atribuye a la denunciada actos **de promoción personalizada, uso indebido de recurso públicos y actos anticipados de campaña**, derivado de la colocación de publicidad alusiva a su persona en diversos puntos del estado de Morelos, así como en redes sociales encontrándose relacionados con la posible transgresión a los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **y con tales actos se puede apreciar de forma clara e indubitable que pueden incidir en la ciudadanía frente al próximo proceso electoral local 2023-2024 que tendrá verificativo en el Estado de Morelos**, ello ante el posible posicionamiento de una persona de manera anticipada a los comicios para la elección de la Gobernatura del Estado, Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, todos de esta entidad.

Al respecto, cabe mencionar el precedente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, generado al resolver el **Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador** identificado con el número de expediente **SUP-REP-1/2020** y acumulados; al considerar **que los casos de conductas infractoras del artículo 134 de la Constitución General que deben ser conocidos en el ámbito administrativo o jurisdiccional de la materia electoral serán aquellos que se encuentren vinculados con algún proceso electoral en curso o próximo a iniciar**. Además de que **esta vinculación puede ser directa**, cuando se realicen actos de promoción durante un proceso electoral, **o indirecta, en los casos en los que se pueda advertir y explicar alguna afectación, aun fuera de un proceso electoral**.

En ese sentido, ante la presentación de una denuncia por la posible transgresión al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe analizar de manera preliminar los casos concretos de conductas atribuidas a cada persona denunciada y conocer de los hechos denunciados; para que a su vez, la autoridad electoral jurisdiccional cuente con elementos para resolver en forma particularizada, si las conductas atribuidas fueron realizadas en calidad de servidor público y que las mismas pudieran estar vinculadas con algún proceso electoral en curso o **próximo a iniciar** y en consecuencia, las conductas que se les atribuyeron podrían tener incidencia o fines en materia electoral.

Destacando lo señalado por autoridad jurisdiccional electoral federal, que cuando los hechos denunciados se realicen fuera de algún proceso electoral, el elemento temporal se establece al analizar si la propaganda denunciada tiene como objetivo incidir en la contienda electoral, así como el grado de su posible impacto en el debate.

Esto es, el criterio de la Sala Superior obliga a realizar un análisis sobre la proximidad y la influencia de los hechos denunciados en los procesos electorales que no hayan iniciado, pero que iniciarán en el futuro; atendiendo a la jurisprudencia **12/2015**, Quinta Época, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29, de rubro "**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**"³²

Aunado a lo anterior, los artículos 381, inciso a)³³ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establecen que la Secretaría Ejecutiva determinara en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar **el procedimiento administrativo sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de

³² **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.-** En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por las razones antes expuestas, se considera que la vía de tramitación del presente asunto se lleva a cabo en la **vía de un procedimiento especial sancionador**.

V. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados; y que en caso de que la queja sea promovida por un partido político o coalición, ésta deberá presentarse a través de sus representantes debidamente acreditados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que cada una de las quejas y/o denuncias son presentadas de la manera siguiente:

No.	Número de expediente	Quejoso	Calidad con la que promueven
1	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023	C. Karla Victoria Montes Romero	Ciudadana, por propio derecho
2	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2023	C. Daniel Sámano Melgar	Ciudadano, por propio derecho
3	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/005/2023	C. Amanda Lizeth Arias Hernández	Ciudadana, por propio derecho
4 5	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2023	Mtra. Dalila Morales Sandoval, Presidente del CDE del PAN	Integrante de Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional
6	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2023	Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina, representante del PRD.	Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el CEE del IMPEPAC.
7	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2023	C. Jonathan Efrén Márquez Godínez, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional y Presidente del Comité Directivo Estatal del citado ente político.	Integrante de Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y representante del citado ente político ante el CEE del IMPEPAC.
8	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2023	C. Amanda Lizeth Arias Hernández	Ciudadana, por propio derecho
9	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/013/2023	C. Fernando Guadarrama Figueroa, representante del Partido Movimiento Ciudadano.	Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el CEE del IMPEPAC

Derivado de ello, cada uno de los denunciados se encuentran legitimados para promover las quejas que presentaron ante este órgano comicial, ya que los ciudadanos expresaron promover por propio derecho y respecto a los Partidos Políticos se encuentran interpuestas a través de sus representantes, siendo un hecho notorio y público que se encuentran acreditados ante esta autoridad electoral, y en su caso exhibieron el documento respectivo que los acredita como integrantes del Comité Directivo Estatal del instituto político que representan.

TERCERO. Marco Normativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

[...]

Artículo 134.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

Artículo *172. Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco de su postulación. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia.

Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente.

[...]

Artículo *173.

...

Queda prohibido a los precandidatos la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por sí o por interpósita persona. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación del registro del precandidato, por los órganos internos de los partidos políticos.

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

- I. La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;
- II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas morales y físicas no autorizadas por este Código;

- III. Solicitar o recibir recursos y servicios públicos no autorizados por este Código;
- IV. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- V. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;
- VI. Cualquier acción, tolerancia u omisión, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;
- VII. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido en este Código, y
- VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

[...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

- e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I.

- II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV.

- V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

CUARTO. ADMISIÓN DE LAS QUEJAS Y/O DENUNCIAS DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023 Y SUS ACUMULADOS.

Cabe precisar que se procede a determinar sobre la admisión de cada una de las quejas presentadas por ciudadanas, ciudadanos y Partidos Políticos por conducto de sus representantes, una vez que se concluyó con las diligencias para el desarrollo de la investigación, que consistieron en formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral, tal como lo señala el artículo 8, fracción IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, por tanto el plazo a que se hace referencia para la disposición

normativa comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, aplicando la frase en latín *mutatis mutandis* la tesis de jurisprudencia XLI/2009, Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 66 y 67 y LXXVIII/2015, Quinta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 106 y 107; que establecen lo siguiente:

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que **la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Resulta oportuno mencionar que las diligencias tienen como finalidad contar con los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de la infracción denunciada y por tanto, los plazos que señalan los numerales 8, fracción III, último párrafo y 68, último párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; se contarán a partir de que se cuenten con los elementos suficientes; sirviendo de apoyo, lo que refiere la parte final de la tesis de jurisprudencia antes citada.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 471, párrafos 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38, 39 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y conforme con el contenido de la tesis de esta Sala Superior de rubro: **"MEDIDAS CAUTELARES. DILIGENCIAS PRELIMINARES QUE DEBEN LLEVARSE A CABO PARA RESOLVER RESPECTO A SU ADOPCIÓN"**, que **indica que tales diligencias comprenden las propuestas por el denunciante y aquellas que estime necesario realizar la autoridad**, se concluye que, al resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la autoridad debe pronunciarse respecto de dichas diligencias y sus resultados pueden ser tomados en consideración al dictar la determinación correspondiente al estudio de fondo de la queja planteada.

De ahí que del cumulo de actuaciones que integran cada uno de los expedientes se pueden advertir todas las diligencias que fueron solicitadas por los denunciante y las que se consideraron necesarios llevar a cabo por este autoridad electoral local; con la finalidad de contar con los elementos suficientes para determinar si los hechos

denunciados pueden ser constitutivos o no de la infracción denunciada para que sus resultados pueden ser tomados en consideración para emitir sobre la admisión o desechamiento o en su caso al dictar la determinación correspondiente al estudio de fondo de la queja planteada, por la autoridad jurisdiccional electoral local.

Precisado lo anterior, se procede a determinar sobre la admisión de las quejas que se identifican con los expedientes siguientes:

1) RESPECTO AL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023.

Con base al análisis realizado al escrito de queja presentada por la ciudadana **Karla Victoria Montes Romero**, esta autoridad electoral, determina admitir a trámite el procedimiento al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/20232**, por reunir los requisitos que establece el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en contra de la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón, en su calidad de Directora General de la Lotería Nacional**

Lo anterior, al estimar que las actos o conductas atribuidas consistentes en actos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y propaganda gubernamental, política o electoral, actos anticipados de campaña; llevadas a cabo mediante la fijación de publicidad en espectaculares, rotulación de bardas, colocación de pendones en postes, con leyendas y un rostro del sexo femenino; podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 4 y 5, párrafo 1, fracción III, y 2, fracción I, inciso b) y c), 8, 9, 10, 12, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 35, 38, 59 y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Cabe precisar que las conductas o actos atribuidos a la denunciada se encuentran debidamente especificados en los hechos del escrito de queja, con base a los elementos de prueba que exhibió al mismo; así como las recabadas por esta autoridad electoral en las diligencias de investigación preliminar y que obran agregadas al expediente de mérito.

2) POR CUANTO AL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2023.

Con base al análisis realizado al escrito de queja presentada por el ciudadano **Daniel Sámano Melgar**, esta autoridad electoral, determina admitir a trámite el procedimiento al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/20232**, por reunir los requisitos que establece el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en contra de la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón, en su calidad de Directora General de la Lotería Nacional.**

Lo anterior, al estimar que las actos o conductas atribuidas consistentes en actos anticipados de precampaña y/o campaña; propaganda electoral; promoción personalizada de un servidor público utilizando recursos públicos; llevado a cabo a

través de difusión que se puede apreciar en transportes de servicio público, espectaculares, pendones, rotulación de bardas y publicaciones en red social twitter.

Lo anterior ya que tales conductas podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 172, 173, 385, 387, inciso e), y 389 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cabe precisar que las conductas o actos atribuidos a la denunciada se encuentran debidamente especificados en los hechos del escrito de queja, con base a los elementos de prueba que exhibió al mismo; así como las recabadas por esta autoridad electoral en las diligencias de investigación preliminar y que obran agregadas al expediente de mérito.

3) RESPECTO AL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/005/2023.

Con base al análisis realizado al escrito de queja presentada por la ciudadana **Amanda Lizeth Arias Hernández**, esta autoridad electoral, determina admitir a trámite el procedimiento al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/005/20232**, por reunir los requisitos que establece el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en contra de la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón, en su calidad de Directora General de la Lotería Nacional y del Partido Político MORENA**, por culpa *in vigilando*.

Más no así, respecto a los concesionarios del servicio de transporte público, toda vez que de sus respectivos informes señalaron que no autorizaron la fijación de la publicidad en las unidades con número económico y placas proporciono la parte quejosa; más aún cuando del acta de inspección o reconocimiento ocular de fecha veinticinco de enero del presente año, personal con delegación de oficialía electoral hizo constar que se constituyó en los domicilios de las bases de las rutas 4, 12, 3, 16 y 20 y previa autorización para tomar imágenes fotográficas de las mismas no se desprende que alguna una unidad de transporte tuviera colocada la publicidad de mérito.

Ahora bien, no pasa por desapercibido que obra en autos el informe del Presidente de la Unión de Permisionarios de la ruta 20, el cual señalo que la publicidad ya había sido retirada de las unidades eco 33 con placas A-17534 y ECO 01 con placas de circulación A-15510 el día trece del mes y año por que se les instaló publicidad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y del restaurante Los limones, donde se aprecia el logo "tu razón de visitar Morelos"; cabe precisar que dichos números económicos y placas no fueron denunciados por la quejosa; de ahí que atendiendo al principio dispositivo por el que se rige el procedimiento especial sancionador, las partes cuentan con la obligación de allegar a la autoridad electoral los elementos de prueba necesarios o en su caso los que habrán de requerirse; por tal motivo, se determina que no ha lugar a tener como denunciados a los concesionarios del Transporte Público del Estado de Morelos.

Por lo que únicamente, se admite respecto a la ciudadana y partido político, al estimar que los actos o conductas atribuidas consistentes en Promoción personalizada de servidores públicos y actos anticipados de precampaña o campaña, podrían contravenir los artículos 134 párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 numerales 1,2 y3, inciso c) 99 numeral 1 y 104 numeral 1, 242 párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cabe precisar que las conductas o actos atribuidos a la denunciada se encuentran debidamente especificados en los hechos del escrito de queja, con base a los elementos de prueba que exhibió al mismo; así como las recabadas por esta autoridad electoral en las diligencias de investigación preliminar y que obran agregadas al expediente de mérito.

4) POR CUANTO AL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023.

Con base al análisis realizado al escrito de queja presentada por la **Mtra. Dalila Morales Sandoval, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional**, esta autoridad electoral, determina admitir a trámite el procedimiento al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023 y su acumulado**, por reunir los requisitos que establece el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en contra de la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón, en su calidad de Directora General de la Lotería Nacional y del Partido Político MORENA**, por culpa *in vigilando*.

Lo anterior, al estimar que los actos o conductas atribuidas consistentes en actos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña o campaña; derivado de la realización de diversas publicaciones en redes sociales, así como la colocación de publicidad alusiva a su persona en diversos puntos del estado de Morelos, a través de bardas, lonas y espectaculares.

Lo anterior ya que tales conductas podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449, incisos c) y d), 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 383, fracción V, 389, fracciones II, III, V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Cabe precisar que las conductas o actos atribuidos a la denunciada se encuentran debidamente especificados en los hechos del escrito de queja, con base a los elementos de prueba que exhibió al mismo; así como las recabadas por esta autoridad electoral en las diligencias de investigación preliminar y que obran agregadas al expediente de mérito.

5) RESPECTO AL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2023.

Con base al análisis realizado al escrito de queja presentada por el **Licenciado Gonzalo Gutiérrez Medina, representante del Partido de la Revolución Democrática**, esta autoridad electoral, determina admitir a trámite el procedimiento al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2023**, por reunir los requisitos que establece el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en contra de la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón, en su calidad de Directora General de la Lotería Nacional y del Partido Político MORENA**, por culpa *in vigilando*.

Lo anterior, al estimar que los actos o conductas atribuidas consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recurso públicos y actos anticipados de campaña, derivado de la colocación de publicidad alusiva a su persona como lo son pendones y pinta de bardas en diversos puntos del estado de Morelos, podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449, incisos c) y d), 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 383, fracción V, 389, fracciones II, III, V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Cabe precisar que las conductas o actos atribuidos a la denunciada se encuentran debidamente especificados en los hechos del escrito de queja, con base a los elementos de prueba que exhibió al mismo; así como las recabadas por esta autoridad electoral en las diligencias de investigación preliminar y que obran agregadas al expediente de mérito.

6) POR CUANTO AL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2023.

Con base al análisis realizado al escrito de queja presentada por el ciudadano **Jonathan Efrén Márquez Godínez, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional y Presidente del Comité Directivo Estatal del citado ente político**, esta autoridad electoral, determina admitir a trámite el procedimiento al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2023**, por reunir los requisitos que establece el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en contra de la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón, en su calidad de Directora General de la Lotería Nacional, del Partido Político MORENA**, por culpa *in vigilando*; Asociación Civil "Red Ciudadana Transformando Morelos A.C." y la Empresa **GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V.** por conducto de su Apoderado, Representante legal o quien sus derechos represente legamente.

Lo anterior, por cuanto a los primeros dos denunciados al estimar que los actos o conductas atribuidas consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recurso públicos y actos anticipados de campaña, derivado de la colocación de publicidad alusiva a su persona como lo son pendones y pinta de bardas en diversos puntos del estado de Morelos, podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449, incisos c) y d), 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

383, fracción V, 389, fracciones II, III, V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Por cuanto a la **Asociación Civil "Red Ciudadana Transformando Morelos A.C."** respecto a la publicaciones realizadas en la red social Twitter, las cuales se encuentran especificadas en el escrito de queja y que fueron verificadas por esta autoridad electoral; las cuales se sustentan con base en el informe rendido ante esta autoridad electoral con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, por el ciudadano **José Samuel Rivera Muciño**, en calidad de representante legal de la citada asociación, al expresar: **"La ciudadana Margarita González Saravia Calderón, no ostenta ningún cargo al interior de la Red Ciudadana Transformando Morelos A.C., no obstante, debido a su trayectoria como luchadora social, así como la afinidad con los valores de la asociación, se le ha hecho una invitación honorífica de ser embajadora de la A.C., para participar en eventos informativos, educativos, de participación ciudadana, asambleas, entre otras."**

Por lo que, del informe antes citado se puede apreciar que al ostentar un cargo honorífico por ser afín a los valores de la asociación como luchadora social, dicha funcionaria federal participa en eventos **informativos, educativos, de participación ciudadana, asambleas, entre otras**; diversos a la función que desempeña como servidora pública federal y por tanto, las publicaciones de la servidora pública podrían encontrarse generadas a través de la asociación antes citada; las cuales podrían configurar actos o conductas atribuidas consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recurso públicos y actos anticipados de campaña, derivado de la colocación de publicidad alusiva a su persona como lo son pendones y pinta de bardas en diversos puntos del estado de Morelos, contraviniendo los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449, incisos c) y d), 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 383, fracción V, 389, fracciones II, III, V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Aunado a ello, no debe pasar por desapercibido que el Partido Político denunciante, denunciada a la Asociación Civil **Red Ciudadana Transformando Morelos A.C** a quien le atribuye la pinta o rotulado de bardas (con diseño de imagen y texto) de bardas, colocación de pendones o gallardetes en postes y espacios de uso público, utilizando indebidamente la infraestructura urbana estatal y municipal, espectaculares fijos y móviles.

Por consiguiente, no pasa por desapercibido para esta autoridad electoral que los procedimientos se encuentran debidamente acumulados y que dentro de los actos denunciados en el procedimiento especial sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2023**, se encuentran la de actos anticipados de precampaña, campaña, propaganda electoral, promoción personalizada de un servidor público, atribuyéndole a la denunciada **"...que ha realizado actos proselitistas"**

por todo el estado de Morelos, reuniéndose con cientos de electores para invitarlos a sumarse a la "transformación" del estado de Morelos, en clara alusión anticipada intención de buscar una candidatura en el proceso electoral del año 2024, lo que ha quedado documentado en diversos medios de comunicación y particularmente en la red social de nombre "Twitter" por medio de la cuenta @redciudadanatm" refiriendo que participo en 27 eventos y los cuales solicitó fueran verificados.

Acta circunstanciada levantada por el personal con delegación de oficialía electoral el dieciocho de enero del presente año, en la que se verificaron los 27 enlaces proporcionados en el escrito de queja por el denunciante, en la que se hizo constar que el posible perfil de la publicación pertenece a Red Ciudadana Transformando Morelos; tan es así que, a través del acuerdo aprobado el veintitrés de mayo del presente año, se determinó procedente la medida cautelar ordenando a la asociación el retiro de las publicaciones; de ahí que resulte procedente admitir la queja por cuanto a la asociación de referencia.

Por otra parte, en relación a la Empresa **GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V.**, se puede advertir que la conducta se genera derivado de la denuncia presentada por el instituto político a través de su representante, lo cual se relaciona con el informe rendido por dicha persona moral a través de su representante **Luis Salvador Flores Cornejo**, al informar textualmente lo siguiente:

[...]

Cabe señalar que es cierto que el vehículo con placas de circulación **NW-6084-B** del Estado de Morelos sea propiedad de mí representada, por lo que en respuesta al requerimiento anteriormente descrito, hago participe a esta autoridad electoral que:

1. Mi representada no ha celebrado contrato o acuerdo de voluntades alguno, cuya finalidad haya sido la de prestar servicio de publicidad móvil y difundir lo que denomina como "un espectacular de aproximadamente 4 por 3 metros, con las demás características que señala en el correlativo numeral.

Reconocemos que el vehículo con placas de circulación **NW-6084-B** del Estado de Morelos, además de ser de nuestra propiedad, es usado de forma particular exclusivamente y lo que ahí se expone en todo momento es un acto de manifestación de ideas y expresión del pensamiento, donde replicó imágenes creadas por la ciudadanía, que se encuentran difundidas en internet.

2. Dado que mi representada no celebró contrato alguno, en términos del numeral anterior y si bien es cierto que el vehículo con placas de circulación **NW-6084-B** del Estado de Morelos, es propiedad de **GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V.**, y que en el pasado portó imágenes y leyendas con características similares a las que hace referencia, mi representada colocó e instaló dichas imágenes, en el legítimo ejercicio de su constitucionalmente reconocido derecho a la libertad de expresión.

3. En razón de que lo anterior se realizó de manera espontánea y por voluntad de mi representada, no se cuenta con el documento que solicita.

Cabe señalar que la persona moral que representó es una persona privada y ajena a cualquier actividad relacionada con la publicidad y difusión de información y que las imágenes que portaba su vehículo, fueron una manifestación pacífica y libre de ideas y pensamientos, que no tuvieron la intención de causar perjuicio a nadie.

Así mismo, en vista del tipo de procedimiento con motivo del cual se requirió la información que se remite, es de considerar que las imágenes que se encontraban en el vehículo con placas de circulación **NW-6084-B** del Estado de Morelos, no transgreden la normativa electoral, en razón de que tales manifestaciones se encontraban protegidas por el derecho a la libertad de expresión.

[...]

El énfasis es propio.

Con base a las manifestaciones antes citadas se considera procedente admitir a trámite la queja en contra de la Empresa **GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V**

Cabe precisar que las conductas o actos atribuidos a la denunciada se encuentran debidamente especificados en los hechos del escrito de queja, con base a los elementos de prueba que exhibió al mismo; así como las recabadas por esta autoridad electoral en las diligencias de investigación preliminar, y específicamente en los escritos presentados por la Asociación y el representante de la Empresa antes referidas, mediante el cual rindieron informe requerido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y que obran agregadas al expediente de mérito.

7) RESPECTO AL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2023.

Con base al análisis realizado al escrito de queja presentada por la ciudadana **Amanda Lizeth Arias Hernández**, esta autoridad electoral, determina admitir a trámite el procedimiento al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2023**, por reunir los requisitos que establece el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en contra de la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón, en su calidad de Directora General de la Lotería Nacional y del Partido Político MORENA**, por culpa *in vigilando*.

Lo anterior, al estimar que los actos o conductas atribuidas consistentes en actos de **promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y propaganda gubernamental, política o electoral, actos anticipados de campaña**, realizadas a través de promocionales, publicidad o jingle alusivos a la Directora General de la Lotería Nacional, que refiere se han difundido en diversas estaciones y frecuencias de radio, con el siguiente mensaje: **“Cerca de mí, quiero sentir en ella está lo que mi alma en verdad necesita ¡Margarita!”**; con miras a un proceso electoral local, conductas cometidas a través de un promocional en formato jingle que supuestamente se difunden en diversas estaciones de radio en el estado de Morelos, hechos atribuidos a la ciudadana Margarita González Saravia, Directora General de la Lotería Nacional y del Partido MORENA; con las cuales se podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449, incisos c) y d), 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 383, fracción V, 389, fracciones II, III, V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Cabe precisar que las conductas o actos atribuidos a la denunciada se encuentran debidamente especificados en los hechos del escrito de queja, con base a los elementos de prueba que exhibió al mismo; así como las recabadas por esta autoridad electoral en las diligencias de investigación preliminar y que obran agregadas al expediente de mérito.

8) POR CUANTO AL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/013/2023.

Con base al análisis realizado al escrito de queja presentada por el ciudadano **Fernando Guadarrama Figueroa, representante del Partido Político Movimiento Ciudadano**, acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC; esta autoridad electoral, determina admitir a trámite el procedimiento al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/013/2023**, por reunir los requisitos que establece el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en contra de la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón, en su calidad de Directora General de la Lotería Nacional y del Partido Político MORENA**, por culpa *in vigilando*; así como en contra de quienes resulten responsables.

Lo anterior, al estimar que los actos o conductas atribuidas consistentes en violaciones graves a principios constitucionales de equidad en la contienda, promoción personalizada con recursos públicos o propios, sobre exposición de imagen ante el electorado, y demás por contravenciones a las normas que rigen la propaganda electoral; con las cuales se podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449, incisos c) y d), 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 383, fracción V, 389, fracciones II, III, V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Cabe precisar que las conductas o actos atribuidos a la denunciada se encuentran debidamente especificados en los hechos del escrito de queja, con base a los elementos de prueba que exhibió al mismo; así como las recabadas por esta autoridad electoral en las diligencias de investigación preliminar y que obran agregadas al expediente de mérito.

Resulta importante precisar que la parte denunciante en el punto el punto petitorio TERCERO de su escrito de queja, refirió que se dicten las medidas cautelares, sin especificar en el contenido del documento, los motivos por los que se tendría que emitir tal determinación; derivado de ello, esta autoridad electoral determina improcedente realizar el análisis respectivo.

SEXTO. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Cabe señalar que el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral no hace referencia del plazo correspondiente para dar contestación a las imputaciones formuladas en contra de los denunciados, sino que de una interpretación al artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento, se alude que es en la audiencia de pruebas y alegatos es cuando se debe dar contestación; en tal consonancia, se señalan las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, misma que tendrá lugar en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito, Calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. En términos del artículo 69, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo le correrá traslado con el escrito de queja, sus anexos y demás constancias que obren en el expediente.

Asimismo, en términos del artículo 53 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se le solicita a los denunciados que dentro del plazo de las **48 horas** en que sea notificado el presente acuerdo, se sirvan **proporcionar un domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o en la zona conurbada**, con el **apercibimiento** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por los estrados del Instituto Morelense.

En atención a las medidas sanitarias implementadas por el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a las disposiciones de la Secretaría de Salud, a fin de evitar movilidad social, y por consecuencia aglomeraciones y contacto social derivado de la pandemia mundial ocasionada por el virus sars-cov2 o coronavirus, y con ello evitar la propagación del virus referido, así como proteger la salud de los trabajadores tanto de ese Instituto Político como de este Organismo Público Local; se le hace la atenta a las partes a fin de **señalar un correo electrónico para recibir las ulteriores notificaciones.**

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 33, 63, 65, 66, 68, 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se determina procedente la acumulación de los expedientes **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2023,** **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/005/2023,**
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023, **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2023,**
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2023, **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2023,**
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/013/2023 al expediente
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023, por los razonamientos expuestos en este acuerdo.

TERCERO. Se **admiten** las quejas interpuestas por la **CIUDADANA KARLA VICTORIA MONTES ROMERO, CIUDADANO DANIEL SAMANO MELGAR, CIUDADANA AMANDA LIZETH ARIAS HERNÁNDEZ; ASÍ COMO LAS PRESENTADAS POR LA MAESTRA DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS; CIUDADANO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; CIUDADANO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COMO REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO; CIUDADANO FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; PROMOVIDAS EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA**

CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA; PARTIDO POLÍTICO MORENA EN MORELOS Y LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C.", ASÍ COMO DE LA EMPRESA GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V., en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Emplácese a la ciudadana **MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA; AL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN MORELOS, LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C." Y LA EMPRESA GPS SERVICIOS EMPRESARIALES Y SUMINISTROS S.A. DE C.V,** en los domicilios respectivos.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los quejosos en los domicilios o en su caso correos electrónicos autorizados para tal efecto.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad con el voto concurrente de cada una de las Consejeras Estatales Electorales integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, siendo las quince horas con quince minutos.

Presidenta de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Coadyuvante de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
Consejera Estatal Electoral del
Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana

M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira
Secretario Ejecutivo del Instituto
Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana

Integrante de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Integrante de la Comisión Ejecutiva
Permanente de Quejas

Mtra. Mayte Casalez Campos
Consejera Estatal Electoral del
Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación
Ciudadana

Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante
Consejera Estatal Electoral del
Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana

Secretario Técnico de la Comisión
Ejecutiva Permanente de Quejas



Lic. Enrique Díaz Suástegui
Director Jurídico de la Secretaría
Ejecutiva del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación
Ciudadana

La presente foja corresponde al acuerdo dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023 y sus acumulados.**



